



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

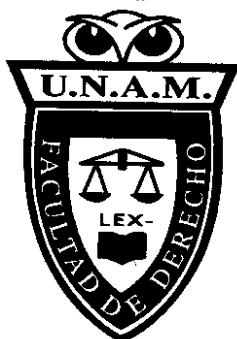
**“INSUFICIENCIA DEL ESTADO MEXICANO
PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS
FAMILIAS”**

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

BENITO CONDE FLORES



ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2014

CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“INSUFICIENCIA DEL ESTADO MEXICANO PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN EL EXTRANJERO Y MÉXICO

1. La protección Constitucional a la Familia, en el Derecho Comparado.....	1
a) España.....	2
b) Estados Unidos de América.....	5
c) Cuba.....	7
d) Chile.....	10
e) Honduras.....	11
2. La protección de la Familia en México.....	13
a) Códigos y Leyes.....	13
3. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	14
a) Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 diciembre de 1835 (Las siete leyes Constitucionales de 1836).....	15
b) Constitución de 1857.....	18
c) Códigos Civiles de 1870 y 1884.....	20
d) La Ley sobre Relaciones Familiares.....	22
4. Constitución de 1917.....	23

a) Código Civil de 1928.....	25
b) Código Civil para el Distrito Federal.....	27
c) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	29

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. La Constitución como ley fundamental.....	35
2. Preceptos que contiene una Constitución.....	47
3. El régimen constitucional mexicano.....	50
4. Antecedentes y concepto de Estado.....	52
5. Facultades del Estado Mexicano.....	55
6. Cómo interviene el Estado Mexicano en el bienestar de las familias.....	60
7. El derecho familiar en México.....	70

CAPÍTULO 3

PROBLEMÁTICA DERIVADA POR LA INSUFICIENCIA DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS

1. Incompetencia para garantizar los alimentos.....	77
2. Aumento de divorcios.....	84
3. Desintegración familiar.....	88
4. Alcoholismo y drogadicción.....	91
5. Deserción escolar.....	96

6. Insalubridad.....	98
7. Narcotráfico.....	102
8. Familias desplazadas en sus lugares de origen.....	104
9. Secuestro y extorsión.....	108

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA QUE EL ESTADO MEXICANO BRINDE MÁS PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS

1. Intervención del Poder Judicial.....	110
2. Intervención del Poder Legislativo.....	114
3. Intervención del Poder Ejecutivo.....	119
4. Aplicación del derecho en general.....	120
5. Aplicación del derecho civil y familiar.....	123
6. Solución a la problemática planteada.....	126

CONCLUSIONES.....	131
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	134
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La investigación que someto a su siempre docta y calificada opinión, tiene como propósito, resaltar la poca efectividad que el Estado mexicano ha tenido para brindar la protección necesaria a las familias en los tres niveles de gobierno, y por consecuencia, el Estado y las familias se encuentran en crisis. Lo anterior sería irrelevante si el país no se encontrara en la inseguridad y desafortunadamente, poco hace nuestro gobierno para combatir este flagelo.

Es de todos conocido que familias enteras y por consecuencia los pueblos de muchos lugares de la República, se han visto desplazados por los grupos minoritarios de secuestradores, extorsionadores y narcotraficantes, que ante la total impunidad para combatirlos, se ensañan con las familias, ocasionando que éstas pierdan su identidad, su patrimonio y la unión familiar. Desafortunadamente, para muchos es más fácil enrolarse a las filas de la delincuencia organizada para garantizar su seguridad, que presentar una denuncia ante las autoridades correspondientes con el temor que éstas se encuentren coludidas con la delincuencia organizada.

Es urgente que los tres niveles de gobierno estén en coordinación para prevenir, combatir y sancionar de manera efectiva los ataques constantes a las familias, porque desafortunadamente en muchos estados, incluyendo el Distrito Federal, se preocupan más por legislar a favor de los animales que por las familias, y por consecuencia, no se protege el bienestar y seguridad de las personas; en estos términos, el derecho y los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben hacer valer los derechos humanos y garantías que establece la Constitución en beneficio de los gobernados. En otras palabras, no basta con establecer los derechos en la Constitución, porque recordemos, que la nuestra fue una de las primeras en establecer los derechos sociales en favor de las personas e inclusive, considero que actualmente está sobresaturada de derechos; lo importante será cómo hacerlos efectivos.

Para lograr lo anterior, hemos dividido el trabajo en cuatro capítulos: el primero, aborda los antecedentes de la protección a la familia en el extranjero, en países como España, Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Chile y Honduras donde se precisan los principales ordenamientos que regulan a esta célula de la sociedad. De igual forma, se hace lo propio con nuestro país, destacando todos los ordenamientos sustantivos y adjetivos existentes para tal efecto. El capítulo segundo, puntualiza de manera individual algunos conceptos fundamentales que tienen estrecha relación con el tema en estudio desde, qué es una constitución, el régimen constitucional, concepto de estado y el derecho familiar.

El capítulo tercero, refiere la problemática existente derivada de la insuficiencia del Estado mexicano para brindar protección a las familias que habitan el territorio nacional; es decir, desde los problemas cotidianos que aún, no encuentran el remedio legal para que los deudores alimentistas, cuando estos no son asalariados, cumplan con su obligación, puntualizando lo relacionado al aumento de divorcios, sus consecuencias, las familias desplazadas en sus lugares de origen debido al secuestro y extorsión, hipótesis que hasta el momento, el Estado no ha dado una respuesta idónea para su combate.

Finalmente, ante la insuficiente efectividad del Estado Mexicano y de sus tres poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, planteamos en el capítulo cuarto, cómo debe solucionarse por los poderes señalados la problemática planteada, destacando que el Estado Mexicano garantice y proteja a las familias; obvio es que debe aplicarse de manera irrestricta el derecho en general en coordinación con los tres poderes, incluyendo lo establecido por el derecho constitucional, civil y familiar.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN EL EXTRANJERO Y MÉXICO

El tema a desarrollar en este primer capítulo, reseñará los antecedentes jurídicos para proteger a la familia en el extranjero y en nuestro país por ello, hablaremos de manera general de la protección constitucional de esta institución, en países como España, Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Chile y Honduras así como también, lo relacionado a este rubro en los Estados Unidos Mexicanos.

1. La protección constitucional a la familia, en el derecho comparado

Desde siempre, el derecho familiar, se ha vuelto polémico en muchos países sobre todo por la protección que éste ha demandado a través del tiempo en las distintas legislaciones para las familias.

Anteriormente, de acuerdo con Alberto Pacheco, “Se debatía sobre el aborto, la liberación femenina, la igualdad de los hijos legítimos con los naturales, se introdujo el divorcio en países que nunca lo habían aceptado, se ampliaron las causas de divorcio en los que lo admitían de tiempo atrás, se legalizó y apoyó el control artificial de los nacimientos y se pretendió ocultar la maldad intrínseca de esas manipulaciones artificiales, con la falsa legalidad de una ley injusta, al mismo tiempo que se habla de proteger a la Familia, a los deficientes mentales y a los menores y se organizan Años Internacionales de la Mujer y del Niño; se piensa, en fin, que debe nacer la nueva rama del Derecho de la Familia, desgajada, como tantas otras, del Derecho Civil, y así, se formulan ya entre nosotros, Códigos Familiares.

En todo esto, hay casi siempre mucha ignorancia de los verdaderos valores familiares y buena dosis de no egoísmo individualista que nació agresivo con los vientos revolucionarios de la Enciclopedia y ha sabido prevalecer hasta nuestros días.

Es necesario meditar a fondo sobre los problemas jurídicos de la Familia y no permitir que se introduzcan ideologías que con bandera de defenderla procuran destruirla, y con el complejo de modernidad, la combaten”.¹

A lo largo de este punto, investigaremos la protección a la familia, en el rango constitucional en varios países de habla hispana algunos e inglesa otro. Iniciando con el país que es conocido por algunos como la madre patria.

a) España

La Constitución Española de 1978, fue el resultado de un gran consenso, estaba plenamente integrada en la tradición democrática occidental. La proclamación de los derechos fundamentales y las libertades públicas, la división de poderes y a soberanía popular son su núcleo esencial. Del pueblo español emanan todos los poderes de un Estado social y democrático de derecho, que adoptó como forma de gobierno la Monarquía Parlamentaria.

“La novedad de esta Constitución, fue el reconocimiento pleno de las Comunidades Autónomas, que ha servido para avanzar en el proceso de descentralización política y administrativa. La Constitución de 1978 constituyó un hecho único en la historia del constitucionalismo español, ya que por primera vez en la historia puede hablarse de una norma fundamental aceptado por todos y elaborada prácticamente por todos, gracias a un espíritu de colaboración y consenso que refleja a la sociedad española y rige su convivencia. Podemos decir que en la actualidad la familia española se encuentra en graves crisis.”²

Para el Instituto de Política Familiar de España, “la familia española presenta un panorama preocupante: España, es hoy una nación vieja, con menos jóvenes y niños,

¹ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2ª edición, Panorama, México, 1991. pp. 7,8.

² GARCÍA HERNÁNDEZ, Juana María. Violencia Familiar e Identidad Femenina. 3ª edición, Bosch, Barcelona, España, 2012. p.132.

con hogares disfuncionales, con más familias desintegradas, lo más preocupante, es el abandono constatable del Ejecutivo hacia la familia. Este abandono se ha traducido no solo en mantener una política claramente deficiente sino que además ha incumplido la mayoría de sus promesas electorales a la familia, lo que ha provocado que no solo continuemos de farolillo rojo con respecto a Europa sino que las diferencias se han agrandado. Todo ello nos hace concluir que, o se cambia drásticamente la actitud por parte de las administraciones hacia la familia y su problemática, o en caso contrario, el futuro de la familia en España será ciertamente desolador”.³

Para ejemplificar lo anterior, el Instituto de Política Familiar Español resume la problemática de las familias en España puntualizando que:

- “1. España es una nación Vieja (uno de cada 6 españoles es mayor de 65 años). Es decir, hay 1.200.000 personas mayores de 65 años que ya representan el 17% de la población que menores de 14 años en el 2013, por una pérdida de la juventud (casi 4 millones de jóvenes desde 1990)

Se ha reducido el número de nacimientos en un 20% (125.000 niños menos al año que en 1990) teniendo uno de los índices de fecundidad más bajo del mundo (1,32 hijos/mujer en el 2013) y el repunte de la natalidad actual se puede considerar casi exclusivamente debido a la natalidad de las madres extranjeras (uno de cada 7 nacimientos es de madre extranjera, representando en la actualidad el 13,7% de los nacimientos en España).

Actualmente las defunciones por aborto (84.895 abortos en el 2013) han experimentado una auténtica explosión con un incremento de casi el 50% en tan solo 5 años de manera que ya se produce 1 aborto cada 6 minutos y más de 239 defunciones por aborto al día, y el 15,6% de los embarazos termina en aborto.

³ *Ibidem*.p.133.

“2. El 15% de los hogares españoles (dos millones y cuarto de españoles) son, en la actualidad, solitarios, de los que casi el 50% lo componen personas mayores de 65 años. Por el contrario los hogares numerosos (5 ó más miembros) han descendido vertiginosamente pasando de casi el 30% en 1980 hasta apenas el 11% en la actualidad”.⁴

De lo anterior se infiere que España sigue siendo el país de la Unión Europea que menos ayuda a la familia. Esta afirmación se constata tras analizar aspectos tales como: Organismos de la administración dedicados a la familia, dotaciones presupuestarias y planes y/o medidas destinadas a la familia.

“De cada 5 euros que se dedican en Europa (de media) a la familia, en España solo se dedica 1 euro. En efecto, mientras todos los países dedican una media del 2,24% del PIB a la familia (el que menos dedica), España le dedica solamente el 0,52% del PIB, siendo el país de la UE que menos le dedica y muy por debajo de países tales como Grecia o Portugal. La divergencia en gasto social con Europa es 11 veces mayor en Familia que en el resto de gastos sociales. Como podemos ver, España persiste con organismos de tercer nivel, en este país el organismo encargado directamente de la Familia es de muy escasa entidad y relevancia (Subdirección General de Familias) y a pesar de ser una de los principales compromisos electorales del actual ejecutivo con respecto a la familia”.⁵

En este momento sería pertinente señalar que los juzgados que resuelven controversias de índole familiar en España son solamente 70 los cuales se encuentran distribuidos en 25 provincias, otras 26 más no tiene ninguno, son lo que esto se considera una asignatura pendiente en la administración de justicia española.

Solamente los juzgados especializados de la Familia tienen a su disposición Equipos Técnicos de Apoyo (Psicólogo, Trabajador Social). El resto, carece de dicho

⁴ Ídem.

⁵ DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos. El Derecho de Familia en España. 3ª edición, Temis, Madrid, España, 2011. p.216.

apoyo y debe atender también otros asuntos judiciales además de los de Familia, o de Protección. No obstante, y en lo que se refiere a los Equipos Técnicos de los Juzgados de Familia, no son suficientes para atender la demanda de informes que se les solicitan, estando muchos de ellos desbordados de trabajo y perdiendo en calidad y eficacia.

Ante el desolador panorama descrito, las posibilidades de solución encuentran varias vertientes, de las cuales resaltan por su importancia, las siguientes:

“Es necesario aplicar una verdadera política integral de familia. Es necesario realizar una apuesta decida por la familia. Hay que cambiar la concepción dominante hasta ahora en un doble sentido: apostar por la familia es invertir en futuro y no un gasto. Y como consecuencia de ello, hay que diseñar y aplicar políticas públicas con perspectiva de familia e implementar una verdadera política integral de familia.”⁶

Por ello la política integral de familia debe ser, de carácter Universal (dirigida a todas las familias) y no exclusivamente asistencial, que promocióne a este núcleo social como institución, fomentando la idea misma de la materia y promoviendo una cultura y ambiente favorable que permita a las familias afrontar el día a día, ayudando a los padres a tener los hijos que deseen, integrando de manera verdaderamente humana y constructiva sus distintos ámbitos de desarrollo laboral, familiar y personal, Ayudando a superar las crisis familiares, reconociendo el derecho de los padres a educar a sus hijos, promoviendo la participación activa de padres y asociaciones y teniendo en cuenta, con medidas específicas, a las familias con determinadas necesidades.

b) Estados Unidos de América

Históricamente, la Constitución de este país, ha servido de modelo para muchas constituciones en el mundo, entre ellas la nuestra.

⁶ *Ibidem.* p.217.

La Constitución de los Estados Unidos de América es la más antigua del mundo, perdurable, por tratarse de un documento general que se puede interpretar de conformidad con los cambios de la época, esta conformidad en la interpretación, tiene estrecha relación con la familia estadounidense por ejemplo con relación al matrimonio donde:

“Las diferencias entre las legislaciones de un estado y otro en materia de matrimonio hace que las personas se vean atraídas a casarse en un estado con menos requisitos. Lo anterior, ha sido contrarrestado mediante la sujeción de varios estados a la Ley Uniforme de Evasión matrimonial o leyes similares; no obstante, la evasión de impedimentos continúa siendo una posibilidad”.⁷

Con referencia a la materia del divorcio: “La variedad legislativa fue muy grande, tanto en las causas cuando en el procedimiento y en el plazo de residencia en el estado requerido para poder promoverlo. En cuanto a las causas, mientras en Nueva York sólo se admitía el abandono y la crueldad (física o mental, concepto, este último, cuya interpretación es conocida), y en algunos simplemente el mutuo consenso. Diversas fueron también las soluciones respecto de la separación de cuerpos (*divorce from bed and board*), no contemplada en algunos estados, aceptada en otros como opción frente al divorcio vincular, e impuesta en algunos como trámite previo a la disolución del matrimonio. En cuanto al plazo de residencia previa, que generalmente es de un año, en algunos estados se eleva a dos mientras que alcanza sólo seis semanas en California, Idaho y Nevada.”⁸

La enorme diferencia existente entre la legislación acerca del divorcio y la realidad de la vida, que la superó ampliamente por diversas vías: la colusión, mediante la presentación a los tribunales de pruebas preparadas de común acuerdo en los lugares en que se requiere la demostración de determinados hechos para que el divorcio sea decretado, muchas veces en juicios tramitados en rebeldía por la

⁷ MUÑOZ ROCHA, Carlos. Derecho Civil I. 2ª edición, INITE, México, 2002. p. 296.

⁸ SLATER, Jonathan. Las Familias en los Estados Unidos. 2ª edición, trad. de Roberto López Martínez, Grijalbo, México, 2008. p.66.

voluntaria falta de presentación del demandado: el traslado transitorio a estados cuya legislación es más benévola, especialmente el de Nevada, “fraude cuyas consecuencias no llegaron a poder evitarse en razón del reconocimiento general de la validez de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales de otro estado de la Unión; el traslado a otros países, en especial al vecino México, a fin de obtener el divorcio con facilidad: la fácil concesión de anulaciones de matrimonio por las cortes de algunos estados especialmente Nueva York y California; y, finalmente, la benigna interpretación del concepto de crueldad, que primitivamente solo se refería a ataques físicos, para luego extenderse a la denominada crueldad mental, tenida por acreditada, a veces, mediante indicios tan débiles como el insomnio, la pérdida de peso o la nerviosidad del suspenso agraviado.”⁹

Ahora bien, para nadie es un secreto la crisis familiar que sufre la sociedad norteamericana, no es motivo de este trabajo de investigación realizar un estudio sociológico de tal situación, empero si queremos establecer que la juventud norteamericana es la principal consumidora de drogas en el mundo, con graves problemas de alcoholismo, y con una total desintegración familiar que encuentra simiente en una sociedad consumista insaciable.

c) Cuba

Con el triunfo de la revolución, en Cuba se estableció una nueva sociedad donde el trabajo es el motor fundamental en el avance y desarrollo de la misma, y son los hombres y mujeres del pueblo los que gozan de los beneficios de esta sociedad. En este punto estableceremos la normatividad constitucional que plasman las medidas adoptadas por la revolución, dirigidas a la protección de la niñez, la protección a la mujer y principalmente a la familia.

⁹ BELLUSCIO A., César. Derecho de Familia. T. III. 2ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2003. pp. 128, 129.

En Cuba, aunque la protección de la familia se estableció en la Constitución desde 1940, ésta no resultó consecuente con la realidad, fue a partir de 1959 cuando la protección de la familia constituyó un verdadero y real interés del Estado; modificándose en 1976 y 1992 la Constitución, dedicándose el capítulo IV a dicha institución.

“En los artículos que van del 35 al 51 se regula diversos aspectos de la familia, determinando que el Estado Protege a la familia, la maternidad y el matrimonio, reconociendo en la familia, la célula fundamental de la sociedad, le asigna responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones.

Define al matrimonio como: Unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común, reconoce la igualdad de los cónyuges y remite a la ley para regular lo referente al matrimonio. La ley regula la formalización, reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que de dichos actos se derivan.”¹⁰

“Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio. Está abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad.”¹¹

Reconoce los deberes de los padres hacia sus hijos y de los hijos a los padres. En relación a la educación, de la niñez y la juventud será deber de toda la sociedad. La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad.

¹⁰ TORROELLA, Jorge F. La Mujer en Cuba Socialista. 3ª edición, Empresa Editorial Orbe, Cuba, 2008. p. 387.

¹¹ *Ibíd.* p. 388.

La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales, y de masas tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

“Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratitud y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.”¹²

De igual forma, considera una serie de acciones en para la asistencia social de la familia: igualdad de oportunidades, apoyo a la mujer trabajadora, asistencia social y educación; de la siguiente manera:

El Estado socialista: Como Poder del Pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza:

- “Que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual, pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;
- Que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia;
- Que no haya enfermo que no tenga atención médica;
- Que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;
- Que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;
- Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte.”¹³

¹² *Ibíd.* p. 389.

¹³ *Ídem.*

La mujer goza de iguales derechos que el hombre en lo económico, político, social y familiar. Para garantizar el ejercicio de estos derechos y especialmente la incorporación de la mujer al trabajo social, el Estado atiende a que se le proporcionen puestos de trabajo compatibles con su constitución física; le concede licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto; organiza instituciones, tales como círculos infantiles, semi-internados e internados escolares y se esfuerza por crear todas las condiciones que propician la realización del principio de la igualdad.

Consideramos que aun cuando Cuba fue el último país americano que se independizó de la dominación española; con la Constitución de 1940 y las modificaciones del 76 y del 1992, actualizó constitucionalmente la protección a la familia, al rango que lo han hecho países que se independizaron más tempranamente.

d) Chile

“La Constitución Chilena, fue promulgada en 1980 y reformada en el año 2001, esta Constitución reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y señala que es deber del Estado dar protección a la familia, así como orientar el fortalecimiento de la misma.”¹⁴

El artículo 19 constitucional en su fracción IV fundamenta la forma de cómo proteger a este núcleo social, garantizando el respeto a la honra de la familia para fomentar los vínculos familiares.

Otros preceptos constitucionales, hacen referencia indirectamente a la familia, por ejemplo, el derecho y deber de los padres de educar a sus hijos, tal como lo establece el artículo 19, fracción X, otra fracción interesante, es la que faculta a los padres a escoger el establecimiento educativo, donde se impartirá enseñanza a sus

¹⁴ ARABENA, María del Refugio. Los Derechos Fundamentales de la Familia. 7ª edición, Fontamara, Santiago de Chile, 2004. p.167.

hijos; mismo artículo fracción II, y una de las más importantes, la inviolabilidad del hogar consagrada en el artículo 19, fracción V.

Seguramente, muchos son los obstáculos que encuentra la familia chilena en su entorno social, si consideramos que este país estuvo sometido a una dictadura militar, recientemente y que hace apenas unos años han iniciado una vida democrática, y como sabemos, actualmente, la economía chilena es una de las más fuerte en el cono sur de nuestro continente, seguramente ello debe ayudar a que las garantías constitucionales respecto a la familia, se cumplan verdaderamente.

e) Honduras

La Constitución de la República de Honduras, se promulgó el once de enero de 1982. El capítulo III denominado de los Derechos Sociales, en el artículo 111, establece que: La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado. La constitución citada, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

Sólo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley.

Se reconoce la unión de hecho entre las personas legalmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio civil.”

“En mayo de 1984, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto 76-84, aprobó el Código de Familia, en el cual se regulan las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco y las instituciones relacionadas con la familia.

En 1987, el Congreso Nacional, mediante el Decreto 137-87 reformó los artículos 127, 128 y 176, que a la letra señalan:¹⁵

“Artículo 127. El Notario autorizante de la Escritura dará fe de la capacidad de los otorgantes, de que se han cumplido los requisitos legales y de que la adopción fue autorizada por el Tribunal competente cuando proceda.

De la escritura de adopción deberá publicarse un extracto en el Diario Oficial La Gaceta. Cualquier persona con interés contrario a la adopción puede oponerse ante el Registrador Civil en el término de quince días a partir de la publicación por escrito, en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su oposición.”

“Artículo 128. Transcurrido el término indicado en el Artículo anterior, sin que se presente oposición, se inscribirá en el Registro de Nacimientos el asiento correspondiente, cambiando los nombres de los padres.

Para relacionar esta nueva inscripción con la anterior del adoptado, deberá hacerse al margen de esta última la cancelación correspondiente.

El Registro Civil solamente podrá revelar o certificar la relación de ambos asientos mediante orden judicial o por solicitud expresa de la Junta Nacional de Bienestar Social, en caso de menores.

Si hubiere opción en tiempo, el Registrador Civil remitirá el escrito al Tribunal para que éste lo tramite y lo resuelva en lo que corresponda, siguiendo el procedimiento prescrito por el Código de Procedimientos Civiles para los incidentes comunes.”

¹⁵ LARA CASTILLA, Alfonso. Las Garantías y Derechos de los Gobernados. 4ª edición, Plaza y Janes Editores, Honduras, 2000. p.132.

“Artículo 176. De la solicitud se dará vista por tres días al fiscal el que será parte en las diligencias, así como a los padres o representantes legales del menor. Si éste no tuviere padres ni estuviese en alguna institución de asistencia social, se le nombrará un curador para tal efecto.”

Este Código de Familia significó un avance en cuanto al marco jurídico con que el Estado hondureño regula la institución familiar a través de otras leyes como el Código Civil, ya que enfatiza en la necesidad de garantizar la igualdad jurídica de los Cónyuges y de los hijos entre sí.

Finalmente, aún con las debilidades que pueda presentar, éste establece una serie de mecanismos a través de los cuales se garantiza a la mujer la igualdad frente al hombre en una relación de pareja. Al mismo tiempo, protege a los menores, estableciendo expresamente la obligación de los padres a proporcionar a los hijos los medios necesarios para su desarrollo y formación integral.

Con lo anterior, ponemos punto final al estudio de la protección constitucional a la familia en el Derecho Comparado. Proseguiremos ahora con la protección a la familia en el Derecho Mexicano.

2. La protección de la Familia en México

Hablar de la protección de la familia en México, en el ámbito constitucional y en la legislación secundaria, es hablar de la historia de nuestro país, al menos desde la época independiente hasta nuestros días.

a) Códigos y Leyes

La codificación y legislación respecto a la protección a la familia es amplia y variada, bajo esa premisa realizaremos el desglose de tal regulación en nuestro derecho.

3. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Derecho, política y sociedad; son entes estrechamente ligados en el desarrollo de un país. Dependiendo de la situación, por la que se encuentre el Estado, en esa proporción será importante cualquiera de los factores mencionados.

Para 1824, el país independiente apenas emergía, recordemos que contaba con tres años de haberse establecido, bajo ese contexto era casi imposible que la reciente nación estableciera nuevas figuras que aseguraran la protección de la institución llamada familia.

“Para tratar de comprender la difícil tarea que tomaron en sus manos aquellos mexicanos que crearían el nuevo Estado independiente, deben recordarse las circunstancias en que la empresa se logró y algunos de los problemas que la dificultaron desde sus comienzos. El país iniciaba su vida nacional bajo los más negros augurios si se consideran las condiciones económicas y por supuesto, las sociales.”¹⁶

Para la época, era más importante consolidarse políticamente que establecer medidas de protección a la institución llamada familia. Por la razón de la urgencia que el país sufría.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, fue promulgada el 4 de octubre de ese año. En ella, “la preocupación fundamental de sus autores era la organización y funcionamiento del gobierno, así como consagrar la soberanía popular. El poder quedó sobre todo en manos del legislativo y se subrayó la autonomía de los Estados, lo que probaría ser funesto para la nación. Quedaron en un plano secundario las garantías individuales, como había sucedido en el caso de la constitución norteamericana a la que por eso se le tuvieron que hacer enmiendas antes de su promulgación. Por de pronto la supremacía del poder legislativo resultaría

¹⁶ VÁZQUEZ, Josefina Zoraida. Historia General de México. T. II. 3ª edición, Colegio de México, México, 2001. p. 744.

problemática. Un ejecutivo débil y un estado federal con una autoridad dudosa dificultarían su funcionamiento.”¹⁷

En términos generales, la familia y sociedad pasaron a segundo término, siendo prioritario consolidar al país como nación independiente ante el extranjero.

Respecto a la familia y su protección, quedó sujeta al rubro de las garantías individuales, las cuales, como ya quedó señalado, fueron reguladas a segundo término.

a) Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 diciembre de 1835 (Las siete leyes Constitucionales de 1836)

Las luchas internas en el México Independiente continuaron, por la posesión del poder, estaban en pleno apogeo, y ello, condujo a que la flamante Constitución fuera rebasada y se hizo necesario un cambio, a este respecto Felipe Tena Ramírez, afirma que: “La Constitución de 24 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir del año de 30, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las posteriores a 30 (la última de las cuales fue propuesta en 35 por Michelena) llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo, la Constitución de 24 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.”¹⁸

A pesar de la vigencia de este texto constitucional que debería haber sofocado las pasiones y unido los criterios, la lucha interna entre los propios mexicanos dio comienzo, y así nacieron en esta etapa histórica los dos partidos políticos: el conservador, que apoyaba el clero, insistía en aquella época en que el país no estaba capacitado para gobernarse por sí mismo, y proponía que se buscara la protección y

¹⁷ *Ibidem*. p. 750.

¹⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1979. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 154.

tutela de una potencia extranjera. El partido liberal, por su parte, que promulgaba por mantener y fortalecer la independencia política del país.

Durante esta época, apareció el gobernante más trágico en la historia de México, Antonio López de Santa Anna, quien al derrocar a Gómez Farías se encargó de convocar en 1835 a un nuevo Congreso Constituyente a fin de elaborar otra ley suprema, pues la existente impedía a este turbio gobernante satisfacer sus ambiciones personales.

Con respecto a las diferencias entre los partidos emergentes de aquella etapa, Tena Ramírez, señala:

“El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos, se desarrolló en los años de 32 a 34. La administración del vicepresidente Gómez Farías, en ausencia del presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiásticas y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista, al separarse un grupo que, aunque aceptando en principio la necesidad de las reformas, consideraba sin embargo, que su implantación debía ser paulatina y por vía de persuasión. Nació entonces el partido de los moderados, que bajo la amplia denominación de liberales se apartaban de los puros, más que nada, en la táctica a seguir.”¹⁹

En todos los episodios reservados no se contempló la protección a la familia, si acaso se esbozaban algunos derechos o garantías de los individuos, empero, era más importante la estructura de gobierno, por ende la obtención del poder.

Con la participación destacada de Lucas Alamán, de franca tendencia conservadora, este Congreso se encarga de elaborar una nueva Constitución de tipo centralista. Es importante resaltar que no obstante la influencia de Santa Anna, el

¹⁹ *Ibíd.* pp. 199, 200.

Congreso Constituyente de 1835-1836 desafió en muchas ocasiones absurdas del caudillo y procuró elaborar un texto que, aunque contrario al sistema federal, estaba lleno de patriotismo y buenas intenciones. Este documento se promulgó a fines de 1836, y se conoció con el nombre de Las Siete Leyes Constitucionales, por ser éste el número de capítulos en que estaba dividido su texto. Como ya se expresó, esta Constitución cambió el sistema de republicano federal a republicano central, lo cual tuvo como consecuencia, que desaparecieran los Estados de la República, para transformarse en departamentos del gobierno central, el cual tenía facultad de nombrar y remover libremente a los gobernadores de esos departamentos.

El tratadista constitucional en consulta, al referirse a lo anterior, menciona: “La comisión presentó pocos días después un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre; el proyecto se convirtió en la ley constitutiva de 23 del mismo mes, que con el nombre de Bases para la nueva Constitución dio fin al sistema federal.”²⁰

La primera de las llamadas Siete Leyes fue promulgada el 15 de diciembre de 1835.

“De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 1835, se aprobó hasta abril de 36. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones, según lo había anunciado en términos generales el artículo 4° de las Bases Constitucionales.”²¹

Consideramos que al entrar en vigor las Siete Leyes Constitucionales, inició la década más negra y triste en la historia de México. Con el pretexto de violación del

²⁰ *Ibidem.* p. 202.

²¹ *Ídem.*

pacto federal, Texas y Yucatán se separan de la república. Francia invade el país y lo humilla con una guerra injusta. Las luchas armadas entre los partidos opositores son constantes y sin tregua de ninguna especie. La hacienda pública cae en la quiebra absoluta; en fin, este periodo termina con el desastre de la invasión a México por las tropas de los Estados Unidos de América en 1857. En este lapso de 1836 a 1846, se reunieron tres Congresos Constituyentes, y tratar de ajustarlo a una realidad que laceraba al país, pues se creía que los males estaban en la constitución y en las ambiciones personales de los cabecillas de los grupos políticos en turno. Las luchas durante este periodo fueron interminables, el pueblo adoptó una actitud pasiva, por las consecuencias, al sufrir una gran inestabilidad política y económica. La pobreza, la ignorancia, los abusos de la casta militar y el clero, fueron algunos de los más grandes problemas de la población.

b) Constitución de 1857

La Constitución de 1857 presenta características vanguardistas respecto de las constituciones anteriormente promulgadas, razón por la cual citaremos lo que al respecto establece su manifiesto.

“La igualdad será de hoy más la gran ley de la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia; y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía.

Tales son, conciudadanos, las garantías que el Congreso creyó deber asegurar en la Constitución, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningún derecho, para que las instituciones descendan solícitas y bienhechoras hasta las clases más desvalidas y desgraciadas, a sacarlas de su abatimiento, a llevarles la luz de la verdad, a vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyección; así entrarán en la comunión social, y dejando de ser ilotas miserables, redimidas, emancipadas, traerán nueva savia, nueva fuerza a la República.”²²

Como puede observarse, el reconocimiento que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, significó un gran avance para la época que se vivía, eran los incipientes cimientos de la protección a la familia por la Constitución en México, aun cuando todavía faltaba que verdaderamente se respetaran y sobre todo se cumplieran.

De los artículos que sobresalen, respecto a nuestro tema, consideramos los siguientes, aun cuando no lo hagan expresamente.

“Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.”

“Artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.”

“Artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato

²² Leyes de Reforma. Gobiernos de Comonfort y Juárez. 2ª edición, Empresas Editoriales, México, 1947. pp. 49, 50.

que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.”

Es importante hacer notar un artículo 111, fracción primera, que a la letra dice:

“Artículo 111. Los Estados no pueden en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que puedan celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros”.

El término “bárbaros”, era utilizado por el constituyente en indagar de indio, indígena o etnia, tratando de evitar una discriminación racial. Estas sin lugar a dudas, fueron las primeras manifestaciones de las normas constitucionales que protegían a la familia.

c) Códigos Civiles de 1870 y 1884

“Para el mes de diciembre de 1870 se promulgó el primer Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California que, al igual que muchos otros siguió el modelo francés de codificación cuyo producto conocido como Código Napoleón se promulgó en 1804, los redactores de este ordenamiento: Mariano Yañez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael donde reflejaron el proceso de formación y consolidación del naciente Estado Mexicano”.²³

El Código Civil de 1884 se promulgó bajo las similares y características del anterior, respecto a ello, Jorge Mario Magallón, afirma: “En junio de 1882 el entonces presidente de la República Manuel González, encargó a una comisión formada por

²³ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho de Familia. 2ª edición, UNAM, México, 2000. p. 98.

Eduardo Ruiz, Pedro Collantes y Buenrostro y Miguel S. Macedo que revisara el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. En abril de 1883, esta comisión remitió al entonces Ministerio de Justicia don Joaquín Baranda un proyecto de reformas que fue sometido a una nueva discusión presidida por este último. Discusión que concluyó con la adopción del principio de libertad para testar”.²⁴

Respecto a nuestro tema, el Código Civil de 1870, reglamentó lo relacionado a la familia en un libro primero de las personas; Froylán Bañuelos Sánchez al referirse a ello menciona: “En este Cuerpo de Leyes, en su LIBRO PRIMERO, DE LAS PERSONAS, Título Quinto, DEL MATRIMONIO, en el Capítulo IV “DE LOS ALIMENTOS”, encontramos lo siguiente; la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a su vez al derecho de pedirlos. Artículo 216. Los cónyuges, además de la obligación general que impone el matrimonio, tiene la de darse alimentos en los casos de divorcio y otros que señala la ley. Artículo 217. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes, por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado. Artículo 218. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Artículo 219. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de ellos, en los que lo fueren sólo de padre. Artículo 220. Los hermanos sólo tiene obligación de dar alimentos a sus hermanos menores, mientras éstos llegan a la edad de diez y ocho años”.²⁵

El Código Civil de 1884 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, no hizo aportación de novedad alguna con relación a la Institución que se analiza pues el legislador se concretó a hacer aclaraciones sin variar el fondo y el sentido.

²⁴ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 6ª edición, Porrúa, México, 2002. p. 103.

²⁵ BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. El Derecho de Alimentos. 4ª edición, Sista, México, 2000. p. 43.

Es necesario señalar, que la codificación citada, no reconoció el divorcio absoluto, pero sí, reglamentó la existencia de un llamado Registro Civil.

d) La Ley sobre Relaciones Familiares

El encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, expidió la Ley Sobre Relaciones Familiares, introduciendo trascendentales innovaciones en la organización de la familia mexicana. “Esta ley, reglamentó por vez primera el divorcio, como se le conoce actualmente, ya que las codificaciones civiles de 1870 y 1884, sólo lo consideraban como simple separación de cuerpos; pero la ley en comento, promulgada el 9 de abril de 1917, admitió el divorcio como disolución del vínculo conyugal, llegando a establecer el divorcio por mutuo consentimiento. La ley referida, observó un interés por lograr una igualdad real entre el varón y la mujer aún bajo el vínculo matrimonial, así como insertar vigor y dinamismo a las instituciones que rigen las relaciones familiares.”²⁶ La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, fue producto de la gesta revolucionaria, reprodujo prácticamente el capítulo relativo a los alimentos del Código de 1884, incluyó su sistematización, pues lo encontramos inserto aún entre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y del divorcio. Sin embargo, encontramos preceptos nuevos en este tema y la incorporación de interpretaciones al ordenamiento anterior.

El mérito de la Ley en consulta estriba en que realizó sobre esta materia una amplia y completa reglamentación del derecho de percibir alimentos y de su correlativa obligación al grado de que el Código Civil en vigor en el Distrito Federal contiene en su totalidad esas disposiciones aumentando la prenda como forma de aseguramiento de la pensión alimenticia. Además de lo anterior, la ley de referencia, fue un parteaguas para adelantar la legislación en materia familiar la cual, por muchos autores es considerada como un gran adelanto para la época en que se vivió y para otros un desacierto la derogación del ordenamiento citado.

²⁶ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Op. cit. p. 165.

4. Constitución de 1917

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tuvo como objetivo las reivindicaciones sociales demandadas en la época, por ello, al comentarla; Margadant, expone: “La influencia personal de Venustiano Carranza en esta obra fue mínima; los artículos más importantes (27 y 123) están más bien ligados a nombres revolucionarios como Andrés Molina Enríquez, Luis Cabrera y Múgica.

Para la relación entre Estado e Iglesia son importantes el artículo 5, que prohíbe los votos religiosos, el artículo 24, que establece la libertad religiosa y prohíbe actos de culto fuera de los templos o casas particulares, y el artículo 130, que establece la base a la que debe sujetarse el culto religioso y la disciplina religiosa externa.

Otro artículo importante es el 115, con las bases para la organización del Municipio Libre.

Esta Constitución fue una declaración de guerra multilateral, dirigida a los hacendados, los patrones, el clero y las compañías mineras (que perdieron su derecho al subsuelo). El efecto potencialmente peligroso de la Constitución, empero, fue suavizado por el hecho de que Venustiano Carranza logró tranquilizar a la Iglesia y a las compañías petroleras, mediante promesas de que, bajo su régimen, la constitución no tendría una eficacia total.”²⁷

Respecto a nuestro tema, la Constitución en análisis, establece algunos artículos que se pueden reputar como protectores a la familia, así, el artículo tercero señalaba originalmente:

²⁷ MARGADANT, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 10ª edición, Esfinge, México, 2003. p. 206.

“Artículo 3. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”²⁸

Otra medida interesante, fue la que refiere el artículo 117 constitucional, que señalaba:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En defensa de la iniciativa, el General Mújica, expresó que deseaba que se consignara en nuestra Carta Magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las constituciones de los pueblos, son las únicas que de alguna manera tienen vida perdurable, y que con esa ley honrada se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país.”²⁹

Indudablemente, estas medidas tenían relación con la protección a la familia en nuestro país, son las causas que para la extinción de la obligación pueden alegarse.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y Adiciones. México 1917-1994. 2ª edición, Partido Revolucionario Institucional, México, 1994. p. 3

²⁹ ROMAN CELIS, Carlos. El Alcoholismo en México. 3ª edición, Fundación de Investigaciones Sociales A.C., México, 2004. p. 274.

Lo citado, denota un interés especial del legislador de 1917, por proteger especialmente a la familia, a la esposa y a los hijos que pudieran quedar desamparados por el abandono o muerte del marido. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar los derechos sociales de sus gobernados y gozar de una aceptación general en el ámbito jurídico, social y cultural de la época; pero aun así, no reflejó las garantías y derechos que deben hacer valer sus gobernados.

a) Código Civil de 1928

Se publicó el 26 de mayo de 1928 en el Diario Oficial de la Federación, el libro primero del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, y para toda la república en materia federal; y en el cual, en su artículo 2, establece la igualdad de la capacidad jurídica del hombre y la mujer, y el artículo 168 expresa que en el hogar, el marido y la mujer tendrán autoridad y consideraciones iguales.

“Este código que entró en vigor el 1° de octubre de 1932, es menos individualista que su predecesor y la Comisión Redactora, habla de un código privado social a cuyo respecto es lícito suponer cierto impacto de Duguit. Sufrió importantes modificaciones (la introducción del principio de la responsabilidad objetiva; la referencia, por lo que se refiere a indemnizaciones por muerte o invalidez temporal o permanente, a las cuotas de indemnización, previstas en la Ley Federal del Trabajo, modificación de 1939; algunos cambios necesario, a la luz del requisito constitucional de la igualdad de los sexos, etc.)”³⁰

Respecto a la protección de la familia, este ordenamiento legal, reconoce ciertos efectos jurídicos al concubinato, como el de recibir alimentos, el derecho a heredar siempre y cuando los concubinos, hayan vivido durante los cinco años precedente a la muerte o menos tiempo sin haber tenido hijos, siempre y cuando, estuviesen libres de matrimonio.

³⁰ MARGADANT, Guillermo F. Op. cit. p. 262.

Con relación con los hijos, hace la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos y les da derecho a llevar el apellido del progenitor, a recibir alimentos, así como a heredarlo.

El artículo 422, da intervención a los Consejeros Locales de Tutela y al Ministerio Público como representante social, en caso de que los que detentan la patria potestad no eduquen convenientemente a los que están sujetos a ella, y en general les da intervención en todos los asuntos de carácter familiar.

En cuanto a los alimentos, los artículos 164, 165 y 166 del ordenamiento legal que ahora estudiamos, establecen en forma general tanto la carga del marido de sufragar los gastos para el sostenimiento del hogar como la pensión alimenticia a favor de la mujer y de sus hijos, solo en caso de que el marido esté imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios, la mujer estará a cargo de todos los gastos.

Asimismo, se extiende la obligación de proveer hasta los parientes dentro del cuarto grado colateral, obligación que debe de cumplir el deudor alimentario mientras esté en vida, así como la de proteger mediante esta obligación.

“En su exposición de motivos se expresan, entre otros conceptos los siguientes que deben tenerse en consideración: El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan. Para transformar un Código Civil, en que predomina el criterio individualista, en un código privado social, es preciso reformarlo substancialmente derogando todo cuanto exclusivamente el interés particular con perjuicio de la colectividad, e introduciendo nuevas disposiciones que se armonicen con el concepto de solidaridad. La necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados; la desenfrenada competencia originada por la introducción

del maquinismo y el gigantesco desarrollo de la gran industria que directamente afecta a la clase obrera”.³¹

Es importante mencionar que el Código en comento, a lo largo de su vigencia, más de 81 años, ha sufrido varias modificaciones, para adecuarlo a la realidad social de la Familia actual, y en el año 2000 se reformó más de la mitad.

b) Código Civil para el Distrito Federal

El 25 de mayo del año dos mil, fue reformado el Código Civil para el Distrito Federal, que se encontraba en vigencia desde el 1° de octubre de 1932. Varios artículos sufrieron reformas, otros fueron derogados y muchos se adicionaron, para la mejor protección a la institución de la familia, de todos es importante resaltar los que se refieren a la misma, aclarando que los numerales que a continuación transcribo, estuvieron vigentes hasta el 25 de mayo del 2000; porque incluso, todavía señalaba las causales de divorcio, las cuales fueron suprimidas el 3 de octubre del 2008:

“Artículo 138-Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.

“Artículo 138-Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.

“Artículo 138-Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”.

³¹ BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. Op. cit. pp. 51, 52.

“Artículo 138-Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.

Otro capítulo supremamente importante, es el que se refiere a la violencia familiar, la que quedó señalada de la siguiente manera:

“Artículo 323-Bis. Se deroga”.

“Artículo 323-Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

“Artículo 323-Quáter. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”. Quiero destacar que este artículo, en la actualidad ha sufrido reformas con fecha de 22 de julio de 2005, adicionándose cuatro fracciones donde se establecen las clases de violencia: física, psicoemocional, económica y sexual.

“Artículo 323-Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

Artículo 323-Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282, derogado el 3 de octubre de 2008.

Se estableció como causal de divorcio la misma violencia, cuando señala:

“Artículo 207. Son causales de divorcio:

...

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código”.

La reforma fue amplia, en todos los rubros que se relacionan con la familia, sin embargo es demasiado pronto para conocer los resultados, nosotros deseamos que sean los mejores, empero habrá que esperar.

c) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Como un nuevo código sustantivo generalmente deja sentir la necesidad de modificaciones en el derecho adjetivo, es natural que por la introducción del nuevo Código Civil Distrital de 1928, se sintiera la necesidad de un nuevo Código procesal civil, en sustitución del de 1884.

Ya existía al respecto un proyecto elaborado por Federico N. Solórzano, pero como un congreso de abogados, convocado por la Secretaría de Gobernación, lo rechazó, “el Gobierno creó una comisión con representantes de la Barra de Abogados, el Tribunal Superior de Justicia del D.F., y otras instituciones, que en 1932 presentó otro proyecto, pronto rechazado por el Gobierno, por considerar que no remediaba la lentitud y la complejidad de recursos que se reprochaba al Código de 1884. Finalmente, el proyecto de una nueva comisión en la que se destacaron los Licenciados Gabriel García Rojas, José Castillo Larrañaga y Rafael Gual Vidal se convirtió, el 29 de agosto de 1932, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

En éste, la desaparición de la distinción entre Libros y Títulos (reduciéndose todo el contenido a Títulos) disminuye la elegancia de la estructuración; un curioso defecto formal, además, es la añadidura de todo lo referente a la Justicia de Paz en forma de un Título especial, con propia numeración. Loables, en cambio, son la reducción cuantitativa de la obra (986 artículos mientras que el Código anterior tenía 1952) y el intento de estimular la oralidad. La medida transitoria del arbitraje forzoso, para acabar con el enorme rezago, dio un buen resultado y quizás podrá servir como antecedente para futuras situaciones análogas.”³²

En referencia a la familia, el Código de Procedimientos Civiles sufrió una reforma sumamente importante.

“En Diario Oficial de 18 de marzo de 1971, se publicó Decreto por el que se reformó y adicionó la citada Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. Subsisten los jueces de Primera Instancia de lo Civil, desaparecen los Jueces Pupilares y se crean los Jueces de lo Familiar (artículo 2º, fracciones III y IV).

³² *Ibíd.* p. 249.

De las cinco primeras Salas del Tribunal Superior de Justicia, según lo determinase discrecionalmente el Pleno de ese Tribunal, unas conocerían exclusivamente de asuntos de Derecho Familiar y las otras de los asuntos de Derecho Civil (artículo 45).”³³

A los Jueces de lo Familiar, se les concedió competencia, con fundamento en el artículo 58 de la mencionada ley, para conocer:

- a) De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;
- b) De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar.

Finalmente, en el “Diario Oficial de 14 de marzo de 1973, se publicó el Decreto por el que se reformó y adicionó el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por cuyo artículo sexto, se adicionó un Título Decimosexto, Capítulo Único, que comprende los artículos del 940 al 956. El Capítulo Único se denominó: “De las Controversias de Orden Familiar.”³⁴

Para el 7 de febrero de 1996 y tras una nueva reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivaron disposiciones que establecieron la competencia de los órganos jurisdiccionales que se especializaron en la materia familiar.

“Es importante señalar que, a partir de febrero de 1997, con fundamento en los artículos 942 y 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se opera el procedimiento para solicitar la pensión alimentaria por comparecencia del

³³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Procesal Civil. 2ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 62.

³⁴ *Ibíd.* p. 63.

acreedor alimentario, en forma gratuita, sin asesoría legal y sin presentar la demanda formal por escrito.”³⁵

Para una mejor comprensión del tema, vamos a realizar un desglose de las características de procedimiento ante los Juzgados de lo Familiar, respecto principalmente a la institución de la familia.

Estas características, hacen singular el mencionado procedimiento familiar.

“Cuatro son las columnas de sostén de esta vía:

- a) La facultad que tiene el juzgador para actuar de oficio en protección de la familia, en especial en asuntos que afecten a menores o se refieran a alimentos;
- b) La obligación que este funcionario tiene de suplir la deficiencia de las partes en los planteamientos de derecho;
- c) La búsqueda de soluciones avenidas entre las partes.
- d) Y la posibilidad de acudir a tribunales sin necesidad de cubrir formalidades especiales.”³⁶

En referencia a las anteriores características, el Tratadista Arellano García, las clasifica de la siguiente manera:

- “a) Se da cabida a la actuación oficiosa de los Jueces de lo Familiar;
- b) Se simplifica el procedimiento a través de la disminución de formalidades;
- c) Prevalece el sistema de oralidad sobre el procedimiento usual escrito;
- d) Las partes pueden estar o no asesoradas, ya que el asesoramiento es optativo para ellas, pero si una parte está asesorada y la otra no, se le da

³⁵ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. 2ª edición, corregida y aumentada, Oxford, México, 2013. p. 35.

³⁶ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Op. cit. p. 149.

- injerencia al defensor de oficio para que asesore a quien carece de esa oportunidad, en aras de la igualdad jurídica procesal;
- e) Independientemente de lo argumentado y lo acreditado por las partes, se faculta al Juez para cerciorarse personalmente o con el auxilio de trabajadores sociales, de la veracidad de los hechos;
 - f) Las controversias de carácter familiar se consideran expresamente de orden público, por constituir la familia la base de la integración de la sociedad (artículo 940);
 - g) El Juez de lo Familiar es un protector de la familia, dado que se le faculta para intervenir de oficio en asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros (artículo 941);
 - h) En la materia familiar rige la suplencia de la deficiencia de la queja, al disponer el segundo párrafo del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: En todos los asuntos del orden familiar, los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.
 - i) Se le da al Juez de lo Familiar, el carácter de amigable componedor, al señalarle la misión de procurar un avenimiento entre las partes, según lo dispone el último párrafo del artículo 941 del ordenamiento citado: En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.”³⁷

Pérez Duarte y Noroña, al respecto comenta:

“Es claro que la posibilidad de acudir al juzgador sin formalidades y las facultades de que éste está dotado, son dos elementos que deben facilitar la rápida

³⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. cit. pp. 65, 66.

toma de decisiones y la aplicación oportuna de medidas para detener el deterioro de las relaciones y proporcionar protección a las personas más necesitadas de ella.”³⁸

Creemos que con lo establecido, se dio un panorama general de los antecedentes para la protección a las familias tanto en el extranjero como en nuestro país, sobre todo en tratándose de los códigos civiles, familiares y procesales y en general de todo lo inherente a la justicia encaminada a proteger la célula principal de la sociedad, la cual desde nuestro punto de vista, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; tienen hasta la fecha una gran deuda nacional en este rubro.

³⁸ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Op. cit. p. 149.

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

De acuerdo a la temática de investigación, corresponderá señalar en este apartado los conceptos jurídicos principales del derecho constitucional, el estado y la intervención de éste en el bienestar de las familias mexicanas así como también, la postura y evolución del derecho familiar en nuestro país, es decir, la acción u omisión jurídica de esta institución para salvaguardar, establecer y garantizar los derechos humanos y garantías de los gobernados en el territorio nacional.

1. La Constitución como ley fundamental

La constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual, se establecen derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo fue obra de la Asamblea o Congreso Constituyente, la cual establece los derechos humanos y garantías de las personas.

México ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Las leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México son:

- “Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Acta constitutiva y de Reformas, de 1847.

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, y
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917

La primera constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación.³⁹

El antecedente inmediato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la Constitución Española de Cádiz de 1812, los "sentimientos de la Nación", de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

“La Constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. En su elaboración participaron 15 diputados novohispanos, entre ellos José Miguel Ramos Arizpe y José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían constituyentes en 1824, en el ya México independiente. Este ordenamiento establecía que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio.”⁴⁰

La Constitución de Apatzingán, es un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos en 1813, los "Sentimientos de la Nación", donde exponía, entre otros puntos, que "América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía", y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo.

³⁹TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano 20ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 21.

⁴⁰ *Ibíd.* p. 22.

Morelos conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y, así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Tras la consumación de la independencia, se instaló el primer Congreso Constituyente en febrero de 1822, en el cual se proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Éste lo disolvió tres meses después pero, ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política que provocó su autoritarismo, lo reinstaló en marzo de 1823 y ahí se declaró la nulidad de su coronación.

En enero de 1824 un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- “La soberanía reside esencialmente en la nación.
- Se constituye una república representativa popular federal.
- División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La religión católica es la única oficialmente autorizada.

- Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.
- Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia.
- Las Siete Leyes Constitucionales, 1835-1836.”⁴¹

Con la caída de Iturbide se habían empezado a gastar las pugnas entre las corrientes federalista -republicana y de inspiración democrática- y centralista -monárquica y defensora de privilegios. El conflicto político entre ambas se recrudeció al instituirse la constitución de 1824 el cargo de presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, y de vicepresidente para el vencido, lo que provocó numerosos enfrentamientos entre federalistas y centralistas.

Esa fue una época de rebeliones y destituciones presidenciales, nulidad de elecciones y presidencias interinas que incluyeron a Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, entre otros.

En enero de 1835, con Santa Anna en la presidencia por segunda ocasión, el Congreso, de mayoría conservadora centralista, inició la elaboración de las Bases para una nueva Constitución, conocida como Las Siete Leyes, que pondría fin al sistema federal. La primera ley se promulgó el diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las restantes en diciembre de ese año.

Con este ordenamiento se dividía al país en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos. Entre otras disposiciones, fijó el periodo presidencial en ocho años y estableció un Supremo Poder Conservador, sólo responsable ante Dios, con atribuciones para declarar nulidad de una ley o decreto, la incapacidad física o moral del presidente de la República, y la clausura del Congreso.

⁴¹ Ibídem. p. 23.

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador no cesaron. Además sacudió al país la separación de Texas, el intento que en 1840 se hizo para proclamar la independencia de Yucatán, la amenaza de invasión extranjera, el descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna y la posibilidad de que éste intentara establecer una monarquía constitucional.

“En abril de 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos, por lo que el congreso fue disuelto. Sólo hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas Bases, tuvieron vigencia tres años, reiteraron la independencia del país , la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.”⁴²

La elección de los representantes era indirecta, esto es, se dividió a la población en secciones de 500 habitantes, mismos que elegirán un elector primario; éste nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los diputados al Congreso. El ejecutivo tenía un demostrado derecho de veto de leyes.

“En plena guerra con EUA, el país dividido en grupos políticos antagónicos, y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos constitucionales del federalismo, el 10 de mayo de 1847, en el Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas. De esa manera se

⁴² *Ibíd.* p. 25.

restablecía el federalismo, de manera formal puesto que la Constitución del 24 había sustituido a la Constitución centralista conocida como Bases Orgánicas desde agosto de 1846, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflicto político. Por ejemplo, contemplaba que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial "solo pueden y deben hacer lo que la Constitución otorga como facultad e impone como obligación"⁴³

El Acta Constitutiva y de Reformas, estableció las garantías individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte. Además, facultó al congreso para anular las leyes de los estados que implicasen una violación al pacto federal, e implantó los derechos de petición y de amparo.

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla , en el que se desconocía el gobierno de santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856.

Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada u jurada la nueva constitución por el congreso constituyente y el presidente Ignacio Comonfort.

"Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, señala la Constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

⁴³ MARTÍNEZ DE LA SERNA; Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición, Porrúa, México, 2008. p. 61.

La nueva Carta Magna no logró estabilizar al país. El propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.”⁴⁴

La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que destacan las que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

“En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución que se rige en México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna

⁴⁴ *Ibíd.* p. 62.

vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.”⁴⁵

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G. Monzón, y también los independientes. Había en el Constituyente, hombres de lucha, conocedores de los problemas del pueblo mexicano: generales, exministros, obreros, periodistas, mineros, campesinos, ingenieros, abogados, médicos y profesores normalistas.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como "garantías individuales". La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la vicepresidencia y dando mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los estados. En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra.

La constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

⁴⁵ *Ibíd.* p. 53.

Esta constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

“En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

En la actualidad, por mandato constitucional, el voto es universal, libre, directo y secreto para los cargos de elección popular, y los partidos son entidades de interés público.

Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto federal Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.”⁴⁶

De manera general podemos decir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es un conjunto de normas supremas que organizan la vida social de un país con el propósito de vivir en paz y buscar el progreso.

La palabra constitución, proviene “del latín cum- 'con, en conjunto' y statuere 'establecer', a veces llamada también carta magna, es la norma suprema, escrita o no, de un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las

⁴⁶ *Ibíd.* p. 57.

bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades”.⁴⁷

Existen diversas clasificaciones de las constituciones, algunas, se hacen en atención, a su forma jurídica, otras por sus reformas o por su origen, mismas que a continuación explico:

Por su forma jurídica. La constitución, como toda ley, puede definirse desde el punto de vista formal, como desde el punto de vista material. “Desde el punto de vista material, la constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. Desde el punto de vista formal, constitución se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí genera una de sus características principales: su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.”⁴⁸

El término constitución, en sentido jurídico, hace referencia al conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, que determinan el ordenamiento jurídico de un estado, especialmente, la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de los ciudadanos.

Por su reformabilidad, las constituciones se clasifican “en rígidas y flexibles. Las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reforma; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinto y más complejo que los procedimientos de las leyes ordinarias”⁴⁹.

Constituciones, semi-rígidas, rígidas o pétreas. “Son aquellas Constituciones que para modificarse establecen un procedimiento más agravado que el procedimiento

⁴⁷ MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Op. cit. p. 13.

⁴⁸ *Ibíd.* p. 14.

⁴⁹ *Ibíd.* p. 34.

legislativo ordinario. Según el grado de complejidad del mismo se denominarán bien rígidas, o súper rígidas.

En la práctica, las constituciones escritas son también constituciones rígidas; es decir, cuando en un Estado encontramos que existe Constitución escrita, descubrimos que esta tiene un procedimiento más complejo de reforma o adición que el procedimiento para la creación, reforma o adición de una ley ordinaria.”⁵⁰

Constituciones flexibles. Se modifican mediante el procedimiento legislativo ordinario, lo que significa que una ley del parlamento puede cambiarlas en cualquier momento.

Por su origen. Las constituciones se diferencian también en función de su origen político; pueden ser creadas por contrato entre varias partes, por imposición de un grupo a otro, por decisión soberana, etc.

Constituciones otorgadas. “Las constituciones otorgadas se dice que corresponden tradicionalmente a un Estado monárquico, donde el propio soberano es quien precisamente las otorga; es decir, son aquellas en las cuales el monarca, en su carácter de titular de la soberanía, las otorga al pueblo. En este caso, se parte de las siguientes premisas:”⁵¹

Desde la perspectiva del monarca, es él quien la otorga, por ser el depositario de la soberanía. Es una relación entre el titular de la soberanía monarca y el pueblo, quien simplemente es receptor de lo que indique el monarca. Se trata de una Constitución en la cual se reconocen los derechos para sus súbditos.

Constituciones impuestas. “Son impuestas por el Parlamento al monarca, refiriéndose al Parlamento en sentido amplio, con lo que se alude a la representación

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ibídem. p. 35.

de las fuerzas políticas de la sociedad de un Estado, de los grupos reales de poder en un Estado que se configuran en un órgano denominado Parlamento. En este tipo de Constitución, es la representación de la sociedad la que le impone una serie de notas, determinaciones o de cartas políticas al rey, y éste las tiene que aceptar. Por lo tanto, existe en el caso de las constituciones impuestas, una participación activa de la representación de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales.”⁵²

“En las constituciones pactadas la primera idea que se tiene es el consenso. Nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad. Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes; por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social. Así, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.

Las constituciones pactadas o contractuales implican: una mayor evolución política que en aquellas que son impuestas u otorgadas en las pactadas hay, una fuerte influencia de la teoría del pacto social en aquellas que son pactadas este pacto o consenso se puede dar entre diversos agentes políticos todos aquellos grupos de poder real que estén reconocidos por el Estado.”⁵³

Constituciones aprobadas por voluntad de la soberanía popular. Son aquellas cuyo origen es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que la propia Constitución surge de la fuerza social.

Respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue fruto del movimiento revolucionario iniciado en 1910, por Francisco I. Madero y

⁵² Ídem.

⁵³ Ídem.

continuado en 1913 por don Venustiano Carranza. Esta Constitución fue aprobada por una Asamblea que en Querétaro habló de manera social.

La Constitución citada, no sólo, consagra los derechos humanos y garantías de añeja tradición conocidas ahora como los derechos del hombre, sino incluye además, la declaración de los derechos sociales, la no discriminación y diversidad sexual, la radicación de la soberanía en el pueblo, la forma de gobierno republicano, democrático y representativo, el ejercicio de la soberanía popular a través de los poderes de la unión, la división de poderes, el sistema federal, el municipio libre, el sistema de defensa de los derechos humanos (comisiones nacional y locales) el Juicio de Amparo, la separación de la Iglesia y el Estado, sin faltar el principio de la No Reelección de algunos funcionarios públicos, en especial del Presidente de la República, la inviolabilidad de la Constitución, la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas y el propio sistema de reformas constitucionales entre otras decisiones.

2. Preceptos que contiene una Constitución

Son varios los preceptos que contiene una Constitución Política, sobre todo, en tratándose de preceptos o principios que la rigen, desde sus conceptos más elementales, hasta las partes en que esta se divide, en estos términos, será importante señalar lo siguiente:

La Nación es una realidad social que nace de un estado de conciencia colectivo. Podemos definir a la nación como una comunidad social, unida por sentimientos, ideas, tradiciones, costumbres y necesidades propias, que no se confunde con otros grupos humanos y que se perpetúa en el tiempo.

El Estado está definido como una población asentada en un territorio y con un gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el resto del exterior. Es una manifestación de la vida en sociedad, nace como una necesidad del grupo

humano, es la sociedad por excelencia, perfecta y completa, en él se encuadra la familia, el municipio y las agrupaciones con fines propios y específicos, como las corporaciones, los sindicatos y las asociaciones.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución citada, es la norma suprema de todo el sistema jurídico mexicano y en ella se establecen los procedimientos para que el presidente de la República pueda enviar iniciativas de ley al Congreso de la Unión. Está compuesta de 136 artículos dispositivos y 16 transitorios, para regular la vida nacional, se requiere derivar de estas disposiciones básicas, que son la ley suprema, leyes más específicas.”⁵⁴

La propia constitución establece la competencia federal y la competencia para los estados. Toda nuestra organización política descansa sobre esta idea fundamental: la Supremacía de la Constitución. Esto quiere decir que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución; ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos de los Estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local pueden sobreponerse a la Constitución; por el contrario, toda autoridad está limitada por esta ley y sometida a ella. La Constitución es la norma suprema del país, y todas las autoridades, sea cual fuere su jerarquía, deben ejercer su actividad de acuerdo con los mandatos de ella y en concordancia con los principios que maneja.

De lo anterior se desprende que México está organizado legalmente, que su ley suprema es la Constitución, y, en consecuencia, las autoridades están obligadas a

⁵⁴ *Ibíd.* p. 58

hacer y dejar de hacer únicamente lo que ordena dicha ley. Cada poder debe limitarse dentro de los marcos que la Constitución señala, sin tener facultades para invadir la esfera de los otros poderes o los derechos que están reservados a los particulares.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza y protege en sus primeros veintiocho artículos los derechos subjetivos públicos siguiendo en esto a las Constituciones de casi todos los países, que dedican a defender en sus primeros capítulos las libertades públicas. El hecho de que nuestra constitución proteja los referidos derechos tiene especial importancia, ya que en esta forma los individuos que habitan dentro del Territorio Nacional, están salvaguardados en sus libertades por la ley suprema del país. Así también dentro de ella existen artículos que regulan las diversas actividades que se desarrollan dentro del gobierno.

En cada país tienen diferentes normas jurídicas e igualmente se rigen bajo sus propios principios y normas morales.

“Está compuesta de 136 artículos dispositivos y 17 transitorios, para regular la vida nacional, se requiere derivar de estas disposiciones básicas, que son la ley suprema, leyes más específicas. Las primeras se denominan leyes federales orgánicas o leyes constitucionales, las segundas, leyes ordinarias. Se trata, en todo caso, de las leyes que expide el Congreso de la Unión y que el Art. 133 ubica debajo de la Constitución, ya que de ésta se derivan y son consideradas leyes supremas en toda la Unión; o sea, leyes que en sus diferentes ámbitos y materias están o deben estar por encima de las leyes que en sus diferentes ámbitos y materias están o deben estar por encima de las leyes que los estados expidan, de ahí que el art. 133 constitucional disponga que los jueces de cada estado se deberán arreglar a dichas leyes a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.⁵⁵

⁵⁵ MARTÍNEZ DE LA SERNA; Juan Antonio. Op. cit. p. 59.

A manera de resumen se puede decir que en cada sistema jurídico existe una norma jurídica fundamental u originaria, surgida de la revolución, de la conquista y del consenso. A esta norma por lo general se le denomina ley fundamental o constitución. Su característica es que se encuentra en la base de todo sistema jurídico y ella deriva el resto de normas del sistema. La ley fundamental o la Constitución, por lo general, tiene previstos los procedimientos conforme a los cuales deben ser elaboradas y expedidas el resto de normas del sistema jurídico. En términos de jerarquía, esta constitución o ley fundamental se encuentra al nivel más alto del sistema y define cuál es la jerarquía que el resto de las normas del sistema deben tener.

3. El régimen constitucional mexicano.

“Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promulgada el 5 de febrero de 1917), el país es una República Democrática, Representativa y Federal, integrada por 31 estados libres y soberanos y un Distrito Federal, sede de los poderes de la Federación. Los gobiernos de las entidades federativas y de la federación se dividen en tres poderes; ejecutivo, legislativo y judicial, según el artículo 40.

El Poder Ejecutivo Federal reside en la Presidencia de la República. Es ejercido por el Presidente, jefe de Estado y de Gobierno, al mismo tiempo. El presidente tiene la facultad de nombrar a los titulares de las secretarías de Estado, que son por eso integrantes del gabinete presidencial. El mandato del presidente dura seis años, y no existe la posibilidad de reelección ni vicepresidente. En el caso que un presidente de la República no pueda concluir su mandato, la presidencia interina queda en manos de la persona electa por el Congreso, o en su caso, por la Comisión Permanente.”⁵⁶

La Cámara de Diputados, representa el Poder Legislativo, el cual reside en el Congreso de la Unión, que se divide en dos cámaras: La Cámara de Senadores (senado) y la Cámara de Diputados (cámara baja). El Senado se compone de 128

⁵⁶ *Ibíd.* p. 170.

senadores (tres por entidad federativa más 32 de representación proporcional). La Cámara de Senadores se renueva completamente cada 6 años en concordancia con el período presidencial.

La cámara baja se compone por 300 diputados de mayoría (distritos electorales uninominales) y 200 de representación proporcional. Cada estado es representado en la Cámara de Diputados por un mínimo de cuatro legisladores. Las elecciones para legisladores de la Cámara de Diputados se celebran cada tres años. Los senadores y diputados federales no pueden ser reelegidos para un segundo período consecutivo en la misma cámara. Los elegidos para ocupar cargos de elección popular en México no pueden renunciar al mandato popular, pero en caso necesario pueden solicitar licencia para separarse de su puesto.

El Poder Judicial recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en un conjunto de tribunales inferiores y especializados. La Suprema Corte está formada por 11 ministros elegidos por el Congreso de la Unión. La duración del cargo de ministro de la Suprema Corte es de 15 años.

La Federación mexicana está compuesta por 32 Entidades Federativas. Cada uno de los estados es libre y soberano, y posee una constitución (excepto el Distrito Federal) y un congreso propios.

Los gobiernos estatales se encuentran divididos en tres poderes: El Poder Ejecutivo, es ejercido por el Gobernador del Estado, elegido cada seis años sin posibilidad de reelección. Puede ser removido sólo a instancia de la Cámara de Senadores o del Congreso del estado. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de cada estado; está integrado por diputados elegidos para un período de tres años. El Poder Judicial es encarnado por el Tribunal Superior de Justicia de cada entidad.

Los Estados se dividen en municipios. Existen 2.440 municipios en la República Mexicana. El estado con mayor número de ellos es Oaxaca, con 570. En contraste,

Baja California y Baja California Sur sólo tienen cinco municipios cada uno. Los ayuntamientos municipales son encabezados por el presidente municipal. El presidente municipal es elegido cada tres años, en fechas variables de acuerdo con el calendario electoral de cada estado. Cada municipio posee un Cabildo integrado por regidores y síndicos, electos para períodos de tres años también. Ni el gobernador de un estado, ni los diputados de los congresos locales, ni los miembros de los cabildos pueden renunciar a los cargos de elección popular. Algunos municipios tienen sus propias divisiones administrativas, comúnmente estas son llamadas delegaciones dependientes de su cabecera municipal.

Los poderes de la Federación residen en México, D. F. Hasta antes de 1997, como territorio federal (con el nombre de Distrito Federal) el Gobierno de la entidad era encabezado por un Jefe de Gobierno, nombrado por elección popular. El Distrito Federal se divide en delegaciones políticas, y los jefes de estas unidades territoriales son electos popularmente desde el año 2000 para períodos de tres años.

4. Antecedentes y concepto de Estado

El concepto de Estado, debe fincarse en el análisis de todos los factores que concurren en su formación, interrelacionándolos y expresándolos en una proporción sintética. La metodología estriba, por ende, en la inducción, que consiste en observar críticamente dichos factores para conjuntarlos en un concepto cuya formulación debe estar precedida por la ponderación del ser del Estado. “Las teorías que proporcionan un concepto de Estado basándose apriorística o dogmáticamente en uno solo de dichos factores, desechan a los demás, describen una fisonomía incompleta y parcial de la entidad estatal, contraria al proceso lógico que debe seguirse en la apreciación interrelacional de todos ellos.”⁵⁷

⁵⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 10ª edición, Porrúa, México, 1994. p. 146.

El Estado no es únicamente poder ni orden de derecho, sino un ente con personalidad, es decir, con capacidad jurídica, que se desempeña por una energía-poder y que se otorga por la norma jurídica-derecho, pero siempre impotable a un sujeto-Estado. Todo poder sin un sujeto del que derive y que lo despliegue es inconcebible, y todo conjunto normativo sin el sujeto que por medio de ese poder lo elabore primariamente, ni siquiera puede suponerse con validez lógica. En cierto modo, Heller aduce a ese sujeto “como fuente del poder y del derecho al hablar de la unidad soberana organizada de decisión y acción, pues la organización ya entraña a un ente organizado, es decir, estructurado mediante órganos vinculados unitariamente.”⁵⁸

El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir. Reconocemos que esta tarea no es nada fácil, y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado.

El Estado mexicano es un Estado específico con existencia y vida diferenciadas en el orden internacional. En consecuencia, las notas que concurren en su ser y en su concepto, resultan de las referencias a él, de los atributos del Estado en general. Debemos afirmar, que el Estado mexicano es una institución jurídico-política, dotada de personalidad; es decir, es una persona moral que se distingue de las demás que dentro de él existen, porque tiene el carácter de suprema. El Estado mexicano, como todo Estado, implica una organización o estructura jurídica dinámica, por cuanto que como persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la Nación, los cuales fundan su justificación.

⁵⁸ Ídem.

Ahora bien, como el Estado es creado y organizado por el derecho fundamental u orden jurídico básico, el estudio del Estado mexicano necesariamente tiene que abordarse desde el punto de vista constitucional, pues es la constitución la que le señala todos sus elementos y demarca su especificidad. El análisis de un Estado en particular es un tema que corresponde puntualmente al derecho constitucional, ya que entraña la ponderación de una determinada constitución en lo que atañe a los aspectos normativos a través de los cuales lo estructura, consignando las modalidades de cada uno de sus elementos propios y su teleología. Por consiguiente, el estudio del Estado mexicano comprende las cuestiones concernientes al modo de ser de su población, de su territorio, de la soberanía de su nación, de su derecho fundamental, de su poder público, de sus órganos originarios y de sus fines; y como todas esas cuestiones están tratadas preceptivamente en la constitución, es a través del análisis de ésta, como su estudio debe comprenderse.

No debe olvidarse, en efecto, que el derecho constitucional responde a la pregunta de cómo es un Estado específico, es decir, cómo está estructurado en una constitución determinada, sin que su órbita de investigación abarque la cuestión de cómo debiera estar organizado, pues este tema incumbe a la filosofía política. Si concebimos al Estado mexicano como la persona moral suprema en que se ha estructurado el pueblo de México y si esta estructura se implanta en la constitución, es obvio que sin ella o fuera de ella no se le puede examinar. Por ello, concluimos que el estudio de la mencionada institución, es eminente y preponderadamente jurídico, lo que no obsta para que, al analizarse los diferentes aspectos de su normatividad, su explicación deba acudir a diversas disciplinas culturales como auxiliares de la ciencia del derecho.

“La persona moral llamada Estado mexicano, recibe en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distintas y heterodoxas denominaciones que provocan una ambigüedad terminológica y una confusión de conceptos de diferente acepción técnica. Nuestra actual ley fundamental emplea, en efecto, indiscriminadamente los nombres de Estados Unidos Mexicanos, República,

Federación, Nación y Unión, para distinguir al Estado mexicano en su implicación institucional. El primero se utiliza por los artículos 50 y 80, entre otros, que respectivamente aluden al depósito del poder legislativo y del ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en un congreso general y en un solo presidente. El término Nación, en cambio, se adscribe a la denominación del tribunal supremo del país, llamándosele por el artículo 94 y otros, Suprema Corte de Justicia de la Nación. En los artículos 9, 11, 69 y 71, entre otros, se alude a la República como sinónimo de Estado mexicano o de Estados Unidos Mexicanos. También se emplea la palabra Unión con la misma equivalencia, según se advierte de los artículos 71, 72 y 73, por no citar otros preceptos.”⁵⁹

Estimamos pertinente haber hecho las anteriores observaciones, con el objeto de precisar que todos los vocablos que se han señalado, expresan la idea de Estado mexicano, que es la jurídicamente correcta, pues los nombres de Federación y Unión en puridad terminológica denominan una forma estatal, el de República una forma de gobierno, y el de Nación el pueblo mismo como unidad real sociológica, cultural e histórica que se organiza en la persona moral llamada Estado. Por lo tanto, e independientemente de esa sinonimia heterodoxa y errónea, es conveniente subrayar que cuando la constitución emplea indiferenciadamente cualquiera de dichos términos, alude, en sustancia, al Estado mexicano.

5. Facultades del Estado mexicano

Para poder realizar sus fines, el Estado tiene que actuar, tiene que desarrollar actividad, la cual corresponde fundamentalmente a su estructura orgánica inmediata. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos, y así en la vida del Estado, en el desarrollo de su actividad, encontramos las siguientes funciones fundamentales:

⁵⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 29ª edición, Porrúa, México, 1998. p. 189.

“1ª En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado, y en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de éstos entre sí. Esto es, necesariamente en todo Estado existe una función legislativa.

2ª Además, el Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Es la función jurisdiccional.

3ª Por último, una tercera función esencial es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Se trata de la función administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado.”⁶⁰

En el Estado moderno, cuya estructura nos ha servido de base para establecer los principios generales en que consiste su teoría, es decir, la teoría del Estado, existen de manera necesaria, siempre, estas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo o soberanía.

La función legislativa, es definida por Groppali como “la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos y las de los ciudadanos entre sí.”⁶¹

El órgano legislativo, con pocas excepciones, se compone generalmente de dos cámaras que colaboran en la tarea legislativa, de acuerdo con el mecanismo fijado en las constituciones.

⁶⁰ *Ibíd.* p.392.

⁶¹ *Ibíd.* p.397.

En la función legislativa coopera, directa o indirectamente, de acuerdo con los sistemas, el jefe del Estado, a quien a veces se autoriza a vetar las leyes, a presentar iniciativas y a promulgarlas.

En otros sistemas como en Francia y Estados Unidos de Norteamérica, el jefe de Estado no tiene injerencia alguna en la función legislativa, que se atribuye únicamente al parlamento o congreso.

Un tercer sistema concede facultades al pueblo, a la población, para que intervenga en la aprobación de leyes después de que han sido elaboradas por el órgano legislativo, pues tienen que sujetarse a la votación popular. Es la institución que se conoce como referéndum, y existe en Suiza. El referéndum puede ser facultativo, suspensivo u obligatorio; abrogatorio o constitutivo, según que consista en un medio obligatorio o dilatorio de la entrada en vigor de una ley o constituya un veto o una necesidad para integrarla.

La estructuración particular de las asambleas legislativas es tarea que corresponde a las diferentes constituciones concretas de los Estados.

Por su parte, la función jurisdiccional, es la característica actividad del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos, la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica preconstituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtienen por medio del proceso, que es definido por Chiovenda como “el conjunto de los actos coordinados con objeto de actuar la

voluntad concreta de la ley, en relación con un bien que el actor pretende está garantizado por ella, por medio de los órganos jurisdiccionales.”⁶²

Los presupuestos del proceso son: el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla, o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal y acción y jurisdicción penal, fundamentalmente.

“El proceso tiene dos fases principales: el conocimiento y la ejecución. Como lo indican sus nombres, esos momentos del proceso tienen el objeto, respectivamente, de proporcionar al juez los elementos de la certeza que necesita para dictar sentencia, como lo indica su nombre, el conocimiento de los hechos que constituyen la controversia; y el segundo, llevar a efecto lo resuelto en esa decisión judicial, en la sentencia que ha dictado después de tener los elementos necesarios para formularla. Sirviéndose de ese proceso, el juez realiza la función jurisdiccional; define y aplica las normas jurídicas en vista de los casos que son llevados a su conocimiento.”⁶³

Hay autores que pretenden identificar la función jurisdiccional con la administrativa, porque dicen que ambas tienden a la aplicación de las leyes. La falsedad de esta doctrina es manifiesta, porque el contenido de ambas actividades es diferente.

Toda actividad del Estado, por realizarse dentro del orden jurídico, entraña aplicación de normas de esta índole; pero atendiendo a las causas, al mecanismo de aplicación y a su contenido, claramente se distinguen los actos administrativos de los jurisdiccionales.

Es falsa, igualmente, la opinión que identifica la función jurisdiccional con la legislativa, pues, si bien ambas crean normas jurídicas, al igual que al tratarse de los

⁶² CHIOVENDA, Giuseppe. Tratado de Derecho Procesal. 3ª edición, De Palma, Barcelona, España, 1993. p. 164.

⁶³ Ídem.

actos administrativos, es fácil distinguir las leyes de los actos jurisdiccionales por su motivación, su mecanismo, y fundamentalmente por su contenido.

La estructura fundamental del órgano jurisdiccional se encuentra fijada por las constituciones. Los lineamientos secundarios de organización y funcionamiento, son dados por la legislación ordinaria.

Habiendo visto en términos generales, la función legislativa y jurisdiccional, corresponderá hacer lo propio con la función administrativa. “La actividad administrativa difiere de la legislativa y de la jurisdiccional, puesto que mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa, por su parte, se dirige a satisfacer una necesidad concreta o a obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar.”⁶⁴

La función o facultad administrativa, aplica las normas jurídicas, actuándolas; pero no se confunde con la función jurisdiccional, que también las aplica, pues sus características son diferentes:

La administración pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. La actividad, en cambio, del órgano jurisdiccional, se encuentra colocada en un plano superior. El órgano jurisdiccional está por encima de las partes en el proceso. La administración toma parte directa, es sujeto de las relaciones con los particulares.

Además, el objeto de la administración pública es la satisfacción de los propios intereses y de los colectivos. En cambio, el objeto de la jurisdicción es la tutela objetiva del ordenamiento jurídico, por medio de la aplicación de la norma al caso concreto.

Lo característico de los actos administrativos es un obrar, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento, es una decisión

⁶⁴ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Op. cit. p. 403.

judicial. En la función administrativa existe, además, una distinción respecto de la jurisdiccional, por cuanto en la función administrativa no se da la existencia de un proceso, del proceso contencioso, que forma precisamente la base de la función jurisdiccional. Las sentencias firmes son irrevocables; en cambio, los actos administrativos son siempre de naturaleza revocable. En resumen, el Estado mexicano, debe amalgamar las tres funciones legislativa, judicial y administrativa en beneficio de los derechos humanos y garantías de las personas, pero sobre todo, garantizar el ejercicio pleno de esos derechos en los tres niveles de gobierno.

6. Cómo interviene el Estado Mexicano en el bienestar de las familias

El concepto del Estado social fue introducido por el economista, sociólogo y analista político alemán -considerado conservador- Lorenz von Stein “como una manera de evitar la revolución. Von Stein postuló que la sociedad ha dejado de constituir una unidad, debido a la existencia de clases, lo que facilita que los individuos persigan sus propios intereses a costa de los del resto, terminándose con estados opresivos o dictatoriales. En esas circunstancias, puede haber una revolución. Pero esa revolución sólo llevará a una nueva dictadura. La solución es, en su opinión, un Estado social, es decir, un Estado que inicie una reforma a fin de mejorar la calidad de la vida de las clases bajas, evitando así, en sus palabras, el proceso de las clases que buscan ascender socialmente”.⁶⁵

Para von Stein, “el Estado consiste de dos componentes centrales que se deben complementar: la Constitución y la Administración este último término en un sentido general: por ejemplo, la libertad y bienestar que la constitución establece debe ser implementada también al nivel práctico por el brazo administrativo. Lo que significa que debe haber una administración social que permita a los individuos ejercer esos derechos y gozar en realidad de esas garantías que la constitución promete. Para Stein, el Estado tiene que garantizar la libertad del individuo no solamente contra las

⁶⁵ Universidad Tecnológica de México. Derecho Constitucional 2ª edición, UNITEC, México, 2005. p. 168.

amenazas de otros individuos o de los propios agentes públicos, sino también contra la arbitrariedad de los desarrollos socioeconómicos".⁶⁶

Por lo anterior, consideramos que el Estado social, es un sistema socio-político-económico definido por un conjunto de condiciones jurídicas, políticas y económicas. En términos generales la mayor parte de autores de filosofía del derecho concuerdan en que un Estado social al igual que el derecho familiar, proponen fortalecer servicios y garantizar derechos humanos y garantías, considerados esenciales para mantener el nivel de vida de las familias para participar éstas y sus integrantes, como miembros plenos en la sociedad, desafortunadamente el Estado mexicano hasta hoy ha sido insuficiente para brindar protección a las familias, y muchos de los derechos a que son acreedoras, son de difícil obtención, en atención a que muchos de éstos tienen que peticionarse a través de juicios engorrosos con un sinnúmero de trámites innecesarios. Entre la insuficiencia del Estado mexicano para que se cumplan algunos de los derechos y deberes que las personas deben recibir y el Estado proporcionar, están:

- Asistencia sanitaria.
- Salud
- Educación pública.
- Trabajo y vivienda dignos,
- Indemnización de desocupación, subsidio familiar.
- Acceso práctico y real a los recursos culturales: (bibliotecas, museos, tiempo libre).
- Asistencia para personas con discapacidad y adultos mayores.
- Defensa del ambiente natural.
- Asistencia social
- Defensa jurídica y asistencia legal.
- Garantiza los denominados derechos sociales mediante su reconocimiento en la legislación constitucional.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 170.

Con otras palabras, el Estado mexicano debe proveer la integración de las clases sociales menos favorecidas, evitando la exclusión y marginación, a través de la compensación de las desigualdades y de la redistribución de la renta por medio de los impuestos y el gasto público. Debe utilizar instrumentos como sistemas de educación y sanidad (en mayor o menor grado públicos o controlados por el estado, obligatorios o universales y gratuitos o subvencionados), financiados con cotizaciones sociales. Se tiende a la intervención en el mercado y la planificación de la economía, todo ello en contra de los principios del liberalismo clásico.

En la práctica política, tanto el Estado social como la economía social de mercado son a menudo confundidos con el Estado del bienestar. Esta confusión es a veces natural, producto de la confluencia en ambos proyectos de historia, resultados, intereses, e incluso medios, pero a veces parece intencional, debido a consideraciones ideológicas o de debate. Es relevante notar que en idioma alemán hay dos palabras (*Sozialstaat* y *Wohlfahrtsstaat*) que se pueden traducir al inglés como *welfare state*. Sin embargo hay entre ellas una distinción sutil pero importante.

A diferencia con el Estado del Bienestar, el Estado social de derecho no busca avanzar hacia el socialismo; no intenta transformar al Estado en propietario de los medios de producción ni se ve como promotor de igualdad social en un sentido amplio. Sus principales objetivos son, por un lado, dar un marco regulatorio al capitalismo a fin de asegurar que las reglas de la Competencia (economía) realmente se implementen (se implementen "funcionalmente, en el lenguaje de la escuela) y, segundo, que los beneficios de la actividad económica se extiendan a la sociedad entera en relación a los esfuerzos personales pero evitando extremos de privación o injusticias. Lo anterior se concreta a través de la acción reformista del Estado.

El Estado mexicano, debe apostar más a las familias del país para así, formarlas y educarlas para dotarlas de los insumos legales necesarios que les permitan exigir no como una prestación sino como una facultad, las prerrogativas a que tienen derecho, de lo contrario, se estaría en un estado antidemocrático.

Con base en lo expuesto, el Estado Social de Derecho, (no socialista), reconoce el derecho legítimo no solo de los individuos, sino también de grupos o sectores, que actúan en representación de clases; (por ejemplo, sindicatos, colegios profesionales, agrupaciones empresariales) o sectores sociales (desde juntas de vecinos a agrupaciones regionales) a actuar y tener acceso a niveles de decisión político-administrativos, manteniendo al mismo tiempo que el Estado como tal, debe estar por encima de esas divisiones, actuando no solo como buen juez, sino al mismo tiempo, tomando acciones activas a fin de asegurar tanto la participación general como el mantenimiento de la legalidad e intereses comunes, dando participación a las familias.

Lo anterior da origen a los siguientes ejes temáticos:

- “Igualdad versus libertad: Tanto la libertad como la igualdad, son consideradas como un derecho fundamental, como principios que el estado social debe defender y promover. Estos principios a veces entran en contradicción. Por ejemplo, desde los tiempos de John Stuart Mill y Kant mismo, se acepta que la libertad o bien común, demanda una cierta limitación de la libertad de los individuos. La problemática en este sector, es buscar un equilibrio que de un resultado óptimo pero al mismo tiempo, mantenga la legitimidad política del Estado frente a todos los ciudadanos.
- El estado gestor, mánager: El modelo de Estado social, es un modelo gestor, de un estado activamente intervencionista. Pero al mismo tiempo, un estado que no busca llegar a ser un estado controlador. Cuando aparece el Estado social moderno, encuentra por un extremo el Estado liberal y por el otro, el modelo comunista. El estado social, tiende a posicionarse en el Centro político, aceptando en general el liberalismo económico, porque hay una área de acción legítima que corresponde al Estado: la de establecer los mecanismos financieros básicos (emisión del dinero, control de tasas de interés, etc.), acción directa (pero no necesariamente como propietario) en ciertas áreas de interés común, (tales como redes de transporte, provisión de energía, provisión de "derechos sociales", etc.) y supervisión del funcionamiento de empresas

privadas y economía en general. Dentro de estas premisas el Estado organizará la actividad económica, planificando y participando en determinados sectores.

- Derechos sociales: Son aquellos que tienen que ver, con la protección de los más desfavorecidos, son derechos que obligan al Estado Social a actuar. Entre ellos citaremos el derecho a la educación, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la salud y la seguridad social, etc. Se incluye aquí el derecho de participación social y participación política, implementado, por ejemplo, para los trabajadores a través de sus sindicatos nacionales.

- La teoría de la Procura Existencial de Forsthoff: Por la cual, el Estado debe proporcionar sino a todos, a una mayoría, el mayor grado de bienestar posible, respecto a aquellas necesidades que el individuo no pueda proporcionarse por sí mismo. El Estado debe encauzar adecuadamente la tarea de la asistencia vital, asegurando las bases materiales de la existencia individual y colectiva. El ciudadano debe poder obtener de los poderes públicos, todo aquello que siéndole necesario para subsistir dignamente, quede fuera de su alcance.

- Principio democrático: Respetar los principios democráticos de las Democracias Liberales, pero los completa con un movimiento hacia el parlamentarismo, la Democracia social y la democracia deliberativa, surgiendo así, un concepto particular de "participación económica", que consiste en la creación de una cámara esporádica especializada en cuestiones económicas; esto se quedará más en un intento, que en algo práctico de verdad. Nace también el principio de la democracia empresarial por la que se abren vías de participación a los trabajadores en el seno de las empresas".⁶⁷

Como podemos ver, el Estado Social y el derecho familiar en México, son coincidentes de hacer cumplir por mandato de la ley de la materia y no por voluntad personal, entre otras cosas: Prohibir el matrimonio entre parientes, que puedan dar un resultado grave, por la cercanía genética en la relación, corresponde al Derecho Familiar. Destacar que las relaciones entre esposos, hijos, concubinos y en general,

⁶⁷ Ibídem. p. 272.

dentro de la familia, debe tener como característica el orden público e interés social, ya que la sociedad y el propio Estado social, están interesados en que haya profilaxis familiar, que se cumpla con los deberes y obligaciones adquiridos por el solo hecho de formar parte de una familia y que esas relaciones internas en su repercusión externa, también estén reguladas adecuadamente por la ley.

“Si la familia, a la que debe dársele personalidad jurídica, es atacada desde fuera, debe haber una norma externa, precisamente de Derecho Familiar, que le permita ejercer en nombre y representación de sus miembros, el cumplimiento de los deberes de quienes la hayan lastimado u ofendido. Es importante insistir en que las relaciones internas y externas, al referirse a la familia y a sus miembros, no pueden tener un carácter civilista ni privativo, muchos menos de orden personal, porque la familia representa un interés superior, debe estar por encima de esos criterios; por ello, esas relaciones internas y externas deben tener, al referirse a los miembros de la familia, originada en el matrimonio, en la adopción, en la inseminación artificial en cualesquiera de sus formas, en el concubinato, etc., un contenido ético y jurídico establecido en favor de la familia”.⁶⁸

Esto significa que el conjunto de normas jurídicas, debe contemplar el interés de que la familia sea el mejor y mayor soporte del Estado social. Que sea la familia el modelo para la sociedad y su desarrollo. Que se exhorten los valores colectivos, fundados en la familia. Que cualquier situación quien puede dudar de ello va a repercutir en la familia. Lo más trascendente, no es el Estado, ni el individuo, ni la sociedad; es la familia, por ello, el conjunto de normas jurídicas que establece las relaciones y las regula entre la familia y la sociedad, debe darle a aquélla, una prioridad para alcanzar los más altos valores. Para que frente al quebrantamiento de los fines que deba perseguir el Estado social, debe brindarles más seguridad y mejores condiciones a los miembros de una familia. No debemos olvidar que si ese conjunto de normas jurídicas, dadas respecto a la sociedad, no se respetan y en el seno familiar, no hay respeto y moral con relación a los hijos, a los cónyuges, a los miembros de esa

⁶⁸ *Ibíd.* p. 173.

familia, los mismos saldrán a la calle y atacarán a la sociedad. Agredirán a los guardianes del orden público. Esa familia habrá engendrado células enfermas, que van a atacar a la sociedad. El conjunto de normas jurídicas a las que nos referimos, cuando hablamos de la familia y de la sociedad, deben contemplar la trascendencia que éste tiene. No olvidar que la familia representa un interés superior, por encima de los individuos, de la sociedad y del propio Estado social.

“Es importante que este vínculo externo con otras familias, permita crear un sentimiento de apoyo, de solidaridad, de identificación, de ayuda entre las diferentes familias mexicanas. Que no veamos en ellas enemigos de la nuestra, sino por el contrario, eslabones que al ligarse, hagan más fuerte la sociedad. Más sana y permitan en un momento dado, con esa regulación jurídica, con esas normas, que las familias puedan constituir la base moral, solidaria, jurídica del Estado social.

Es destacable que la tradición de las familias mexicanas no está en crisis sino en constante evolución. Que la relación entre ellas, debe regularse por la ley y tener un tratamiento especial, para que la sociedad mexicana recupere sus valores y todo lo propio y esencial a la idiosincrasia y sentir de los mexicanos.

El conjunto de normas jurídicas a que nos hemos referido, respecto a la familia, debe considerar que el Estado como ente social, debe apoyar el desarrollo de ésta. Propiciar la creación de los patrimonios familiares, que verdaderamente la protejan económicamente. Dictar las normas jurídicas que garanticen la seguridad de las familias. Hacer hincapié en sus derechos fundamentales. Regular el aspecto de la planificación familiar, respetando los Derechos Humanos establecidos a favor de la familia, sin olvidar que la familia nació antes que el propio Estado”.⁶⁹

El contenido de esta propuesta, pretende asegurar una verdadera equidad e igualdad entre todos los mexicanos, no sólo de los ciudadanos, sino de los niños, las

⁶⁹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián et al. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa-UNAM, México, 2005. pp. 169 y ss.

niñas, las mujeres, los hombres y de las diferentes clases de familias, que habitamos y vivimos en la República Mexicana.

Lo anterior, ratificará en la Carta Fundamental, que se reconocen y protegen todos los derechos humanos que son parte de los Tratados Internacionales firmados por México; verbigracia los de Derecho Familiar, como la Convención de los Derechos de la Niñez, o los que de manera unilateral o bilateral, se refieren a la sustracción de menores, al pago de pensiones alimenticias o a los efectos jurídicos de un concubinato de personas del mismo o diferente sexo en el extranjero. La protección llega al extremo de facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a investigar las violaciones graves que se den en la materia. Si bien es cierto, que hubo algunas reservas, las mismas no prosperaron y ha triunfado la razón y la justicia a favor de la familia y de los mexicanos. Es evidente que es más que suficiente, el plazo de un año otorgado al Congreso, para que se reforme la Ley Orgánica de la CNDH, para instrumentar un procedimiento claro y explícito para concluir con éxito, las investigaciones que en materia de violaciones graves a estas garantías, se den en la realidad.

El principal objeto del Estado, es sentar las bases generales de las normas de Derecho Familiar, que contienen los veintiséis Códigos Civiles de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; respecto a las normas de Derecho Familiar que contienen los mismos, que en todos y cada uno de ellos, verbigracia, el matrimonio, tiene veintiséis conceptos, definiciones, requisitos y otros elementos diferentes entre sí, lo que ocasiona una verdadera confusión y absoluta desprotección jurídica de la familia, sus miembros y sus instituciones.

Es preciso agregar, que en la República Mexicana, además de los cuerpos civiles mencionados, están en vigor seis Leyes y Códigos Familiares (Hidalgo, 1983,

Zacatecas, 1986; Morelos, 2006; Michoacán y San Luis Potosí, 2008 y Sonora, 2010), que a semejanza de los civiles, siguiendo con el mismo ejemplo del matrimonio, lo regulan de una manera diferente entre ellos y por supuesto, respecto a los civiles, lo que aumenta la inseguridad jurídica y la falta de protección legal al matrimonio, para seguir con el ejemplo citado, que igualmente podríamos referirnos a cualesquiera de las instituciones del Derecho Familiar. Hasta aquí, llevamos ya treinta dos cuerpos normativos Civiles y Familiares, que a las mismas instituciones de Derecho Familiar, le han dado principios, definiciones, requisitos y elementos distintos; a este caos jurídico, habría que agregar lo que el Código Civil Federal, ha establecido para el Derecho Familiar y específicamente, siguiendo con el ejemplo citado, para el matrimonio; ante esto, y reiterando lo que es evidente por la desprotección jurídica en que se encuentra la familia y sus miembros, tenemos ya que son treinta y tres legislaciones diferentes, las que están vigentes en la República Mexicana, para regular entre otras a la familia, que a pesar de los extremos o del mosaico que integran las diferentes culturas, etnias y personas de nuestro país, la familia y sus instituciones tienen características semejantes, objetivos iguales y sobretodo, lograr una verdadera protección desde el punto de vista de la ley, que garantice, lo que no ocurre en la actualidad en todo el país, que la familia, sus miembros y sus instituciones, cuenten con la debida protección de las leyes en la materia.

La tesis, propone, uniformar los principios fundamentales de la organización de las diferentes clases de familias que existen en México; por ejemplo, las que han surgido en su evolución, que derivan de actos jurídicos matrimonio y adopción, hechos jurídicos, el concubinato y el acogimiento, hechos materiales, la inseminación artificial con elementos genéticos propios o de un extraño, por la sola voluntad de la inseminada, o la combinación de los supuestos mencionados, que pueden dar como resultado, matrimonios de personas del mismo o diferente sexo; igualmente con el concubinato; la filiación voluntaria o forzosa; la adopción, realizada por personas solteras; el alquiler de vientre, la inseminación in vitro, el divorcio; las familias ensambladas o reconstituidas; la tradicional nuclear, la monoparental; las de maternidad o paternidad subrogada, la violación en cualesquiera de sus formas y otras

semejantes para originar la familia; para que sean la normatividad constitucional y legal, las bases de uniformar y mejorar las diversas legislaciones de México referidas a la familia.

Lo expuesto, es producto de las aportaciones, del estudio y la reflexión, que diferentes instituciones culturales, jurídicas, sociales y el pueblo en general, han emitido sobre todos y cada uno de los temas que lo integran.

En estos términos y de acuerdo a la labor insuficiente del Estado en materia jurídica, social y política del país, pero además, preocupado por las demandas sociales, de las inquietudes que los diferentes sectores de las familias mexicanas expresan para analizar las propuestas y prestar atención a los diversos foros para mejorar la protección de la familia; concluyo que las normas de Derecho Familiar insertas en los Códigos Civiles mexicanos, ya no se adecuan a la realidad social de las familias que habitan en el país; que es necesaria la promulgación de una legislación familiar moderna para la República, insertada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y plasmada en códigos familiares, que pongan los fundamentos de la familia que queremos proteger en el siglo XXI; que la protección jurídica familiar, debe prioritariamente incluir a las niñas y niños, a las mujeres y hombres, a los adultos mayores, a las inválidas e inválidos, a las drogadictas, drogadictos, enfermas y enfermos mentales, discapacitadas, discapacitados y en general a todas las personas sin discriminación alguna, tal como lo establece el artículo 1º de la constitución.

En tal sentido, atendiendo a las características del Derecho Familiar, la reforma que proponemos, debe definir sus instituciones y determinar su naturaleza jurídica, para que los destinatarios de estas normas, las conozcan y las asimilen con facilidad, para poder exigir su cumplimiento, y además conocer íntegramente cuáles son los derechos, deberes y obligaciones de la familia y de cada uno de los miembros que la integran.

También será necesario, buscar los consensos para abrogar de los Códigos Civiles actuales, todo el contenido del Derecho Familiar, especialmente las instituciones que durante décadas han estado vigentes y no han sido hasta ahora, las más convenientes para proteger jurídicamente a la familia y sus integrantes.

Existen normas en los Códigos Civiles, que en lugar de proteger a la familia, la atacan, la denigran y la destruyen. Para esas disposiciones, la familia no existe jurídicamente. El patrimonio familiar no se transmite a los miembros de la familia. Ésta no es un sujeto de derecho. La mayoría de las causales de divorcio son de carácter penal y al decretarse, destruyen los afectos, los vínculos, el amor de los hijos, de la familia y el de los cónyuges. Por lo anterior, será necesario reformar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en su texto legal las garantías constitucionales de las familias.

7. El derecho familiar en México

El Derecho Familiar en México, fue donde la familia, encontró apoyo y protección, porque es con las leyes como podrá consolidar su personalidad jurídica y ser objeto de una verdadera protección la cual no debe convertirse en intervención dentro del núcleo familiar, sino rodearla de los instrumentos jurídicos necesarios para desarrollarla y proyectarla adecuadamente.

“En la legislación mexicana y a partir de la Constitución de 1857, encontramos algunas incipientes referencias a la organización familiar.

Posteriormente Benito Juárez dictó leyes determinantes para que los actos principales de la familia sean sancionados y controlados por el Estado y no por la Iglesia; así sucedió, por ejemplo, con las Leyes de Reforma social, política y religiosa, promulgadas en 1859.

Con las leyes dadas por Benito Juárez se pusieron las bases de nuestras instituciones jurídicas actuales, porque es en el período comentado, cuando México rompe los vínculos de dominio a que estaba sometido, e inicia una nueva etapa histórica, incluyendo el Derecho Familiar”.⁷⁰

Uno de los resultados de este movimiento jurídico fue la promulgación, en 1870, del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en el cual se mencionan en forma ordenada y sistemática, conceptos básicos de la familia, como son el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la separación de cuerpos, considerada como una especie de divorcio, además de otras cuestiones importantes en esta materia.

Un ordenamiento más en materia civil, es el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, de 1884, el cual en materia familiar hizo aportaciones muy pobres, así, por ejemplo, la libertad de testar.

Después de estos ordenamientos, en los cuales encontramos algunas disposiciones sobre Derecho Familiar, la situación jurídica, política, cultural y social de México no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de leyes protectoras de la familia.

Estas diferencias fueron tan grandes, que propiciaron un cambio social violento, fundado en pensamientos socialistas mexicanistas, que llevaron a nuestro país al movimiento armado de 1910, generando esta Revolución las bases de la nueva legislación familiar.

“Después de la Revolución y con base en la realidad social, don Venustiano Carranza promulgó el 29 de diciembre de 1914, la Ley del Divorcio vincular, la cual fue dada en Veracruz y en ella permitió la disolución del vínculo matrimonial, facultando a los divorciados a contraer un nuevo matrimonio.

⁷⁰ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, México, 1987. p. 3.

Para el autor esta fue una base definitiva en la consolidación de la familia, porque es más importante permitir la reorganización familiar, a través de una disposición jurídica, que dejarla en actitud de una convivencia insoportable, que siempre iría en detrimento de la unidad familiar”.⁷¹

Otra aportación en materia familiar, y definitivamente la más importante, es la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual tuvo como fundamento la igualdad y la libertad. Esta Ley se dio al margen del Código Civil de 1884, es decir, tuvo vigencia autónoma, abrogando la parte correspondiente del Código Civil mencionado.

En esta Ley encontramos la regulación de las instituciones familiares más importantes, pues fue elaborada de tal manera, que si el legislador de 1928 lo hubiera intentado, con base en ella, habría podido promulgar el Código Familiar Federal, tan necesario en nuestra legislación.

Otra aportación importante en materia familiar, es el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928, actualmente en vigor que no se adaptó a la realidad del pueblo mexicano y tampoco alcanzó algunos de los conceptos expresados en la exposición de motivos. Por ejemplo, no vemos que haya cumplido cuando dijo: “socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción de exclusivismo. Pero es preciso que el Derecho no constituya un privilegio como un medio de dominación de una clase sobre otra”.⁷²

Según el autor de este trabajo, “no se logró el objetivo, argumentando la actual realidad social, en la cual el derecho se ha convertido en un instrumento de dominio para las clases poderosas del país, sobre las débiles e ignorantes, las cuales claman por un derecho justo, equitativo y efectivo para lograr el fin de la socialización, meta que pensamos puede ser la solución a la convivencia humana).

⁷¹ *Ibidem.* p. 4.

⁷² *Ídem.*

Algunas de las novedades aportadas por el Código Civil fueron equiparar al hombre y a la mujer jurídicamente, o sea, se revaloró a la mujer mexicana, la cual antes había sido considerada como un mueble o una cosa más en el hogar.

También se reglamentaron los efectos jurídicos del concubinato, permitiendo la sucesión de la concubina a través de llenar ciertos requisitos.

Una aportación negativa fue el establecimiento del divorcio administrativo, el cual permite a los cónyuges, con más o menos facilidad, obtener ante el Oficial del Registro Civil, la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se satisfagan ciertos presupuestos de la Ley.

Debe hacerse notar que el Legislador de 1928 casi copió los conceptos dados en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, de donde se infiere que hubiera sido más conveniente “mejorar y, en su caso, modificar y adicionar la Ley de 1917, pero en ningún caso se debió abolir, al promulgar el Código Civil”.⁷³

El Código del Menor, para el Estado de Guerrero, promulgado el 26 de septiembre de 1956, es una aportación más en materia familiar, el cual, apartándose totalmente de las tradiciones jurídicas, regula adecuadamente aspectos familiares que habían quedado rezagados u olvidados en otras legislaciones.

Este Código plantea una verdadera protección al menor, permitiendo al Estado la sustitución de los que ejercen la patria potestad, pues establece no sólo como derecho, sino como obligación, que el Estado asista a los menores en sus necesidades económicas, morales, culturales, sociales, etc.

⁷³ *Ibíd*em p. 102.

Esta legislación protege al menor desde su primera edad “mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar o remediar el abandono, y prevenir sus reacciones antisociales”.⁷⁴

En este Código se dan verdaderas disposiciones protectoras de la familia, lo cual viene a ser un apoyo más de la tesis sostenida por el autor, o sea, que el Derecho Familiar constituye una rama autónoma del Derecho Civil y del Privado.

“Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se creó la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, la cual, en protección a la familia, creó un organismo público descentralizado para la operación de Casas de Cuna que tomarán a su cargo la custodia temporal de niños hasta de 4 años de edad, abandonados en los casos de conducta antisocial, enfermedad o prisión de los padres, orfandad o extravío”⁷⁵.

Igualmente, se establecieron instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado, y de hospitales dedicados a la niñez, así como organización de cursos y seminarios para capacitar profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras y estudiantes interesados en la protección del menor.

Para Julián Güitrón Fuentevilla, “este tipo de instituciones y sus leyes, son fundamentos definitivos a la protección de la familia, la cual debe estar protegida por leyes específicas y no como ha sucedido hasta ahora, por disposiciones generales, sin tomar en consideración que la familia es la institución básica de todas las organizaciones sociales y estatales, incluyendo diversas formas de gobierno”.⁷⁶

Como podemos observar, el derecho familiar ha evolucionado a tal grado que si se legisla atendiendo a sus principios protectores, se tendrá una mejor institución de

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ RICO ÁLVAREZ, Fausto. Et al De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal, 2ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 19.

⁷⁶ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. pp. 9 y 10.

la familia y del derecho familiar, es decir, se debe prever a mediano plazo que se instauren materias de corte familiar desde la educación básica hasta la profesional para que estas incidan de manera directa en las y los mexicanos para hacer de esta institución algo sólido y consolidado.

CAPÍTULO 3

PROBLEMÁTICA DERIVADA POR LA INSUFICIENCIA DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS

La problemática derivada del nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional. El Estado, a través de sus instituciones, y la propia sociedad, deben buscar las mejores soluciones a esos problemas que cada día serán mayores en cantidad. No se puede dar marcha atrás en el curso de la historia. Los tradicionales roles femenino y masculino van a ser, en poco tiempo, cosas del pasado. La estructura de la familia debe replantearse sobre bases de igualdad, y en ellas, forzosamente debe buscarse la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

El desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis. Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminada, publicidad y medios de comunicación (radio, televisión) enajenantes. La vida en las grandes ciudades, pueden convertirse en un tormento, sobre todo, para las clases desposeídas.

Aunado a lo anterior, la problemática derivada de la insuficiencia del Estado mexicano para proteger a las familias, ha traído como consecuencia, problemas tan obvios y prácticos como la incompetencia para garantizar los alimentos derivados de la obligación alimenticia a los acreedores, de igual forma, en lugar de evitar los divorcios, éstos han aumentado, trayendo como consecuencia desintegración familiar,

alcoholismo, drogadicción, deserción escolar, insalubridad, narcotráfico así como también, las familias desplazadas de sus lugares de origen, el secuestro y extorsión, los cuales explicaremos para demostrar la insuficiencia del Estado para hacer efectivos los derechos de sus gobernados.

1. Incompetencia para garantizar los alimentos

Desafortunadamente, en la actualidad, el poder legislativo se ha preocupado más por legislar en varias entidades federativas a favor de los animales y por el matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción de menores por personas de igual circunstancia que por garantizar los alimentos a los menores y mayores de edad que los necesitan. No queremos evidenciar con esto que los derechos mencionados tengan mejor perspectiva sobre los otros; pero sí, reseñar que existen prioridades.

Como sabemos, el Poder Judicial y el Estado, no han sido capaces de garantizar el cobro efectivo a los deudores alimentistas por parte de los acreedores sobre todo, cuando aquellos son no asalariados, es por ello, que debido a una experiencia personal, nos decidimos a escribir sobre éste tema que, en caso de prosperar, ayudará a que muchos menores, puedan cobrar en tiempo y forma su pensión alimenticia ayudando con esto al buen desarrollo físico-emocional, cultural y personal del menor.

Como podemos ver, el incumplimiento de la obligación alimenticia en el Distrito Federal y en todo el país, está a la orden del día, muchos son los pretextos de los juzgadores y del Poder Legislativo para no hacer cumplir a los deudores con tal obligación. El Estado ha sido incapaz de generar empleo, y por supuesto, el no tener empleo es excluyente para cumplir con la obligación, ocasionando comentarios cómicos por los deudores, quienes afirman que, si se les mete a la cárcel, éstas, serían insuficientes para albergar a los deudores alimentistas, lo importante y verdadero, es que siguen existiendo muchos niños sin ser alimentados por sus padres, dejando la responsabilidad por lo regular a la mamá.

Es tiempo que el Estado y el legislador, cumplan con la obligación, de legislar a favor de la familia y de sus integrantes para que el juzgador, imparta justicia de manera adecuada, sobre todo, en tratándose de la familia y de menores de edad, anteponiendo el interés superior del menor por sobre cualquier otro derecho.

Para entrar en materia, será conveniente decir que el término alimentos nos coloca frente a un concepto que posee más de una connotación. “Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirva para nutrir, pero cuando desde el punto de vista jurídico nos referimos a él su connotación resulta mucho más amplia, pues comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona, y que no se circunscriben sólo a la comida.”⁷⁷

Desde el punto de vista jurídico, por alimentos debe entenderse “la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia; ya que es todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir.”⁷⁸

Los alimentos constituyen la obligación de una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra llamada acreedor (que le asiste el derecho), de acuerdo con las posibilidades de aquél y con las necesidades del último, lo necesario para su subsistencia biológica y social, ya sea en dinero o en especie.

En general, en el contexto jurídico, los alimentos son la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad (médica y hospitalaria), e incluye gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores se incluyen, además, la educación básica y el aprendizaje de un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad

⁷⁷ LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil. T.I. 2ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 27.

⁷⁸ *Ibíd.* p. 28.

o declaradas en estado de interdicción, los alimentos constituyen además lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; en cuanto a los adultos mayores que carezcan de medios económicos, los alimentos son también todo lo necesario para su atención geriátrica, procurando que los alimentos se les proporcionen integrando a estas personas al grupo familiar. Asimismo, se consideran alimentos, los gastos funerarios que cause la muerte del acreedor.

La obligación alimenticia encuentra su sustento en la conservación de la vida y el principio de solidaridad que debe regir en la familia, para que ésta se constituya. De este modo, uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges, los concubinos y parientes, y la forma normal de cumplirla es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad. En este sentido, diversos autores consideran la obligación alimenticia como una obligación natural, fundada en el principio elemental de solidaridad familiar. Como esta obligación es recíproca, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y a falta de ellos, esto es, de los padres, los demás ascendientes con mayor proximidad de grado están obligados a hacerlo. Lo mismo vale de los hijos respecto de sus padres, a falta o imposibilidad de éstos, los descendientes más próximos en grado están obligados a proporcionarles alimentos. Por otra parte, cuando los ascendientes o descendientes estén imposibilitados de hacerlo, la obligación recae sobre los hermanos y medios hermanos; y a falta de éstos, sobre los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

“Actualmente, las Naciones Unidas consideran el derecho de todo individuo a los alimentos como uno de los derechos inherentes a la persona humana. Pero la obligación de proporcionarlos no es sólo de los parientes, sino del Estado, a falta de éstos, y de la comunidad internacional en los casos de desastre, cuando el propio Estado esté imposibilitado para auxiliar a sus nacionales.”⁷⁹

⁷⁹ *Ibíd.* p. 30.

La obligación alimenticia se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como las únicas fuentes de esta obligación.

En el ámbito legal se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma mediante la relación que se establece en razón de las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. Para cumplirse debe estarse a lo que la ley establece. Esta obligación también suele ser convencional, cuando se deriva de la voluntad de las partes, por convenio; testamentaria, como producto de la voluntad unilateral, testamento o legado, y, desde luego, determinada por sentencia.

Una vez señaladas las fuentes de las cuales emana la obligación alimenticia legal, podemos determinar con claridad que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, los cuales se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado y en los mismos términos del parentesco consanguíneo cuando se trata de la adopción. Los menores, las personas con discapacidad (interdictas) y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos, lo mismo aplica en los casos en que los concubinos y los adultos mayores carezcan de capacidad económica.

“El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.” Además, en el artículo 291-Quintus se establece:

“Artículo 291-Quintus. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud o viva en concubinato o contraiga matrimonio.”

Los cónyuges deben darse alimentos mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio, como lo establece el recién reformado artículo 267 del Código Civil local. El mismo ordenamiento dispone que, es derecho de la mujer recibir alimentos o una compensación por el mismo tiempo que haya durado el matrimonio, siempre que no tenga ingresos suficientes y permanezca libre de matrimonio o concubinato. El varón cuenta con el mismo derecho si está imposibilitado para trabajar, carece de bienes y no ha contraído nuevas nupcias o se ha unido en concubinato.

Después de esta breve referencia legal, la problemática que encierra la obligación de prestar alimentos es que, cuando el deudor alimentista no es asalariado o no tiene un empleo seguro o no se le pueden comprobar ingresos, es casi imposible que éste cumpla con dicha obligación y más aún si éste vuelve a formar otra familia, con la que sí cumple con dicha prestación, lo importante será que cada persona que forme una familia sea asalariado o no cumpla con su obligación, a excepción claro está de las excluyentes que la propia ley señala para comprender tal como lo establecen los códigos Penal y Civil para el Distrito Federal en sus artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 199; y los artículos 323 y 323 Bis respectivamente.

Por ejemplo, en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, se impone una sanción para el incumplimiento de la obligación de dar alimentos de seis meses a cuatro años de prisión, así como la suspensión o pérdida de los derechos de familia, además de una multa de noventa a trescientos sesenta días aún cuando el deudor alimentario deje a sus acreedores al cuidado de otra persona.

También en el artículo 194 del citado ordenamiento penal, se establece una sanción para el que renuncia a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo para colocarse en estado de insolvencia y así eludir el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, se le castigará con prisión de uno a cuatro años y una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo.

El Código Penal con el propósito de establecer una uniformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, sanciona también con multa de doscientos a quinientos días y de seis meses a cuatro años de prisión a aquellas personas que no informen acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con dicha obligación y más aún cuando incumplan una orden judicial al respecto, como se desprende de la lectura del artículo 195 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo, se puede otorgar el perdón por la persona legitimada para ello en contra del deudor alimentario, siempre y cuando éste cumpla o pague todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año. También, se sanciona cuando se incumpla el cumplimiento de una resolución judicial en esta materia, la sanción se incrementará en una mitad como se establece de la lectura de los artículos 196 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal. El artículo 198 del ordenamiento citado en la actualidad se deroga.

Para finalizar, diremos que los delitos previstos en materia de incumplimiento de la obligación alimentaria se perseguirán de querrela de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Penal para el Distrito Federal.

De igual forma se reformaron los artículos 323, 323-Bis del Código Civil para el Distrito Federal, el segundo se derogó.

El artículo 323 del ordenamiento en cita prevé los casos de separación de los cónyuges y señala que el que no dio lugar a esta situación podrá solicitar al Juez de lo Familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo 322.

También establece que, todo aquél a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios,

está obligado a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles.

El deudor alimentario deberá convertirse en informador del Juez de lo Familiar y avisar al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de continuar cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

En el caso del Código Civil, la reforma al artículo 323 obligará al deudor a informar de inmediato ante el Juez de lo Familiar sobre cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de éste y el cargo que desempeñará.

A pesar de los esfuerzos que el legislador ha hecho en esta materia no ha podido combatir el incumplimiento con la obligación alimenticia, y la verdad, no es posible que para otras cosas intrascendentes si haya la obligatoriedad para cumplir, como en el caso de la verificación vehicular en donde sí tienes alguna multa; o últimamente, si no has pagado la tenencia vehicular no se te entrega tu engomado por qué no hacerlo igual de drástico para con los alimentos.

El cumplimiento de la obligación alimenticia, debe ser tarea prioritaria para los legisladores y el Estado, para que ésta, se pueda hacer valer, en donde la posición de ser deudor alimentista, acompañe a éste, en todos los ámbitos de su vida mientras no cese dicha obligación. Tal situación será como cuando se pide la credencial de elector en los adultos o la cartilla de vacunación en los menores, es decir, será como el acta de nacimiento. Se debe tomar en cuenta lo que muchos países en esta materia han realizado como es el caso de Chile, Argentina y Estados Unidos de Norteamérica en donde, si existe un incumplimiento de la obligación al deudor, se le limita a no abandonar el país hasta en tanto no cumpla o garantice el cumplimiento de dicha

obligación. Desafortunadamente en nuestro país se le da mayor prioridad al derecho del deudor que al interés superior del menor.

2. Aumento de divorcios

Actualmente, los divorcios han aumentado en el Distrito Federal, inclusive, son propuestos más por mujeres que por hombres, cosa que en el pasado, no sucedía, actualmente, en muchos divorcios, el botín, ya no son los niños sino, la pensión alimenticia a esto, se le agrega la facilidad actual para divorciarse.

El divorcio, es un problema insoslayable que proyecta su sombra sobre todos: Estado, familia e individuo; solteros y casados; padres e hijos; hombres y mujeres.

Las estadísticas a no son precisas ni confiables, aunque el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) ha venido haciendo un esfuerzo importante en los últimos años por compilar algunas.

“En 1990, de cada 100 matrimonios, 3.7 llegaban al divorcio; para el año 2002, son 9.8; en este año, la edad media del divorcio para los hombres es de 36.6 años y para las mujeres 33.9; (aclarando, que la edad media en el mismo año para contraer matrimonio, es para los hombres de 27.0 y para las mujeres de 24.2 años); la tasa bruta de nupcialidad (matrimonios civiles por cada 100 habitantes) en 1990 era de 7.0, en tanto que en 2000 bajo a 6.0; en el año 2002, de las personas mayores de 12 años estaban solteros el 37.2%, casados el 44.2%, unidos el 10.3%, separados el 2.6, divorciados el 1.0% y viudos el 4.3%, en el año 2002 los divorcios judiciales fueron solicitados en un 11.3% por hombres, 18.1% por mujeres y el resto por ambos”.⁸⁰

Como podemos ver, son bajos los índices de nupcialidad como de divorcio; sin embargo, con base en estas estadísticas se revela que hay más del doble de personas separadas que divorciadas, y que menos parejas se casan hoy que ayer, que los

⁸⁰ <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.asp>

índices de divorcio se han casi triplicado en tres décadas; que más mujeres que hombres solicitan el divorcio, pero que la abrumadora mayoría de divorcios son solicitados por ambos cónyuges.

“Según el INEGI el número de divorcios va en aumento; en 1990 existían dos millones de divorciados en la República Mexicana, frente a los 5 millones 500 mil divorciados durante 1999.

Cada año se realizan en México un promedio de 750 mil matrimonios mientras que, paralelamente, se divorcian cerca de 350 mil parejas. Estos datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) se suman a los revelados por el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación en los que se asegura que los matrimonios actuales tiene una duración promedio de cinco años.

Además, otro dato estadístico que podría ponerle los pelos de punta a cualquier sociedad conservadora es que si en 1990 el 40 por ciento de las parejas mexicanas se casaban por la iglesia, en el 2012 sólo el 20 por ciento optó por este sacramento. El resto (80 por ciento), se casó sólo por la vía civil y más de siete millones de mexicanos viven en unión libre”.⁸¹

El periódico Reforma publicó su propio análisis de los datos del INEGI, concluyendo que “de 1999 a 2012, el número de divorcios en México creció 30.5%, con un crecimiento anual del 2.2%, mientras que las bodas disminuyeron en un 4%”.⁸²

De acuerdo a la Encuesta Demográfica Nacional de 2000, y en la Encuesta Nacional de Fecundidad de 2006, “los divorcios y las separaciones son tres veces más comunes en la región norte del país. En cuanto a patrones de nupcialidad (2000), las mujeres se casaban en un 70% antes de los 21 años, en tanto que el 56% se casaba por la iglesia, un 19% solo por lo civil y el 25% vivía en unión libre. Para 2006, el 85.4%

⁸¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón y María Pérez Porrúa Suárez. El Divorcio. Práctica Forense de Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2002. p. LVII.

⁸² Periódico Reforma. Domingo 26 de septiembre, México, D.F., 2004. pp. 1-A y 2-B.

de las personas que se separaban; lo hacían sin formalizar su superación mediante el divorcio, mientras que el 14.6% si se divorciaban legalmente”.⁸³

Como puede verse los datos al alcance de los investigadores son imprecisos y a menudo contradictorios. En la actualidad, aumentarán los divorcios en atención a la desaparición de las causales que lo originan y proponer un divorcio incausado, o sin causa. Así también ha influido el cambio de roles sociales entre varón y mujer, la exagerada igualdad de sexos, pero más que nada la poca importancia que el legislador le ha dado a la familia y al derecho familiar que son la parte fundamental para mantener unida a la familia.

Actualmente, los objetivos del matrimonio ya no son los mismos, se han desviado; entre otras causas, debido al cambio de roles sociales entre hombre y mujer, en otros, por la igualdad de sexos. También se presenta por el cambio de roles convencionales entre los cónyuges de igual forma, por concepciones feministas radicales o antagónicas a lo que debe ser el feminismo en la actualidad; no su equivalente al machismo.

Otra de las cuestiones que ha hecho que se desvíen los objetivos del matrimonio, es la incorporación de la mujer a los Centros de Trabajo lo que hace que se pierda el control familiar, esta actividad debe ser bien pensada y tratar de conciliar que el cuidado de los niños sea prioritario en toda sociedad, no sólo en México, sino en el mundo entero, que hace que la familia se considere, como una empresa más que, si se puede, hay que sacar adelante, ya no es prioritario, para muchos y es, precisamente, lo que se pretende replantear.

El matrimonio, ha sido la institución por la cual, junto con el concubinato y adopción, se garantiza legalmente la supervivencia de la familia como núcleo de la

⁸³ PALACIOS LÓPEZ, Agustín. El Divorcio y los Segundos Matrimonios. 2ª edición, Diana, México, 2004. pp. 74 y 75.

sociedad. Un acto jurídico que con el pasar del tiempo y por su naturaleza ha ido modificando sus reglas.

En términos generales, la satisfacción de la vida matrimonial, ha ido disminuyendo, no solamente por las expectativas irreales, sino por la pérdida y desconocimiento de los valores humanos. Las parejas necesitan aprender y reconocer la importancia de los valores tradicionales de la familia como herramientas para lograr un matrimonio de excelencia. Entre estos: la madurez emocional, el respeto mutuo, la tolerancia, los intereses comunes, permanencia de los sentimientos, afecto y ternura y la armonía sexual.

Desde mi punto de vista, algunas de las causas por las cuales se deteriora y termina el matrimonio, son entre otras:

- “Aumento de divorcios.
- Aumento de las relaciones pre-maritales y extra-maritales.
- La necesidad creciente de que ambos padres trabajen fuera del hogar.
- Libertinaje permitido entre parejas y entre padres e hijos amparados en las filosofías modernas de conducta humana.
- La percepción incorrecta de que los valores morales o religiosos son anticuados y/u obsoletos.
- Aumento en problemas de salud mental debido a las tensiones del diario vivir”.⁸⁴

El matrimonio para ser exitoso, necesita nuestro esfuerzo, dedicación y tiempo. Mantenimiento: espiritual, emocional y físico. Sobre todo amor, paciencia, tolerancia, y comunicación de calidad.

⁸⁴ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. 2ª edición, Porrúa, México, 1990. p. 96.

El matrimonio trasciende lo privado de las relaciones conyugales y se convierte en una institución social, sus efectos se proyectan al ambiente social. El respeto, la igualdad, la libertad y todos los valores se fortalecen en la familia. Sin embargo, en la actualidad observamos que junto con la evolución de la sociedad y su constante cambio, se rompe la noción clásica del matrimonio, para convertirse en todo menos en los que debería ser. Esto es, que se atiende a intereses particulares, a tradicionalismo, a la soltería, a cuestiones económica, entre otras, que terminan con su esencia.

Hoy en día, los roles convencionales que jugaban los cónyuges dentro de un matrimonio eran claros, con respecto a las obligaciones inherentes de cada uno de los sexos, mismos que se habían definido a través de la historia. Ahora, la variación de dichos roles, ha creado la ruptura de lo que se venía desarrollando, como ejemplos: el hombre que se dedica a la atención del hogar y al cuidado de los hijos. Desafortunadamente considero que la evolución que tuvo el cambio de roles sociales en nuestra cultura ha traído como consecuencia; no digo que para todos pero sí para muchos hogares, matrimonios y relaciones de hecho, más perjuicios que beneficios, donde los que sufren más este problema son los menores.

El trabajo de las mujeres fuera del hogar, también tiene otros aspectos, el apoyo económico al sostenimiento del hogar, ya que no sólo debe considerarse como un triunfo de las mujeres, sino que es necesario su desempeño laboral, para así proveer económicamente lo necesario para la familia. Desafortunadamente, esto, ha contribuido al desmoronamiento del núcleo familiar por la desatención que implica.

3. Desintegración familiar

El artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que el niño que está privado de su medio entorno tiene derecho a una protección y ayuda especiales del Estado, en particular a una solución de reemplazamiento (adopción, ingreso a hogares sustitutos o *kafalah*). En el primer párrafo, se expone el hecho de que al niño, cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, deba recibir

esta ayuda del Estado. Se ha dicho que esto sugiere una jerarquía de opciones: en primer lugar, los familiares; en segundo lugar, una familia sustituta; y, solo en tercer lugar, una institución apropiada.

Desafortunadamente, el Estado Mexicano se ha preocupado más por otros tópicos que por la familia o familias mexicanas y por consiguiente por los y las niñas y niños. Ante esta realidad, se debe tomar en cuenta que los menores tienen derecho a una familia que deriva también de una identidad, por ello: debemos tomar en cuenta a las familias e infantes que son la realidad del país y el derecho.

El divorcio y la violencia familiar, son las principales causas de la desintegración de la familia que ésta, a su vez trae como consecuencia, delincuencia, prostitución, drogadicción y otros vicios o conductas difíciles de corregir. Muchas de las veces la violencia familiar genera el divorcio, porque cuando la relación es insostenible lo preferible es que los cónyuges se separen.

Es frecuente observar que en las familias desintegradas, no es fácil aceptar la autoridad, y menos del que por fuera pretende obediencia; lo que están aprendiendo los hijos es que no hay reglas o si es que las hay, es fácil romperlas o ignorarlas y se crea una actitud de intolerancia que también puede llegar a la violencia moral, incluso física.

La desintegración familiar se manifiesta hoy en día con caracteres alarmantes.

Este término se utiliza para designar toda aquella situación donde existe la ruptura de los lazos afectivos, legales y sociales que unen a la pareja y a ésta con sus hijos.

Existen varios tipos de hogares: Completos y organizados, completos pero desorganizados, incompletos pero organizados e incompletos y desorganizados. Se habla de un hogar completo cuando está integrado por ambos padres. Un hogar puede

quedar incompleto al faltar uno de ellos ya sea por divorcio, abandono, muerte, enfermedades, condenas o trabajos que producen su ausencia prolongada.

Aunque el panorama familiar queda incompleto siempre que alguno de los miembros falta, necesariamente la ausencia de alguno de los padres afecta a la organización futura del hogar.

Entendemos por un hogar organizado aquel que independientemente de su forma en que esté constituido, es estable y satisface las condiciones materiales, es decir, de orden y de limpieza, así como de alimentos y de ropa; así mismo satisface las condiciones morales de afectuosa unión y atención de problemas de los hijos.

En toda familia hay pequeñas o grandes tensiones emocionales, disgustos y amarguras, ya sea entre los padres o entre éstos y los hijos, pero para que un ambiente armónico y agradable exista, los padres deben evitar discusiones y riñas frente a los hijos, ya que las disputas o desacuerdos entre ellos conduce a la pérdida de respeto de los hijos y la desvaloración de su autoridad.

Los padres que viven en constante desacuerdo propician un ambiente familiar de tensión que redunde en la intranquilidad de los hijos, estos constantes desacuerdos en la familia pueden llevar, muchas veces, a sus integrantes a una ruptura temporal o definitiva.

Ya sea por la falta de preparación de los cónyuges para resolver problemas de convivencia, y la multiplicación de la familia, la diferencia de clases sociales, religiosas, falta de comprensión relacionadas con el sexo, diferencias temperamentales, la muerte de uno de ellos, inmadurez emocional, moral familiar influida por vicios como el alcoholismo, la drogadicción, la pobreza mal llevada, la ignorancia, la inmoralidad o la enfermedad.

Siendo el hogar esencialmente la unión del padre y de la madre, basta la desaparición de cualquiera de los dos para definir su destrucción ya que si se ausenta uno de los esposos pilares del hogar, queda definitivamente roto el equilibrio.

Los hijos son una fuerte personalidad quizá padezcan poco la ruptura del hogar, pero muchos tienden a quedar profundamente obstaculizados en su desarrollo emocional por ese desequilibrio.

Las relaciones frente a la desunión y ruptura familiar son diferentes según la edad, en los niños mayores o adolescentes, su protesta es silenciosa y puede ocasionar aislamiento, mutismo, enojo, hasta fracaso.

Cualquiera que sea la causa de la desintegración familiar, la ruptura puede ocasionar el distanciamiento de familias, quiero resaltar que jamás será tarde para reconciliarse con esas personas. Desafortunadamente el Estado mexicano poco ha hecho para mantener la unidad familiar evitando con esto la desintegración y sí, ha propiciado la existencia de divorcios sin causa donde primero se ejecuta y después se averigua; es decir, primero se divorcia a la pareja y posteriormente, se resuelve respecto a la guarda y custodia de los hijos, liquidación de la sociedad conyugal y bienes correspondientes de la unión matrimonial.

4. Alcoholismo y drogadicción

En algunos casos el divorcio y el maltrato en las familias, se producen como resultado de las adicciones al alcohol o drogas que son frecuentemente asociadas al maltrato y la violencia; no existe una relación causal entre fenómenos. Alcoholismo y drogadicción serían más bien factores desencadenantes o precipitantes que ayudan a liberar el impulso violento y excusan al individuo, pues está socialmente aceptado y legitimado que en tales condiciones la persona no es responsable de sus actos.

En otras palabras, se dice que una persona alcoholizada, no tiene control de sus impulsos. En ocasiones se dan abusos contra la mujer o las hijastras. Están señalándose además las relaciones desiguales y las pautas culturales. Afecta sensiblemente según estudiosos, también al aspecto económico. Con motivos de la aprobación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se señaló que el empobrecimiento de millones de familias, producto de una equivocada conducción económica, son otros factores de las violencias domésticas. Esta se exagera, pero no se eliminará solamente con los remedios económicos. La violencia contra las mujeres parece estar asociada con la pobreza y la tensión relacionada; algunos estudios sugieren que el abuso con la esposa, por ejemplo prevalece más entre pobres y los desempleados.

El alcohol, considerado como una droga cuyo comercio y consumo se ha legalizado en todo el orbe, constituye en nuestra época un factor criminógeno de reconocimiento mundial, cualquiera que se trate. Se ha dicho reiteradamente que el consumo de alcohol provoca en el individuo toda clase de trastornos de salud, tanto fisiológicos como mentales, además de problemas de índole social, por lo que sus efectos se consideran similares a los originados por el uso de las demás drogas, existiendo un evidente paralelismo entre el alcohol y la droga influyendo decisivamente en el comportamiento de quienes lo consumen. No es raro, por ello, que importantes organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, al estudiar la fármaco dependencia examinen conjuntamente los problemas del alcoholismo y de la drogadicción.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, “el alcohol resulta ser la reina de las drogas psicotrópicas, cuya acción principal es la de actuar sobre la mente modificando los estudios afectivos, las percepciones y la conciencia. El alcohol conduce al alcohólico, afirma, a olvidarse de los alimentos, de las relaciones sexuales y de las bebidas normales que quitan la sed (agua o leche), constituyendo un flagelo

perturbador de la vida del hombre, pues no sólo mata sino deshonra, introduciéndolo en las prisiones”.⁸⁵

El alcohol, en efecto, es un factor importante de muerte, ya que estudios realizados al respecto señalan que la mortalidad entre los bebedores es tres veces superior a la de la población en general. En el área criminológica es indudable la comisión de delitos por sujetos alcohólicos dependientes o por intoxicación alcohólica ocasional, lo mismo tratándose de delitos dolosos que culposos, destacando en estos últimos los causados con motivo del tránsito de vehículos.

El alcohol guarda en la muerte miles y miles de personas y en las lesiones de más de un millón de individuos al año, de las que crecido número seguramente son víctimas de delitos culposos.

Con relación a la prevención del alcoholismo, se puede decir que, mientras las causas primarias de éste no sean descubiertas, el problema no puede ser prevenido. De todas formas, los programas educativos sobre el alcohol, dirigidos a los niños y adolescentes y a sus familiares pueden ser de gran utilidad. Los hábitos sociales correctos son fundamentales para la prevención de su abuso.

En nuestro país, el alcoholismo es uno de los problemas de salud, social y económica. Está implicado en más de la mitad de accidentes de tráfico y muertes accidentales. Un alto porcentaje de suicidios se cometen combinando el alcohol con otras sustancias. Es urgente, incentivar los programas de recuperación y prevención del alcoholismo en los tres niveles de gobierno, tal y como lo ha propuesto el Ejecutivo Federal para dar un combate frontal a éste.

El alcoholismo es una de las drogas y adicciones que más problemas ocasiona a las familias mexicanas, razón por la cual, consideramos urgente que el Ejecutivo Federal plantee soluciones para su prevención y combate.

⁸⁵ Diccionario de la Lengua Española. 2ª edición, Grolier, México, 2012. p. 102.

Entendemos por el concepto de droga cualquiera de las sustancias de que se hace uso en medicina, en la industria o en las bellas artes. Estupefaciente, sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico.

La drogadicción, es una enfermedad que tiene su origen en el cerebro de un gran número de seres humanos, la enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración y las recaídas.

Para el jurista Luis Díaz Muller, la drogadicción “es una dependencia psíquica, donde el individuo siente una imperiosa necesidad de ingerir drogas o, en caso contrario, sufre un desplome emocional cuando no lo hace, originándose una dependencia física producida por los terribles síntomas de abstinencia al no ingerirla.”⁸⁶

La drogadicción causa problemas físicos, psicológicos, sociales y financieros.

Se denomina drogadicción al estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga. Caracterizado por modificaciones del comportamiento, y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimito al tomar la droga en forma continua o periódica, con el fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

La dependencia de una droga, se refiere al uso compulsivo de esta, pero hay que diferenciar la dependencia física y psíquica. En la primera se presenta el Síndrome de Abstinencia al dejar de consumir y en la segunda dicho síndrome no se presenta.

Se debe entender que el adicto, seguirá siéndolo mientras viva, es decir, si el individuo se rehabilita podrá vivir sin consumir la droga y, de allí en adelante, éste será

⁸⁶ DÍAZ MULLER, Luis. El Imperio de la Razón. Drogas, Salud y Derechos Humanos. 3ª edición, UNAM, México, 2010. p. 380.

un adicto en remisión, no estará usando la droga, pero para mantenerse en ese estado de abstinencia o remisión no podrá bajar la guardia.

La drogadicción o también llamada dependencia a sustancias psicoactivas, es la imperiosa necesidad que una persona tiene por consumir bebidas con contenido alcohólico u otra clase de drogas, como: marihuana, cocaína, inhalantes, tranquilizantes y alucinógenos.

Esta necesidad no desaparece a pesar de que la persona consumidora o usuaria sufra las consecuencias negativas producidas al momento de consumirlas o después de dejar de usarlas. Se trata más de una necesidad Psicológica que Física.

Con relación a lo expuesto, Alfredo Vargas precisa lo siguiente: “En nuestro país es un problema que va en aumento cada día, involucrando a menores de edad y a más mujeres de las que uno puede imaginarse. Se dice que de 10 a 15 de cada 100 personas tiene problemas con su manera de beber o debido a su consumo de drogas ilegales o de las de prescripciones médicas obtenidas por algún método inadecuado. También se dice que de esos 10 a 15 de cada 100 personas, al menos 2 ó 3 son mujeres. No estamos hablando de todas las personas en general sino solamente de aquellos que están comprendidos en el rango de los 14 a los 60 años de edad, es decir las edades más productivas en la vida de cualquier persona.”⁸⁷

La adicción es: Una enfermedad primaria, progresiva y mortal.

Primaria: Esta palabra significa *primera* o que aparece en primer lugar.

Muchas personas piensan que la adicción a las drogas aparece después o es consecuencia de algún problema como lo es alguna enfermedad mental, un *trauma* sufrido durante la niñez o cosas similares. Si así fuera diríamos que es una enfermedad

⁸⁷ VARGAS ALVARADO, Alfredo. La Problemática del Alcoholismo en México. 2ª edición, Trillas, México, 2012. p. 205.

secundaria, esto es, que es una consecuencia directa de otro problema mental o emocional, o sea que primero apareció el problema mental y después, como resultado, vino la adicción a las drogas. Esta es una idea algo anacrónica y no completamente cierta.

Para Alejandro Rosas, “la ciencia contemporánea ya corrigió este punto de vista. La realidad es que la adicción al alcohol o a las drogas puede padecerla cualquier persona, tenga o no tenga enfermedad mental alguna, y debe ser tratada primeramente, esto es: antes que cualquier otro problema emocional o mental y esto quiere decir sencillamente que la persona tiene que aceptar que está enfermo(a) y que debe abstenerse de seguir consumiendo drogas o alcohol, además de pedir ayuda a los expertos en la materia. Algunos investigadores científicos afirman que es posible saber con mucho tiempo de anticipación si una persona va a ser adicta o no en alguna etapa de su vida.”⁸⁸

La adicción a las drogas y alcohol, son enfermedades, porque los alcohólicos y los adictos, tienen muchas cosas en común, entre otras la de perder el control sobre sí mismos cuando inician ingiriendo su *droga* favorita (alcohol, marihuana, tranquilizantes, inhalantes, cocaína, etc.), además de que tanto los consumidores *fuertes* de bebidas alcohólicas como los de drogas ilegales o los de inhalantes pueden perder la razón y terminar sus días en un Hospital Psiquiátrico o también acabar con su vida por una sobredosis. En estos rubros, el gobierno federal poco ha hecho para prevenir las adicciones en la familia mexicana.

5. Deserción escolar

La deserción escolar, en algunos casos implica un fracaso escolar, ya que el alumno que abandona sus estudios si no lo es por causas pasajeras (por ejemplo, un viaje o una enfermedad suya o familiar) difícilmente retomará sus estudios. En la

⁸⁸ ROSAS, Alejandro. Conceptos Básicos sobre Adicciones. 2ª edición, Central Mexicana, México, 2012. p. 151.

mayoría de los casos, es justamente una historia de fracasos escolares lo que determina que el alumno se desmotive, y ya no quiera concurrir más a las aulas. A esto se suma la falta de contención familiar y la baja autoestima. En el mejor de los casos quien deja el colegio, aprenderá un oficio o conseguirá algún trabajo no calificado, y en la peor de las situaciones no tendrá ninguna ocupación, con grave riesgo personal y social.

Una causa fundamental de la deserción escolar, es la situación socioeconómica, derivada de los divorcios cuando al cónyuge no se le fija una pensión adecuada, ya sea por no tener trabajo o debido a la falta de un porcentaje idóneo para la fijación de la misma, lo que obliga a que los niños con su trabajo colaboren con el sustento familiar, lo cual en la mayoría de los países trata de revertirse con un sistema de becas o ayudas familiares, pero las cifras sobre trabajo infantil dan cuenta de que es una realidad preocupante, sobre todo en zonas rurales, donde se suma las grandes distancias que deben recorrer los alumnos hasta los centros educacionales.

La pobreza es la mayor causa de deserción en las escuelas medias. En Argentina, hay medio millón de jóvenes de entre 12 y 17 años que están fuera de la escolarización, aunque la mayor deserción se produce en la etapa secundaria, al igual que en México, Colombia, Chile, Perú y Uruguay. En otros países latinoamericanos como Nicaragua, Brasil, Guatemala, Honduras, El Salvador, o Venezuela, la deserción es muy alta desde los niveles primarios.

En las adolescentes una causa frecuente de deserción escolar es el embarazo precoz, por lo cual deben implementarse políticas educativas que tiendan a educar en sexualidad responsable. Sin embargo, en general las niñas de las zonas urbanas, tienen menor índice de abandono escolar que los varones, aunque en las zonas rurales esta situación se revierte.

Como sabemos, la familia, es la base para que la educación en la escuela funcione, es decir, es necesario que ambas interactúen, si el maestro enseña para

formar hombres educados y respetuosos de la familia, éstos tendrán después hijos educados y que respetan tanto a la familia, como a las instituciones; por estos motivos es necesario que las escuelas y los docentes sean seleccionados tomando en cuenta la mejor calidad de preparación que puedan ofrecer a los educandos, con escuelas de baja calidad que no ofrecen a sus alumnos nuevas y mejores expectativas respecto a educación y por lo tanto mejor nivel de vida, no podemos considerar la posibilidad de disminuir la ignorancia y por lo tanto la violencia tanto en la familia como en las calles; al respecto, es muy común observar en las escuelas, de todos los niveles, tanto escolares como económicos, que los alumnos con problemas en su casa los proyectan en la escuela y viceversa, dicha proyección se manifiesta de forma frecuente en agresión a compañeros y maestros, en donde no hay el menor respeto.

Es importante que el Estado fije las bases obligatorias para que los padres casados o divorciados, incidan en la formación de sus hijos, estimulándolos y apoyándolos, moral y económicamente lo cual, servirá para que el niño visualice su autoestima mediante una auto-valoración de quién es, cuanto se le quiere y aprecia, y por lo tanto se conozca así mismo, lo cual a su vez permitirá que conociéndose aprenda sobre sí mismo, los demás y por lo tanto vea la importancia de la educación, el progreso y la sana convivencia en familia y en sociedad. Es importante destacar que el Estado mexicano ha sido insuficiente para brindar la protección jurídica adecuada a las familias y a sus integrantes a tal grado, que no ha frenado la deserción escolar y mucho menos la aceptación o garantía a la educación de las personas.

6. Insalubridad

En nuestro país, la atención a la salud de todos los habitantes del Territorio Nacional ha constituido una preocupación del Estado, sobre todo a partir de la segunda década del presente siglo. Así lo demuestra el aumento de la expectativa de vida, que en la década de los 30 era de 37 años, mientras que en el presente se ha elevado a 65 años. Podemos decir que la esperanza de vida para los hombres y para las mujeres

mexicanos, de acuerdo a datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es la siguiente:

"Entidad federativa"	2010			2012		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	75.7	73.4	77.9	76.0	73.7	78.2
Aguascalientes	76.6	74.5	78.8	76.9	74.8	79.0
Baja California	76.6	74.5	78.7	76.9	74.8	78.9
Baja California Sur	76.6	74.3	78.8	76.8	74.6	79.1
Campeche	75.0	72.8	77.2	75.3	73.1	77.5
Coahuila	76.5	74.2	78.8	76.8	74.5	79.0
Colima	76.6	74.4	78.8	76.9	74.7	79.1
Chiapas	72.8	70.5	75.2	73.2	70.8	75.5
Chihuahua	76.1	73.9	78.2	76.3	74.2	78.5
Distrito Federal	77.5	75.3	79.6	77.7	75.6	79.9
Durango	75.2	72.9	77.5	75.5	73.2	77.7
Guanajuato	75.4	73.3	77.5	75.7	73.6	77.8
Guerrero	73.6	71.2	76.1	74.0	71.6	76.4
Jalisco	76.6	74.4	78.8	76.8	74.7	79.0" ⁸⁹

La salud es fundamental para la persona humana, razón por la cual el 3 de febrero de 1983 el poder revisor de la Constitución elevó el Derecho a la Salud al rango de Garantía Constitucional, al establecer en el artículo 4º de nuestra Constitución Política que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

⁸⁹ INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales. "Esperanza de Vida para Hombres y Mujeres Mexicanos". Actualización junio 2012. <http://www.inegi.gob.mx>.

Con el fin de reglamentar la reforma constitucional citada, el 7 de febrero de 1984 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, la cual tiene como fin, según lo dispuesto por el artículo 20:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus características.
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. La protección y el fomento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación de la salud.
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Por lo tanto, la salubridad pública es la parte del derecho de protección de la salud que se otorga a través de prestaciones realizadas por el Estado, en beneficio del individuo y de la sociedad en general, tendientes a prevenir y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a fin de alcanzar un estado físicamente sano en su población, de manera individual o concurrente.

La salud pública, es decir, la salud del pueblo, es una condición imprescindible y necesaria del Estado moderno, y requiere de una constante intervención nacional y de medios idóneos. Se refiere al aspecto higiénico o sanitario de una colectividad y, por lo mismo, se encuentra íntimamente relacionada con la salubridad pública, que es un orden público, materia que se logra mediante prescripciones policiales relativas a

la higiene de personas, animales y cosas. La Constitución, las Leyes Nacionales y los Tratados Internacionales constituyen el marco jurídico legal de la salubridad pública.

“Dentro de los servicios que las instituciones de seguridad social brindan, muchos de ellos están relacionados con la prevención y obtención de la salud, pues incluyen medicina terapéutica y de rehabilitación, también los servicios de recreación y deporte guardan un estrecho vínculo con la salud. En el grupo de estas instituciones se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), creado en 1943; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que surge en 1959; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), que nace a la vida asistencia en 1976. El primero (IMSS) se dedica a la atención de la clase trabajadora y a sus asegurados voluntarios y sus beneficiarios, el segundo (ISSSTE) se ocupa de los servidores público al Servicio del Estado y sus familias, y el tercero (ISSFAM) atiende a los integrantes de las corporaciones militares y de la armada; también el sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) realiza una intensa actividad en materia de salud, brindando atención preferencial a los infantes y mujeres”.⁹⁰

El artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, con motivo de la reforma contenida en Gaceta Oficial del Distrito Federal, de 25 de mayo de 2000, en su fracción I, incluye la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo; en la fracción III toma en cuenta a las personas discapacitadas o declaradas en estado de interdicción y a quienes se les debe suministrar lo posible para su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; en la fracción IV señala que a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, se les debe proporcionar, además de su atención geriátrica, de alimentos y su integración al núcleo familiar.

La salud, es otra de las garantías y derechos humanos que el Estado mexicano debe proporcionar a las familias y a sus integrantes en todo el país, y a pesar que las

⁹⁰ ROJAS CABALLERO, Ariel, Las Garantías Individuales en México, 2ª edición, Porrúa, México, 2008. p. 191.

estadísticas demuestran que la mortalidad en México ha disminuido, no ha sido suficiente para combatir la insalubridad en las ciudades ni en los pueblos indígenas, situación contraria con lo que establecen los artículos 1º, 2º, 4º y 123 constitucionales.

7. Narcotráfico

De manera general, podemos decir que el narcotráfico, se presenta hoy en día como un fenómeno de gran complejidad, cuyo análisis exige una visión interdisciplinaria, por sus implicaciones económicas, sociales, políticas y culturales.

“El término, proviene del inglés *narcottraffic*, que significa tráfico de narcóticos.”⁹¹

Desde el punto de vista gramatical, narcotráfico, “es el comercio de drogas tóxicas en grandes cantidades.”⁹² En la actualidad el narcotráfico, puede entenderse como una actividad amplia con dimensión económica que abarca las fases productivas: cultivo, fabricación, extracción y preparación. También, comprende actividades de comercio como son: oferta y venta así como también las que se relacionan con: distribución, entrega, corretaje, envío, transporte, y exportación.

En los últimos años, el narcotráfico se relaciona con otras actividades que no consisten, precisamente en traficar con drogas sino que se vincula, con delitos financieros, como el lavado de dinero o con actividades subversivas o de disidencia política.

Atendiendo a la dimensión económica del tráfico de sustancias, es que suele hablarse de cártel o cárteles de la droga, como organización ilícita que se dedica a este tipo de actividad, de ahí, que cártel se refiere a los convenios celebrados entre varias empresas para regular a producción, precios y venta de las drogas evitando entre sí la competencia.

⁹¹ RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo. Et. al. La Cuestión de las Drogas en América Latina. 2ª edición, Monte Ávila editores, Caracas, Venezuela, 2012. p.154.

⁹² Diccionario de la Lengua Española. Op. cit. p.105.

Podemos distinguir como rasgos del narcotráfico los siguientes:

1 Es una actividad económica que abarca la producción y entrega de la mercancía al consumidor final.

2 El objeto de comercio son drogas psicoactivas, sustancias consideradas ilegales.

3 Su objeto es ilícito, opera en la clandestinidad, en un mercado subterráneo, al margen del marco jurídico de los países, con base en sus propios códigos y reglas.

4 Tienden a la centralización del poder y la toma de decisiones, así que favorece la formación de monopolios y estructuras jerárquicas piramidales.

5 De alcances y operatividad globales.

6 Genera problemas a la sociedad, pues la posibilidad de operar al margen de la ley, permite la obtención del máximo lucro a cualquier costo: violencia generalizada, ningún control de calidad sobre el producto, daños en la salud, inseguridad, violaciones a derechos, corrupción, etc.

De lo anterior se infiere, que el narcotráfico, en la actualidad es la actividad más rentable del mundo, con márgenes de ganancia inconcebibles el cual, debe atacarse con mejores leyes y procedimientos judiciales donde lo importante, será que se unifiquen los tipos penales existentes así como un solo procedimiento penal, tanto para el narcotráfico como para el narcomenudeo el cual ya se establece en el Código Nacional de Procedimientos Penales para evitar los obstáculos o chicanas jurídicas, que emplean los abogados de los narcotraficantes y narcomenudistas en su defensa.

En este rubro, el Estado mexicano, también ha sido insuficiente para combatir de manera frontal este ilícito lo que ha ocasionado un sinnúmero de muertes y destrucción en las familias mexicanas en atención a que las autoridades competentes no se han apegado estrictamente al marco jurídico que regula este ilícito y sí, en muchos sectores se afirma que el narcotráfico le ha ganado la batalla al Estado mexicano.

8. Familias desplazadas en sus lugares de origen

México está entre los cinco países con mayor número de desplazados por violencia en América Latina durante 2010: al menos 120,000, sin que ninguno de los niveles de gobierno en México parezca comprender el fenómeno.

En la estrategia que México ha seguido para combatir el crimen organizado, no sólo destaca el aumento de la violencia, sino también el alto número de desplazados que los enfrentamientos armados provocan, señaló el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC, por sus siglas en inglés), en su último informe sobre el continente americano.

*“...En México, las autoridades estatales y federales no reconocen el problema del desplazamiento interno causado por los cárteles de la droga... La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) expresaron este año al gobierno mexicano su preocupación por la poca atención para desarrollar programas de protección y asistencia para los desplazados internos...”*⁹³. Hay poca conciencia sobre la relación entre la violencia y el desplazamiento forzado y sobre todo, sobre la necesidad de poner en marcha acciones para proteger sus derechos de acuerdo a derecho internacional, continúa señalando el informe del IDMC, el principal organismo internacional que vela por los desplazados internos en el mundo en medio de conflictos armados.

“Se estima que desde 2007, ha habido 230,000 desplazados y que al menos 115,000 han cruzado la frontera; el resto se ha movido en México, en los estados de Chihuahua, Durango, Coahuila y Veracruz, según los estudios de ese organismo, fundado en 1998 por el Consejo de Refugiados de Noruega.

⁹³ RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo. Et. al. Op. cit. p.100.

El último monitoreo de este organismo reveló que “la evidencia del desplazamiento es claro” ante las miles de casas abandonadas y destruidas en las ciudades afectadas por la lucha contra la delincuencia organizada.”⁹⁴

El Centro de Supervisión de los Desplazados Internos, con sede en Ginebra, basó su reporte reciente en estudios por parte de investigadores locales y denunció, que el gobierno mexicano, no compila cifras sobre la gente que ha tenido que dejar sus casas por las luchas de poder entre las bandas del narcotráfico.

El gobierno federal y en general, los tres niveles de gobierno, están siendo incapaces, hasta el momento, de crear condiciones generales de seguridad para la población y familias mexicanas que día a día, están siendo desplazada de sus lugares de origen por la delincuencia organizada, a tal grado que muchos de nuestros nacionales están solicitando ayuda a otros países acudiendo a instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, para protegerse de la inseguridad que el gobierno mexicano no ha logrado revertir.

Toda estrategia tiene un límite de tolerancia en los conflictos no convencionales como la que actualmente se vive en regiones de este país. Aunque los miembros de las organizaciones del crimen organizado constituyan 90% de las bajas (suponiendo que sea la cifra del gobierno federal fuese correcta), conforme el restante 10% empiece a verse como un costo inaceptable por la mayoría de la sociedad, la continuación de la estrategia se dificultará hasta exceder el punto límite de tolerancia. El discurso prevaleciente, a partir de estadísticas, es que la mayor parte de los muertos son delincuentes. En efecto, el dato duro así lo señala.

Las casas abandonadas y quemadas son la imagen más cruda de un fenómeno que, en forma silenciosa, está cambiando el rostro de varias regiones de México: los asilados, refugiados y desplazados por la violencia que genera el narcotráfico. Personas, familias enteras que huyen de los secuestros, de las extorsiones, de los

⁹⁴ *Ibíd.* p.101.

enfrentamientos entre cárteles, del “fuego cruzado”, de las zonas controladas por el crimen organizado, de la falta de protección de las instituciones del Estado mexicano. Tan sólo en la zona de Ciudad Juárez y el Valle de Juárez, “se habla de más o menos, cien mil desplazados, asegura Gustavo de la Rosa Hickerson, defensor de derechos humanos. Estadísticas de la policía de El Paso, Texas, señalan que cerca de 30 mil mexicanos han cruzado la frontera hacia Estados Unidos, refugiándose por la violencia, en los últimos años.

El Valle de Juárez es una de las zonas en donde el desplazamiento por la violencia es más evidente. En 2007 se calculaba que había cerca de 22 mil habitantes. Rodolfo Rubio Salas, investigador del Colegio de la Frontera Norte y especialista en estudios de población, cuenta que, la última ocasión en que se intentó levantar una encuesta sobre salud en la zona, “fue muy difícil hacerla. Nos encontramos con muchas casas abandonadas. En algunos pueblos hasta 40 ó 50% de la población se había ido”, asegura el investigador. Buena parte de los desplazados del Valle de Juárez cruzaron el Río Bravo y se establecieron en territorio texano. Los de más recursos se fueron a El Paso; la mayoría vive en pequeños poblados como San Elizario, Fabens, Tornillo, Clint o Fort Hancock. Es decir, el conflicto paulatina y sistemáticamente se ha ido extendiendo a la población civil. Someten a comunidades enteras, avasallan a las policías locales e infiltran a la federal, confrontan al Ejército (aunque jamás lo vayan a derrotar, que tampoco parece ser su propósito), controlan y corrompen al sistema carcelario, así como autoridades de diverso nivel.”⁹⁵

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, calcula que por lo menos hay “116,000 casas abandonadas en esa urbe. Además, al menos 11,000 negocios han tenido que cerrar, según el registro de la American Chamber of Commerce of Mexico.

El IDMC denuncia que en ese estado nortero hay un patrón de desplazamiento interno en el que la mayoría de los hombres huyen y dejan a su esposa e hijos, para

⁹⁵ http://www.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados10/EU_fronteras/paz.html

buscar trabajo en otro lugar, bajo la creencia de que el crimen organizado podría atacarlos o intentar reclutarlos antes, a ellos, que a las mujeres. En los últimos tres años, por lo menos el 20% de la población de Chihuahua se ha desplazado, según el IDMC.”⁹⁶

El fenómeno en cuestión entra en la dinámica del terrorismo en su definición de crear una situación de psicosis generalizada (miedo) con un fin, en cuya desestabilización inmediata por el impacto, busca inestabilidad y generar nuevos órdenes de preocupaciones y prioridades.

En efecto, estamos ante un fenómeno de terrorismo híbrido, que tiene su definición teórica en las llamadas “guerras híbridas” (Frank Hoffman), y que son aquellos combates que se presentan en contextos de zonas urbanas, recurriendo las organizaciones criminales a tácticas convencionales, cuando se enfrentan a la par con las Fuerzas Armadas, o tácticas no convencionales (al adecuar su organización de forma irregular como la guerra de guerrillas). Es decir, la flexibilidad para ajustarse según lo requieran las circunstancias, como utilizar capacidad de fuego similar a las fuerzas federales, como si fueran un ejército regular o, de forma irregular al recurrir a atentados con coches-bomba como ya ha ocurrido en el norte del país.

Como podemos ver, el tema es más que novedoso, porque se está convirtiendo en un flagelo no sólo para la sociedad mexicana sino para los tres niveles de gobierno que siguen sin dar respuesta satisfactoria a las peticiones y necesidades de las familias, quienes frecuentemente están recurriendo a los organismos internacionales o de otros países para buscar la protección que su gobierno de origen no les proporciona. Por ello, es que se deben buscar las estrategias nacionales e internacionales adecuadas para prevenir, combatir y erradicar esta amenaza.

⁹⁶ <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/07/los-desplazados-en-mexico-en-busca-de-un-hogar-para-huir-de-la-violencia>

9. Secuestro y extorsión

El secuestro y la extorsión que imperan en muchos estados de la República y el Distrito Federal, son temas de moda que diario viven y sufren las familias y lo peor, es que las mismas, ante las amenazas constantes de los secuestradores y extorsionadores y la poca efectividad que el Estado mexicano tiene para proteger a los integrantes de las familias; hacen que éstas no denuncien; aumentando la vulnerabilidad de este sector y el enriquecimiento de la delincuencia organizada.

Resulta especialmente significativo que en México dentro del sistema de protección a los Derechos Humanos no exista una legislación específica pero sobre todo efectiva, aplicable a la atención y tratamiento de los desplazados por secuestro y extorsión.

Ante la carencia de un sistema de cobertura o protección jurídica por parte del Estado frente a las violaciones graves a que se ven expuestas las familias, el Estado mexicano no ha sido garante de responder a los reclamos de la sociedad civil y de las familias en general que ante el estado de indefensión en que se encuentran y sobre todo en el que la han orillado el Estado como la delincuencia organizada, las familias optan por desplazarse a otros lugares ante las amenazas y cuotas que les piden los secuestradores y extorsionadores; esto quizás, sea un problema mayor para el derecho familiar pero que bien, debe tratarse desde esta perspectiva para darle certeza y seguridad jurídica a las familias a través de un derecho punitivo que vele por los derechos de las víctimas y quizás, de un derecho penal familiar porque los actores e involucrados están dentro de la célula principal de la sociedad.

En el marco del derecho internacional, debe ser obligación del Estado mexicano la instrumentación de herramientas jurídicas diseñadas con objeto de defender los derechos y las garantías de los desplazados, de las familias internas por secuestro y extorsión, así como su protección y asistencia para garantizar su integridad física y derechos elementales.

Aquí, la pregunta principal, estriba en determinar ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos con que cuentan las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia generada por las organizaciones criminales en México por secuestro y extorsión, para la defensa de sus derechos humanos? Y en caso de carecer de dichos instrumentos jurídicos, qué está haciendo el Estado mexicano para la salvaguarda y tutela de los Derechos Humanos de los desplazados víctimas de los enfrentamientos con las organizaciones delictivas.

Entre las recomendaciones que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha hecho, y el gobierno mexicano aceptó se encuentra el que: es sumamente urgente que la autoridad acelere la aplicación de políticas para los desplazados y familias internas. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA PARA QUE EL ESTADO MEXICANO BRINDE MÁS PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS

Como lo hemos venido precisando, en esta investigación, corresponderá plantear la propuesta o propuestas de solución que el Estado mexicano debe asumir para brindar mejor protección y acogimiento a las familias del país. Es obvio, que para lograr lo anterior, será importante la participación de los tres poderes de gobierno, el Judicial, Legislativo y Ejecutivo, es decir, se deben invocar los principios generales del derecho constitucional, aplicar correctamente lo que corresponde al derecho civil y familiar para brindar un mejor ejercicio a los derechos humanos y garantías de las familias.

1. Intervención del Poder Judicial

Es de explorado derecho que el Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. En estos términos, la intervención del Poder Judicial en la vida del país, es de capital importancia porque este, se encarga de sancionar e impartir la justicia para sus habitantes; por ello, las sociedades contemporáneas comparten la concepción sobre el legítimo derecho de cada persona a disponer de condiciones integrales que faciliten su tránsito hacia un desarrollo humano pleno. Para que esto acontezca, resulta indispensable, en primera instancia, que las instituciones judiciales encargadas de administrar justicia, cumplan con la misión encomendada en todo Estado democrático.

Alcanzar una vida plena, implica llevar a cabo todas las acciones pertinentes para que, paso a paso, se desarrollen armónicamente todas y cada una de las facultades del ser humano. Sabemos que, en la actualidad, ésta sigue siendo una aspiración que, para ser materializada, reclama la sinergia de Estado y sociedad.

Los derechos humanos contemplados en las Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales, así como su inclusión en el apartado dogmático de las Constituciones Políticas contemporáneas, integran la base que generará el marco normativo que sirva de sustento para el diseño de planes y programas destinados a darles plena vigencia, y así evolucionar afirmativamente de manera gradual en la vida de las familias.

Hoy en día, existe un franco divorcio entre el deber ser contenido en el marco normativo de nuestro país y una realidad en la que el Estado falla, tanto en el diseño como en la instrumentación de políticas públicas destinadas a tal fin, mientras que, como sociedad, no asumimos plenamente la obligación de aproximar el comportamiento humano al mencionado deber ser.

La coexistencia pacífica, la ayuda mutua y la responsabilidad compartida, se alejan con frecuencia del quehacer cotidiano, abriendo espacio a comportamientos en los que se privilegia la violencia mediante conductas, en ocasiones sutiles e imperceptibles y en otras tan explícitas, que dañan abiertamente los derechos fundamentales de la ciudadanía y familias en general.

El deber de comportarnos unos con otros fraternalmente, tal como lo establece el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, colisiona frontalmente con la realidad que vivimos, en que la violencia, en todas sus expresiones, cada día se expande con más intensidad y produce inestabilidad en los espacios en que ésta se manifiesta.

Los conflictos surgen y se multiplican en la sociedad mexicana, precisamente por la actitud que la mayoría adoptamos ante éstos; es así que frecuentemente pretendemos ignorarlos o nos abstenemos de abordarlos, convenciéndonos de que es nuestra mejor alternativa, lo que necesariamente los acentúa y terminan desencadenándose sucesos que trascienden al conocimiento de instituciones responsables de su solución.

La evasión de los conflictos y su abordaje a través de actos de fuerza, producen violencia y, cuando ésta se generaliza, afecta a amplias capas dentro de los espacios que impacta; de ahí la importancia del Poder Judicial para la prevención de los conflictos y su abordaje en etapas tempranas, a través de vías colaborativas y, sólo en casos necesarios, acudir a los operadores del sistema de justicia en general, para que decidan a quién le asiste la razón y, posteriormente, los desactive.

Aun en las sociedades democráticas contemporáneas, los ciudadanos no hemos sido habilitados en las instituciones judiciales responsables de nuestra socialización para abordar conflictos a través del diálogo, la flexibilidad, la tolerancia, la deliberación y la búsqueda de consensos. Por el contrario, erráticamente se exagera el individualismo y una reducida tolerancia a la frustración cuando se contradice nuestra concepción de cómo es que algo debe de ser.

Basta con analizar a la familia, institución responsable de la socialización primaria de su descendencia, célula básica de nuestra sociedad y de cuya salud psicosociocultural depende en buena medida la salud social, para percatarnos de que, independientemente de su composición, la violencia frecuentemente está presente, por lo que en su seno observamos manifestaciones de agresión verbal, psicoemocional, patrimonial, sexual e incluso física, lo que la convierte en un espacio inseguro, particularmente donde niñas y niños asimilan como válido lo que vivencialmente están experimentando, y en donde principios y valores cuya práctica es indispensable para alcanzar el desarrollo armónico de la personalidad, se encuentran ausentes y sí, en cambio, disvalores se convierten en carburante que da energía y vida a la más importante de las instituciones socializadoras, ya que, lejos de ser un refugio seguro en un entorno social donde permea la violencia, se ha convertido en un lugar inseguro y de alto riesgo, precisamente por el extrañamiento de su misión, lo que trae como consecuencia que la familia, lejos de ser la principal red protectora de nuestros menores y de sus integrantes en general, se convierte en un lugar desde el que se conspira inconscientemente contra el desarrollo humano pleno.

Asimismo, la escuela, institución responsable de la socialización secundaria de los educandos cuya misión trasciende significativamente los procesos de enseñanza-aprendizaje contenidos en los programas y planes de estudio, falla tanto en la intervención de un proceso educativo eficaz como la generación de condiciones que garanticen que es un espacio seguro, donde sí es necesario se suplan las deficiencias de la familia en la función que socialmente le corresponde.

En la realidad observamos, pues, que la violencia ejercida por alumnos entre sí, entre maestros y alumnos y viceversa, así como en la convivencia general, cada día se extiende más y sus manifestaciones son también más radicales, al punto de que actualmente, no es extraño que se repliquen conductas que emulan la delincuencia organizada.

En el barrio o en la colonia sucede algo similar a lo antes señalado, ya que es en este espacio donde corresponde fraguar en los menores la fase de socialización terciaria, lo que convierte a la comunidad en una tercer red protectora de riesgos y en una familia extendida a la que también compete contribuir al desarrollo armónico de quienes conviven en espacio de interacción común. En la realidad, cada día observamos un mayor alejamiento de la convivencia pacífica y, en cambio, se contribuye a una mayor violencia en las relaciones interpersonales, sobre todo, en áreas en las que permea la pobreza, lo que convierte a estos espacios en facilitadores de la práctica de disvalores y en lugares donde se estimulan conductas antisociales, razón por la que terminan operando como ámbitos de gestación de jóvenes cuya desviación los convierte en socialmente peligrosos y en insumo necesario para quienes han hecho del crimen una profesión.

Asimismo, el interés del Estado y del Poder Judicial, para disminuir la comisión de delitos, está directamente relacionado con la aproximación de las instituciones socializadoras a su misión, con la erradicación de la corrupción y con el marco normativo que, por una parte, garanticen que sólo los culpables sufrirán las consecuencias de atentar contra nuestros más apreciados valores, y de que se

dispone de vías en las que los protagonistas del conflicto penal, podrán, en un ambiente estructurado, abordarlo y, además de la priorización de las necesidades de la víctima, se atiendan las necesidades del infractor y de la comunidad.

El direccionamiento del Estado mexicano hacia las instituciones del Poder Judicial y el diseño de políticas públicas destinadas al acercamiento con su deber ser, constituye la principal acción a instrumentar si queremos, en realidad, disminuir drásticamente el fenómeno criminal en todas sus expresiones, y desde este contexto, cobra sentido la instrumentación de la justicia restaurativa en el abordaje de conflictos familiares, escolares y comunitarios, sin que desmerezca su insustituible importancia como condición para la procedencia de las salidas alternas a la audiencia de juicio oral.

El Poder Judicial y la justicia en general, constituyen una excepcional oportunidad para que el sistema de justicia mexicano democratice la práctica del valor justicia, y para que se operen programas que sean instrumentados en el lugar y tiempo donde los conflictos se susciten, es decir, para facilitar la solución de controversias de cualquier índole de los protagonistas del conflicto y mantener, sano el tejido social, desactivando conflictos cuya detonación produce consecuencias tan graves como la violación del bien de mayor jerarquía de nuestra especie como lo es la vida.

El Poder Judicial es un tema de suma importancia que debe juzgar bajo la perspectiva de los derechos humanos, atendiendo las necesidades de los padres y los hijos que se encuentran involucrados en conflictos legales, con el objetivo de promover la reconstrucción del tejido social y promover ambientes de paz y equidad.

2. Intervención del Poder Legislativo

De acuerdo a lo anotado, se puede decir que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General que se divide a su vez en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Una vez citado lo anterior, diremos que, la familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y requiere la protección total del Estado. Las leyes de los derechos humanos, reconocen el derecho de cada persona a casarse y formar una familia. Deben reconocer el ideal de la igualdad de derechos y el consentimiento de ambas partes al casarse, y trata de velar que no se cometan abusos que violen estos principios. No es normativo en relación a los tipos de familias y matrimonios que son aceptables, reconociendo tácitamente que hay diferentes formas de arreglos sociales alrededor del mundo.

La familia como unidad, puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política. Las leyes de los derechos humanos deben buscar fomentar la unidad de la familia especificando obligaciones estatales para mantenerla junta y unirla cuando se vean separadas, por ejemplo como resultado de una crisis de refugiados. Asimismo, insiste en los derechos de maternidad para las madres dándoles el tiempo y el espacio para que el lazo entre madre e hijo se desarrolle. También prescribe normas detalladas para el trato de los niños que carecen del cuidado de sus padres y requieren intervención estatal para ser adoptados o recibir una familia sustituta.

La familia es reconocida como la unidad más natural y fundamental de la sociedad, es por eso que el derecho de casarse y formar una familia es protegido por los derechos humanos. Los derechos humanos no establecen los tipos de familias que sean vistos como aceptables puesto que hoy en día existen varias formas de familias y matrimonios.

Que estos derechos, se estén aplicando o no a parejas del mismo sexo, ha sido ampliamente discutido. Aunque la ley de los derechos humanos no trata específicamente sobre esto, una parte de su normatividad trata acerca del derecho a casarse y formar una familia, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Por lo tanto, podemos asumir que las parejas homosexuales y lesbianas también deben ser protegidas por los derechos humanos.

“La ley de los derechos humanos asigna derechos y obligaciones igual tanto para el hombre como para la mujer en el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sin embargo, en muchos países del mundo, la mujer no tiene una posición igual a la del hombre, ni en el matrimonio, ni en la vida familiar. Las leyes y la costumbre que gobiernan el estatus de la mujer en la familia muchas veces limitan tanto su rol como su capacidad jurídica. La posición de la mujer es determinada en relación a los miembros masculinos de la familia y puede afectar sus derechos, por ejemplo, el derecho a heredar la propiedad familiar. En algunos países, los derechos de la mujer, como la nacionalidad y ciudadanía, son coartados o negados por ley en varios aspectos al momento de contraer el matrimonio.”⁹⁷

Según los tratados de los derechos humanos ningún matrimonio debe contraerse sino por la propia voluntad de cada uno de los futuros cónyuges. Hoy en día el matrimonio forzado, por razones económicas o culturales, es efectuado en muchos países del mundo.

Los matrimonios forzados de niñas menores de 18 años es un área de particular preocupación. El matrimonio de niños es una violación a los derechos humanos. Se han llevado a cabo estudios en los que se demuestra que algunos riesgos de salud y la existencia de violencia doméstica pueden estar relacionados con matrimonios a temprana edad. Existen muchas campañas de derechos humanos dirigidas a la prevención de este tipo de matrimonios. Hay un tratado de 1965 que obliga a los Estados a determinar una edad mínima para el matrimonio. El tratado no estipula una edad mínima, ni tampoco el convenio de la ONU Sobre los Derechos de los Niños, el cual define al niño como una persona menor de 18 años; sin embargo, este tratado permite a cada Estado de definir su propio límite de edad para cualquier propósito bajo sus leyes nacionales.

“El derecho de cada individuo para determinar libremente la cantidad y la planificación de sus hijos ha sido reconocido por la mayoría de las asambleas de la

⁹⁷ TECLA, J. Alfredo. Antropología de la Violencia. 4ª edición, Taller Abierto, México, 2005. p. 86.

ONU como la de Teherán en 1968 y El Cairo en 1994 sobre la población y el desarrollo. Sin embargo, este concepto de ley no ha sido plasmando legalmente en algún tratado de derechos humanos y todo el problema de las programas respecto a la planificación de familia sigue siendo controversial por varias razones: miedo a hacer coercitivos programas de planificación familiar, la idea de que la planificación familiar promueve la promiscuidad; debates sobre abortar y el estatus del niño no nacido.”⁹⁸

El derecho del niño al cuidado de sus padres se encuentra específicamente protegido en tratados sobre los derechos de los niños y establece las obligaciones del Estado para asegurar que los niños no sean separados de sus padres sin el proceso jurídico necesario, y para dar sostén a los padres y a la unidad familiar. Los estatutos relacionados con los derechos maternales sin duda apoyan el principio básico de que el lazo fundamental entre madre e hijo debe ser sostenido. Una variedad de convenios enfatizan la necesidad del Estado de proveer cuidado intensivo para las mujeres embarazadas, licencia de trabajo por maternidad, tanto antes como después del parto, la cual debe ser remunerada o con beneficios de seguridad social.

Las leyes sobre derechos humanos establecen los estándares que deberán observarse en relación al cuidado de los niños que no tienen padres. Asimismo, abarcan las situaciones que se presentan por familia sustituta, adopción tanto nacional como internacional. Lo más importante de estos principios es que aseguren que los intereses fundamentales de los niños sean observados y que los protejan en contra de la explotación y el abuso de que son vulnerables esta categoría de niños. Por último, también se protege a los niños para asegurar que sus padres cumplan con sus obligaciones en caso de disolución del matrimonio.

Existen varias formas por medio de las cuales un Estado manifiesta su consentimiento y acepta las obligaciones de un tratado. Las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un nuevo tratado es "ratificado" por aquellos Estados que

⁹⁸ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Derechos Humanos de la Mujer. 3ª edición, CNDH, México, 2006. p.189.

negociaron el instrumento. Un estado que no haya participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, "adherirse" al tratado. El tratado entra en vigor cuando un número predeterminado de Estados ratifica o adhiere al tratado.

Cuando un Estado ratifica o adhiere al tratado, dicho Estado puede realizar reservas a uno o más de los artículos del tratado, a no ser que el tratado las prohíba. Las reservas normalmente se pueden retirar en cualquier momento. "En algunos países, los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales; mientras que en otros, se requiere de un proceso interno para dar al tratado internacional --a pesar de haber sido ratificado o adherido-- el carácter de ley nacional. Prácticamente todos los Estados que han ratificado o adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, reformar la legislación existente o presentar nuevas leyes con el fin de que el tratado tenga efectos plenos dentro del territorio."⁹⁹

Como podemos ver, es un derecho y un deber del Estado mexicano proteger a la familia y a sus integrantes para asegurarles el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, que protegerán los derechos humanos y garantías individuales de sus gobernados, a través del Poder Legislativo, el cual, deberá plantear iniciativas de ley congruentes que incidan de manera directa en el bienestar, seguridad y armonía de los derechos humanos y garantías de las personas. Desafortunadamente, este poder, poco le apuesta a la familia, preocupándose más por otros temas que por el bienestar de las familias y sus integrantes. La solución será que el Poder Legislativo instrumente los insumos legales necesarios para permear la legislación adecuada que construya y sane el tejido social desgastado con políticas legales y de justicia, que hasta ahora, pocos resultados y beneficios han aportado a este sector social.

Es urgente que el Poder Legislativo instaure instituciones de reacción inmediata que aplicadas de manera transversal, conjunten el interés superior del menor y de las personas en sociedad.

⁹⁹ *Ibíd.* p. 190.

3. Intervención del Poder Ejecutivo

El ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo denominado, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en los trece artículos constitucionales (80 al 93), ninguno establece la particularidad de instrumentar los insumos jurídico-legales que incidan de manera directa en favor de las familias aunque dicha institución siempre es invocada en la mayoría de las campañas de todos los candidatos a ocupar un puesto público.

Lo anterior tiene significación porque, regularmente la primera dama (esposa del Presidente), es la encargada de aplicar o llevar a cabo, programas a través del DIF que beneficien a las familias aunque esto, desafortunadamente ha sido insuficiente para resolver la problemática de las familias del país donde la gran mayoría, desconocen los derechos humanos y garantías a las que deben acceder, haciendo un ejercicio pleno de sus derechos; es decir, no se cumple con el derecho a la vivienda, a la salud, al trabajo, a la justicia de calidad, o a un medio ambiente sano por citar sólo algunos de los derechos más elementales.

Es importante que los tres poderes de la Unión actúen de manera coordinada para que las familias tengan una solución inmediata a sus carencias y controversias que muchas de las veces quedan sin resolver, sexenio tras sexenio.

La sociedad mexicana debe exigir a su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad para las familias. Es por ello, que debemos impulsar la construcción de un Poder Ejecutivo eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental sea la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El Ejecutivo debe sustentarse en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La familia debe ser el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública deberá transitar a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para las familias, donde se garantice la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño, serán las aristas primordiales de las instituciones gubernamentales que tengan como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión que garantice la calidad de vida de las familias.

4. Aplicación del derecho en general

La protección de los menores, la igualdad de género y el papel de la justicia constitucional en la salvaguardia de la familia, son cuestiones fundamentales que no deben soslayarse si queremos que en nuestro país, los derechos sean una realidad cotidiana. Se deben establecer, mediante la interpretación y aplicación de la ley, condiciones equitativas, más igualitarias, y justas para proteger a los afectados de los conflictos surgidos de la propia dinámica familiar.

En ese sentido, nos parece muy importante discutir cuestiones tales como la obligación alimentaria, la violación entre cónyuges, la protección a los menores y algunos ejemplos fundados en resoluciones muy recientes de la Corte que, a nuestro parecer, vienen a revolucionar concepciones arcaicas respecto a las relaciones de pareja, la dependencia económica y el maltrato. Debemos ponernos de acuerdo, consensar lo que a nuestro modo de ver deben ser las relaciones familiares y eso depende, en mucho, del modelo de familia que definamos, así como la protección que le queramos dar.

Nuestro artículo 4º constitucional establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Si partimos de la base de que nuestra constitución es un sistema de valores, la síntesis de la ideología de un pueblo, pero también de un marco de coincidencias, debemos estar de acuerdo que lo ahí escrito, es norma jurídica, con todas sus características y peculiaridades, que no se trata de buenas intenciones o declaraciones programáticas del legislador, buenas intenciones de poesía. Todos los temas involucrados en el artículo 4º, todos los principios que ahí se establecen, son elementos que deben tenerse muy en cuenta a la hora de interpretar la ley.

Será importante interpretar y aplicar la ley con la constitución, a las necesidades y tendencias vigentes, en los cuales la familia, los menores y las mujeres comienzan a tener mayor relevancia en un sistema jurídico que debe protegerlos es un imperativo al que no se puede renunciar. Debemos conformar un sistema constitucional que cumpla con la finalidad esencial de tutelar los derechos de ciertos grupos que, como la familia, requieren especial atención es un deber para los juristas y una misión de nuestra moderna ciencia jurídica.

Pero no sólo son deberes del sistema jurídico, sino que éstos requieren, por mandato constitucional de un Estado facilitador, que colabore con los particulares en la tarea de proteger los derechos de la familia.

Como parte del Estado mexicano, en el ámbito de competencia del Poder Judicial, todos los jueces están constitucionalmente obligados a emitir sentencias que den eficacia a estos principios e imperativos constitucionales. Problemas, tales como las crisis urbanas, el desempleo de larga duración, el desamparo en que se encuentran los ancianos, los minusválidos, los niños y las niñas, los bajos niveles de salud y educación y, en síntesis, los múltiples problemas derivados de la pobreza, son materia prima de la cual derivan casi todos los asuntos en materia familiar. Los grupos más

vulnerables de la sociedad, los que sufren directamente los problemas asociados con el desarrollo económico son las víctimas evidentes de estos fenómenos.

Sólo a través de la racionalidad que proporciona el sistema jurídico, particularmente al dictar sentencias, se proponen soluciones para temas como la violencia familiar. Esto es muy importante para ir aportando elementos útiles en la redefinición de muchos temas sobre las cuestiones familiares y, con ello, generar un cambio en la perspectiva que se tiene sobre los deberes morales que tienen que ver con la familia, para transformarlos en auténticos deberes jurídicos y, de la misma manera, se vayan generando condiciones que permitan, ir ganando esa batalla contra la violencia de género, la familiar, y todos los problemas relacionados con estos tipos de violencia.

Ponernos de acuerdo sobre lo que queremos que influya desde el derecho en nuestro ambiente familiar, sobre cómo queremos que se desarrollen nuestras relaciones familiares, sobre la manera en que queremos proteger a esa institución tan importante que es la familia, son aspectos fundamentales sobre los que tienen responsabilidad los jueces, pero también los demás órganos del Estado, como lo manda la constitución.

Hillary Rodham Clinton, afirma que construir y mantener una sociedad libre es un proyecto que se edifica en tres pilares: el primero, un gobierno democrático; el segundo, una economía de mercado libre y, el tercero, un tejido social sólido, el cual es tan importante como tener elecciones democráticas, pues una sociedad civil estructurada permite que los ciudadanos internalicen los valores en su corazón, en su mente, y por tanto, lo hagan en su vida cotidiana.

El desarrollo del hombre y en consecuencia de las sociedades que forma, requiere constantemente de un análisis del contexto en el que está inmerso de las causas que originan los desequilibrios entre sus congéneres, de aquello que no le permite vivir en armonía.

El derecho juega en ello un papel fundamental, un papel definitivo en el establecimiento de las bases que protejan y tutelen la institución familiar, a los menores, a las mujeres y a los ancianos como grupos más vulnerables en el contexto familiar; pero también en la definición de relaciones de género verdaderamente equitativas, en la propagación de valores, en la construcción de ciudadanía y democracia.

Sin el derecho como centro, cualquier reforma del Estado será inútil, inocua e inoperante. Por ello, proponemos que en nuestro esfuerzo cotidiano apliquemos el derecho, construyendo una sociedad más libre, a través de familias que tengan en los jueces y en la constitución un baluarte de su tutela.

5. Aplicación del derecho civil y familiar

El Código Civil para el Distrito Federal, establece en su Título Cuarto Bis De la Familia, un Capítulo Único, donde destaca que las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público y de interés social. Su objeto es proteger la organización y el desarrollo íntegro de los miembros de la familia, basado siempre en el respeto a la dignidad de cada uno de ellos. Igualmente, que las relaciones jurídicas familiares, incluyen derechos, deberes y obligaciones, de quienes integran una familia, creadas no sólo por el vínculo del matrimonio, sino también del parentesco, adopción o concubinato.

Sobresale que es deber de los miembros de la familia, observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos, en el desarrollo de las relaciones familiares.

“Por primera vez en la historia del Distrito Federal, el legislador ha decidido que la familia merece preceptos específicos y así ordena que todas las disposiciones referidas a la misma, son de orden público. Esto significa que no se pueden sujetar a la voluntad de sus miembros y mucho menos que pueda ser materia de negociación.

La voluntad de los particulares no puede eximir o imponer derechos, deberes u obligaciones, que no estén sancionados por la ley. Esas disposiciones son de interés social y su objeto es proteger la organización y el desarrollo integral de quienes conforman esa familia, basados en el respeto a la dignidad de cada uno de ellos.

La sociedad tiene un interés en que la familia esté protegida, que su organización y desarrollo alcancen los más altos niveles, sin menoscabo de la igualdad que debe prevalecer entre ellos.¹⁰⁰

Al referirse a las relaciones jurídicas familiares, por primera vez se da su naturaleza jurídica, en cuanto a los deberes, que son impuestos por la ley, que no se dejan al arbitrio de las partes, así como los derechos de que gozan y las obligaciones a las que están sujetos; todo esto referido a los integrantes de una familia.

Se destaca que tanto el matrimonio, el parentesco o el concubinato, son fuentes que originan las relaciones jurídicas familiares que obligan a los cónyuges, a los parientes o a los concubinos, a cumplir con los deberes que la propia ley establece, a exigir los derechos correspondientes y en un momento dado, frente al sujeto activo, titular de la obligación del derecho personal derivado de la obligación y el sujeto pasivo que debe cumplir con la misma, van a permitir que tengamos familias más fortalecidas y mejor protegidas jurídicamente.

Es indiscutible que cuando la ley ordena que los miembros de la familia tienen el deber, es decir, están constreñidos por el *jus imperium* de la ley, por el propio Estado a observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos, lo cual favorecerá las relaciones familiares.

A pesar de lo innovador del Código Civil para el Distrito Federal, no le reconoce personalidad jurídica a la familia como lo hace el Código Civil de Zacatecas y el

¹⁰⁰ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000. 2ª edición. Porrúa, México, 2003. p. 69.

derogado Código Familiar del Estado de Hidalgo, donde la Ley Familiar si hace tal reconocimiento.

“Es importante reconocer la personalidad jurídica a la familia, porque ésta, es una institución natural y núcleo fundamental de la sociedad, además para que esta sea persona jurídica colectiva o moral, y en consecuencia, titular de derechos, deberes y obligaciones.

La familia estará investida de personalidad jurídica para que su representante o representantes legales, puedan ejercitar en su nombre y representación, cualquier derecho y acción de sus miembros y cumplir las obligaciones individual y colectivamente consideradas.”¹⁰¹

De acuerdo a lo anterior, la familia ejercerá sus derechos por medio de un representante legal, designado por la mayoría de sus miembros. Cuando la persona designada para ejercitar la representación de la familia, esté imposibilitada o incapacitada para hacerlo, se designará un nuevo representante por la mayoría.

El y/o, la representante de la familia, comprobará tener personalidad jurídica para ejercer cualquier derecho, en un acta levantada en el seno familiar, donde conste ser la o el representante legal, y firmada por todos. Tratándose de menores de edad, firmarán las personas que ejerzan la patria potestad, la tutela o en caso de conflicto, lo que determine la Jueza o Juez Familiar. Para efectos de la representación, la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el acto jurídico solemne del matrimonio o por el hecho jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción plena o afinidad, que habiten bajo el mismo techo.

¹⁰¹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos. 2ª edición. Porrúa, México, 2004. p. 137.

La naturaleza jurídica de la o del representante de la familia será la de un mandatario para pleitos, cobranzas, actos de administración, y como tal, quedará sujeto a todos los derechos, deberes y obligaciones, así como a las responsabilidades señaladas en el Código Civil para la entidad, para el contrato de mandato. Cuando alguno de los miembros de la familia integre a otra, dejará de formar parte de la primera. La familia puede hacer valer cualquier derecho, si es para proteger el interés de la familia, entre ellos, el derecho a la salud, para prevenir, combatir y exigir al Estado el problema de las adicciones dentro de esta o de cualquiera de sus integrantes.

6. Solución a la problemática planteada

Actualmente, nos encontramos con una realidad que lastima a la sociedad mexicana, puesto que la abrumadora mayoría de las familias desconocen cuál es su función social, derechos humanos y garantías, incluso, no se conciben como una institución que tiene asignadas específicas responsabilidades sociales, lo que provoca que, en cada una de las millones de familias que integran nuestro país, no se tenga una idea clara de sus derechos y obligaciones.

Al interior de cada familia, deben existir condiciones que faciliten la satisfacción de las necesidades primarias de quienes la componen, desde aquellas vinculadas con la supervivencia y la seguridad jurídica, hasta las relacionadas con el reconocimiento y la trascendencia. La familia, como toda organización social, trasmite a sus integrantes ideologías, creencias, valores, normas y sentimientos que prevalecen durante generaciones, entre los que destacan los roles que asumirán y la forma de conducirse de sus miembros ante la comunidad.

La ausencia de normas que enseñen y guíen a las familias mexicanas para que cumplan con su función, provoca la multiplicación de los conflictos y un manejo errático de éstos; de ahí que la violencia se convierta en un signo distintivo de las relaciones entre sus integrantes, ya que, al no existir condiciones para la convivencia armónica sus miembros, éstos se convierten en potenciales portadores de disposiciones para

desviar su conducta hacia actos que dañan las relaciones interpersonales y grupales de la sociedad.

La presente propuesta pretende una solución definitiva al problema que enfrentan actualmente las familias en nuestro país, que se proyecta tanto en el orden social como en el jurídico, con la reforma constitucional planteada, se dará una efectiva protección a los derechos humanos de las familias y en general, a todos los integrantes de la comunidad familiar, por lo que si el Estado protege, a través de una reglamentación adecuada a la familia, propicie el establecimiento de juzgados familiares, los cuales se encargarán de ventilar asuntos relacionados con la familia, procurando auxiliar a los jueces familiares, con trabajadores sociales, sociólogos, médicos, psiquiatras, los cuales formarían un consejo familiar, para opinar en asuntos familiares y orientar el criterio judicial, basados en el conocimiento del medio social, educación y cultura de las partes. En un juicio familiar, por ejemplo, un divorcio administrativo sería más conveniente que un Juez Familiar se encargará de realizarlo y no un Oficial del Registro Civil, pues además, en el caso concreto, asume funciones jurisdiccionales violando el principio de la división de poderes, por el cual se ejerce el poder en nuestra República.

Con la reforma, se pretende que los Jueces de lo Familiar, se encarguen de realizar ese divorcio administrativo al tener conocimiento de la pretensión de los cónyuges de divorciarse, trataría de evitar la ruptura de ese vínculo conyugal, en atención al interés del Estado, en mantener la unidad familiar, al suspender por ejemplo el procedimiento seis meses y enviar a las trabajadoras sociales o alguno de los miembros del Consejo Familiar a conocer el medio originador de la desavenencia y tratar, con el conocimiento de las causas generatrices de la posible ruptura conyugal, la avenencia de ellas, para evitar así una disolución familiar que traería como consecuencia un desquiciamiento del hogar, el cual debilita a la sociedad y al Estado.

Cuando la familia es numerosa y de condiciones económicas precarias si el hombre o la mujer la abandona a sabiendas que no habrá castigo alguno para impedir

el abandono de esa familia, es aquí donde debe existir una reglamentación familiar de aplicación general, para prever y sancionar todos los actos cometidos impunemente en el seno familiar por sus miembros que hasta ahora no son castigados por carecer de una legislación adecuada para hacerlo. Esta reforma, es de carácter social e incluyente, en igualdad y equidad de género, de manera que la protección jurídica sea para todos y no como sucede en la actualidad, para un grupo de privilegiados.

En esta inteligencia, será necesario extender la protección jurídica a todos los miembros del pueblo mexicano y fundamentalmente a las familias, que actualmente son la institución menos protegida por el Estado y sin embargo, las más necesarias para la fortificación y proyección de las formas de gobierno. Debemos proponer un Código Familiar Único, donde se plasmen los deseos de nuestros ancestros revolucionarios, entre otros, Venustiano Carranza, que con una gran visión jurídico-política promulgó en México en 1917, la Ley Sobre Relaciones Familiares, que fue el primer ordenamiento autónomo sobre la familia en América.

El espíritu de esta reforma, debe contener en sus principios, bases jurídicas que terminen con la huella de la vieja tutela marital, dándole a la mujer su lugar de ciudadana, capaz de cumplir con cualquier tarea cívica o familiar. Debe proyectarse la permanencia de la familia a través de una legislación adecuada, a la especial idiosincrasia del pueblo mexicano.

Es pertinente y procedente, que a través de esta reforma constitucional se incorporen las garantías de la familia, siendo lo más idóneo, una legislación familiar que no sea excluyente ni copia de otros países, sino mexicanista, es decir, acorde a la manera y desarrollo del pueblo mexicano, a través de sus diferentes etapas históricas.

El derecho a la educación de los hijos, debe corresponder a un derecho nato en los padres; el cual debe ser regulado y protegido por el Estado y en ocasiones, éste, ocupar el lugar de los malos padres, para suplirlos en sus funciones cuando estos

incumplan con sus obligaciones y educar a los hijos, para que éstos no se conviertan en delincuentes o cargos sociales, sino partes positivas, integrantes de la sociedad.

En términos generales, se pretende buscar la equiparación de ambos sexos, estableciendo obligaciones recíprocas en todo lo referente al matrimonio y sus consecuencias, tratando de establecer una recíproca satisfacción, así tratar que ambos cónyuges ejerzan sus derechos y obligaciones con un tratamiento justo, equitativo e igualitario, lo cual será la base para desarrollar prósperamente a las familias, con cimientos de unidad y amor filial y familiar.

Es importante que el Estado, tenga la encomienda y responsabilidad de preocuparse por la protección integral de los ancianos por parte del Estado y las familias, proteger a las madres solteras y a sus hijos, que también son fuente-producto de la familia.

En estos términos, la familia, como originadora de todas las formas sociales y estatales, debe tener personalidad jurídica, es decir, estar investida de la capacidad jurídica suficiente para representar legalmente a sus miembros, ejerciendo a través de ella, sus derechos y obligaciones. Debe haber una igualdad de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, respecto a los hijos habidos fuera de matrimonio, se debe reglamentar en forma decorosa, el nombre que se dará a hijos de padres desconocidos, proteger a la madre soltera, a los huérfanos y a los expósitos.

La justicia, la seguridad y el derecho social de las familias, son los pilares fundamentales para incorporar las garantías constitucionales de la familia en el país, consolidándolas a través de la elaboración de un Código Familiar Único.

En este orden de ideas y en atención a que el Derecho Familiar es un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre las familias y cada uno de sus miembros, así como con los no miembros de la familia. La reforma planteada, tendrá como objetivo entre otros, definir de manera

contundente el concepto de familia, así como también, precisar al matrimonio, y al concubinato, considerándolos como las piedras angulares o básicas de las familias, estableciendo una igualdad jurídica absoluta entre cónyuges y concubinos.

En primer término, se deben unificar los criterios que reglamenten los requisitos y formalidades para celebrar el matrimonio, así como los derechos y deberes de los cónyuges. También se mencionarán en la legislación sustantiva correspondiente, las relaciones patrimoniales entre los esposos, las reglas para la administración de los bienes y dar una definición de matrimonio, en la cual está implícito, que el matrimonio es un acto jurídico solemne e institucional. Se mencionan los impedimentos para celebrar el matrimonio y los derechos y obligaciones respecto a los hijos, así como la teoría de las nulidades aplicadas al acto del matrimonio.

La incorporación de las garantías constitucionales de las familias en nuestra Carta Magna, obedece al oscurantismo y falta de aplicación y beneficio social para éstas. Porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no protege a las familias hasta el momento dándole unas garantías específicas de este nivel donde consideren a la familia como el fundamento de la sociedad y el Estado, sólo, algunos Códigos de la República Mexicana la protegen como son la Ley Familiar para el Estado de Hidalgo, el Código Familiar de Zacatecas, el Código Familiar de Sinaloa, Código Familiar de San Luis Potosí, el de Michoacán y el de Morelos, todos derivados del primer Código familiar del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, urge elaborar un catálogo de garantías constitucionales y sociales que protejan al núcleo fundamental donde se especifique y considere a las familias en primer lugar, reconociéndolas como una sociedad natural, fundada en el matrimonio, concubinato, filiación, adopción, parentesco o cualesquiera otro acto jurídico o hecho, que el Estado Mexicano permita, brindándoles una protección jurídica efectiva en cualquier ámbito que se encuentren.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La evolución de la sociedad actual, el consumismo, los medios masivos de comunicación y el modelo económico son factores que inciden directamente en el bienestar de la familia, son los controles constitucionales los encargados de regular la protección a la familia impidiendo su separación y fomentando su unión.

SEGUNDA. El marco constitucional que se refiere a la familia, debe ser revisado a la luz del Derecho Internacional que promueva disposiciones protectoras de la familia en México.

TERCERA. La familia en nuestro país, tiene el derecho de vivir libre de la violencia. Cualquiera que sea en sus manifestaciones, por lo tanto, la protección a la familia debe tener en cuenta esa premisa que ha de ser plasmada en la Constitución y no sólo en las leyes secundarias.

CUARTA. La creación de instituciones que velan por la estabilidad y desarrollo de la familia, deben alcanzar a todas las familias independientemente de su conformación, sin distinción de ninguna índole, tomando en consideración, su condición de mexicanos.

QUINTA. El Estado social en nuestro país, es un sistema socio-político-económico definido por un conjunto de condiciones jurídicas, donde dicho estado al igual que el derecho familiar, debe proponer, fortalecer servicios y garantizar derechos humanos y garantías, considerados esenciales para mantener el nivel de vida de las familias para participar éstas y sus integrantes, como miembros plenos en la sociedad, desafortunadamente el Estado mexicano, ha sido insuficiente para brindar protección a las familias, y muchos de los derechos a que son acreedoras, son de difícil obtención, en atención a que muchos de éstos tienen que petitionarse a través de juicios engorrosos con un sinnúmero de trámites innecesarios.

SEXTA. El Estado Mexicano, debe invertir y apostar más a las familias del país para formarlas, educarlas y dotarlas de los insumos legales necesarios que les permitan exigir no como una prestación sino como una facultad, las prerrogativas a que tienen derecho, de lo contrario, se estará en un estado antidemocrático.

SÉPTIMA. El conjunto de normas jurídicas dirigidas a las familias, deben considerar al Estado como apoyo para su desarrollo, donde se propicie la creación de los patrimonios familiares, que la protejan económicamente, promulgando normas jurídicas que garanticen la seguridad de las familias, respetando los Derechos Humanos establecidos a favor de las familias, sin olvidar que la familia, nace antes que el Estado.

OCTAVA. En atención a la insuficiente protección del Estado Mexicano para las familias del país, se debe recurrir a todos los medios legales para mejorar su desarrollo, proponemos que las normas de Derecho Familiar insertas en los Códigos Civiles mexicanos, que ya no se adecuan a su realidad jurídica y social, se promulgue una legislación familiar moderna para la República, donde se plasmen los fundamentos de la familia que queremos proteger en el siglo XXI; e incluir a las niñas y niños, a las mujeres y hombres, a los adultos mayores, a las inválidas e inválidos, a las drogadictas, drogadictos, enfermas y enfermos mentales, discapacitadas, discapacitados indistintamente, tal como lo establece el artículo 1º de la constitución.

NOVENA. La reforma que proponemos, debe definir sus instituciones y determinar su naturaleza jurídica, para que los destinatarios de estas normas, las conozcan, asimilen fácilmente, y exijan su cumplimiento, una vez conocidos de manera integral cuáles son los derechos, deberes y obligaciones de la familia e integrantes.

DÉCIMA. El gobierno federal y los tres niveles de gobierno, son incapaces, para crear condiciones generales de seguridad para la población y familias mexicanas que diariamente, están siendo desplazadas de sus lugares de origen por la delincuencia organizada, a tal grado que muchos de nuestros nacionales están solicitando ayuda a

otros países acudiendo a instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, para protegerse de la inseguridad que el gobierno mexicano no ha logrado revertir.

DÉCIMA PRIMERA. Ante la carencia de un sistema jurídico por parte del Estado frente a las violaciones graves a que se ven expuestas las familias desplazadas, el Estado Mexicano no ha sido garante de responder a los reclamos de la sociedad civil y de las familias que ante el estado de indefensión en que se encuentran, optan por desplazarse a otros lugares ante las amenazas y cuotas que les piden los secuestradores y extorsionadores; esto quizás, sea un problema mayor para el derecho familiar que debe tratarse desde esta perspectiva para darle certeza y seguridad jurídica a las familias a través de un derecho punitivo que vele por los derechos de las víctimas y quizás, de un derecho penal familiar porque los actores e involucrados están dentro de la célula principal de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. Para hacer posible lo sostenido en la investigación, proponemos la creación de una Constitución Familiar ya que los derechos y obligaciones derivados de la familia, así como las controversias que se derivan de ésta, son amplias; por lo tanto, deben establecerse en un ordenamiento similar al propuesto que pretendan estrategias nacionales e internacionales adecuadas para prevenir, combatir y erradicar esta amenaza.

DÉCIMA TERCERA. La propuesta pretende una solución definitiva al problema que enfrentan actualmente las familias mexicanas, que se proyecta en los órdenes social y jurídico, para hacer efectiva la protección a los derechos humanos de las familias e integrantes, donde el Estado, a través de una reglamentación adecuada para las familias, propicie el establecimiento de juzgados familiares, los cuales se encargarán de ventilar asuntos relacionados con éstas, auxiliándose de jueces familiares, trabajadores sociales, sociólogos, médicos y psiquiatras, los cuales formarán un consejo familiar, para opinar en asuntos de esta índole que oriente el criterio judicial, para la solución de controversias.

BIBLIOGRAFÍA

ARABENA, María del Refugio. Los Derechos Fundamentales de la Familia. 7ª edición, Fontamara, Santiago de Chile, 2004.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Procesal Civil. 2ª edición, Porrúa, México, 2000.

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. El Derecho de Alimentos. 4ª edición, Sista, México, 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. 2ª edición, corregida y aumentada, Oxford, México, 2013.

BELLUSCIO A., César. Derecho de Familia. T. III. 2ª edición, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2003.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 10ª edición, Porrúa, México, 1994.

CHIOVENDA, Giuseppe. Tratado de Derecho Procesal. 3ª edición, De Palma, Barcelona, España, 1993.

DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos. El Derecho de Familia en España. 3ª edición, Temis, Madrid, España, 2011.

DÍAZ MULLER, Luis. El Imperio de la Razón. Drogas, Salud y Derechos Humanos. 3ª edición, UNAM, México, 2010.

GARCÍA HERNÁNDEZ, Juana María. Violencia Familiar e Identidad Femenina. 3ª edición, Bosch, Barcelona, España, 2012.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián et al. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa-UNAM, México, 2005.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián y ROIG CANAL, Susana. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000. 2ª edición. Porrúa, México, 2003.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 2ª edición, UNACH, México, 1987.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos. 2ª edición. Porrúa, México, 2004.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón y María Pérez Porrúa Suárez. El Divorcio. Práctica Forense de Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2002.

LARA CASTILLA, Alfonso. Las Garantías y Derechos de los Gobernados. 4ª edición, Plaza y Janes Editores, Honduras, 2000.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Derechos Humanos de la Mujer. 3ª edición, CNDH, México, 2006

LOZANO RAMÍREZ, Raúl. Derecho Civil. T.I. 2ª edición, Porrúa, México, 2005.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 6ª edición, Porrúa, México, 2002.

MARGADANT, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 10ª edición, Esfinge, México, 2003.

MARTÍNEZ DE LA SERNA; Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición, Porrúa, México, 2008.

MUÑOZ ROCHA, Carlos. Derecho Civil I. 2ª edición, INITE, México, 2002.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2ª edición, Panorama, México, 1991.

PALACIOS LÓPEZ, Agustín. El Divorcio y los Segundos Matrimonios. 2ª edición, Diana, México, 2004.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho de Familia. 2ª edición, UNAM, México, 2000.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 29ª edición, Porrúa, México, 1998.

RAMÍREZ MONAGAS, Bayardo. Et. al. La Cuestión de las Drogas en América Latina. 2ª edición, Monte Ávila editores, Caracas, Venezuela, 2012.

RICO ÁLVAREZ, Fausto. Et al De la Persona y de la Familia en el Código Civil para el Distrito Federal, 2ª edición, Porrúa, México, 2007.

ROJAS CABALLERO, Ariel. Las Garantías Individuales en México, 2ª edición, Porrúa, México, 2008.

ROMAN CELIS, Carlos. El Alcoholismo en México. 3ª edición, Fundación de Investigaciones Sociales A.C., México, 2004.

ROSAS, Alejandro. Conceptos Básicos sobre Adicciones. 2ª edición, Central Mexicana, México, 2012.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. 2ª edición, Porrúa, México, 1990.

SLATER, Jonathan. Las Familias en los Estados Unidos. 2ª edición, trad. de Roberto López Martínez, Grijalbo, México, 2008.

TECLA, J. Alfredo. Antropología de la Violencia. 4ª edición, Taller Abierto, México, 2005.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano 20ª edición, Porrúa, México, 2007.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1979. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

TORROELLA, Jorge F. La Mujer en Cuba Socialista. 3ª edición, Empresa Editorial Orbe, Cuba, 2008.

Universidad Tecnológica de México. Derecho Constitucional 2ª edición, UNITEC, México, 2005.

VARGAS ALVARADO, Alfredo. La Problemática del Alcoholismo en México. 2ª edición, Trillas, México, 2012.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida. Historia General de México. T. II. 3ª edición, Colegio de México, México, 2001.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Código Civil Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Código Civil para el Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 2ª edición, Sista, México, 2014.

OTRAS FUENTES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y Adiciones. México 1917-1994. 2ª edición, Partido Revolucionario Institucional, México, 1994.

<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/07/los-desplazados-en-mexico-en-busca-de-un-hogar-para-huir-de-la-violencia>

http://www.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados10/EU_fronteras/paz.html

INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales. “Esperanza de Vida para Hombres y Mujeres Mexicanos”. Actualización junio 2012. <http://www.inegi.gob.mx>.

Leyes de Reforma. Gobiernos de Comonfort y Juárez. 2ª edición, Empresas Editoriales, México, 1947.

Periódico Reforma. Domingo 26 de septiembre, México, D.F., 2004.